

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que modifica diversos
cuerpos legales para obtener recursos
destinados al financiamiento de la
reconstrucción del país.

BOLETÍN Nº 6.927-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señora Rincón, y señores Bianchi, Kuschel, Letelier, Longueira, Orpis, Pizarro, Rossi, Sabag, Tuma, Walker, don Patricio, y Zaldívar.

Asimismo concurrieron, en calidad de invitados, del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Felipe Larraín; el Subsecretario, señor Rodrigo Álvarez; el Coordinador Legislativo, señor Jaime Salas; y los asesores, señora Lucy Bennett y señores Cristóbal Gigoux, José Domingo Peñafiel y Andrés Venegas.

Del Ministerio de Minería, el Ministro, señor Laurence Golborne; el Subsecretario, señor Pablo Wagner; el Jefe de Estudios, señor Juan Pablo Koljatic; la Jefa de Gabinete del señor Ministro, señora Luz Granier; y el Jefe de Gabinete del señor Subsecretario, señor Juan Antonio Coloma.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Subsecretario, señor Claudio Alvarado; y la asesora, señora Egle Zavala.

Del Servicio de Impuestos Internos, el Director Nacional, señor Julio Pereira; y su Jefe de Gabinete, señor Gerardo Montes.

Del Instituto Libertad y Desarrollo, la abogada, señora Silvia Baeza.

De la Corporación de Estudios para América Latina, la abogada, señora Macarena Lobos.

De la Fundación Chile 21, el Director del Programa Económico, señor Eugenio Rivera; y el Investigador Asociado, señor Eduardo Titelman.

Del Instituto Igualdad, el Presidente, señor Ricardo Núñez; el Director del Programa de Asesoría Legislativa, señor Gabriel de la Fuente; y los asesores, señores Juan Carlos Scapini y Hernán Frigolett.

De la Compañía Chilena de Tabacos, el Gerente General de British American Tobacco, señor Benjamin Kemball; el Gerente General Comercial de Chiletabacos, señor Jorge Irribarra; y el Gerente de Asuntos Corporativos y Regulatorios, señor Carlos López.

De la Cámara Chilena de la Construcción, el Presidente, señor Gastón Escala Aguirre; el Secretario General, señor Carlos Urenda; el Gerente de Estudios, señor Javier Hurtado Cicarelli; el Gerente de Comunicaciones, señor Gabriel Vildósola; y el Coordinador de Estudios Legales, señor Gonzalo Bustos.

De la Red Chile Libre de Humo de Tabaco, la doctora señora Lidia Amarales.

De la Confederación Gremial Nacional Unida de la Mediana, Pequeña, Microindustria, Servicios y Artesanado de Chile (CONUPIA), el Presidente, señor Pedro Davis, quien además asistió en su calidad de Vicepresidente de la Confederación Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (CONAPYME), junto con el ex Presidente de ambas organizaciones, y Director del Instituto de Estudios de las Empresas de Menor Tamaño, señor Iván Vuskovic.

De la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, la doctora, señora Marcia Erazo.

De la Corporación Nacional de Laringectomizados (CONALACH), el señor Miguel García.

De la Fundación Educación Popular en Salud (EPES), las señoras Lezak Shallat y Sonia Covarrubias.

De la Asociación Chilena de Municipalidades, el Presidente, Alcalde señor Claudio Arriagada; el Director Jurídico, señor Juan Millalonco; y el abogado, señor Malik Magraby.

- - -

Cabe señalar que la iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la Corporación.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley pretende, mediante la modificación de diversos cuerpos legales, obtener recursos que contribuyan a financiar la reconstrucción del país, tras la catástrofe natural acontecida el 27 de febrero de 2010.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto ley N° 824, de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.

- Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.

- Código Tributario.

- Decreto con fuerza de ley N° 523, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.

- Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.

- Decreto ley N° 3.475, de 1980, que modifica la Ley de Timbres y Estampillas contenida en el Decreto ley N° 619, de 1974.

- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones.

- Decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco.

- Ley N° 18.134, que establece normas tributarias, económicas y financieras.

- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto definitivo del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, sobre plan habitacional.

- Decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala.

- Ley N° 20.026, que establece un impuesto específico a la actividad minera.

- Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

- Ley N° 20.326, que establece incentivos tributarios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje que da origen al presente proyecto de ley se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, refiere que aunque la emergencia que siguió a la catástrofe que en la madrugada del 27 de febrero del presente año afectó a gran parte de la zona centro sur del país, ya ha sido superada, los efectos devastadores del terremoto y maremoto en materia de vivienda, conectividad e infraestructura educacional y sanitaria, siguen a la vista y hacen necesarias soluciones definitivas. Si bien la preparación y experiencia nacionales permitieron aminorar consecuencias más dañinas, lo cierto es que la poderosa magnitud del evento sísmico imposibilitó salir indemnes de él.

Frente a esta calamidad, indica que el Gobierno se ha volcado a las localidades más necesitadas y, en poco tiempo, ha sido capaz de disponer las medidas que han permitido enfrentar paulatinamente los requerimientos más inmediatos. Con este mismo fin, será el trabajo conjunto con la sociedad civil, la colaboración de miles de voluntarios de todo el país y el esfuerzo de las Fuerzas Armadas y de Orden, lo que posibilitará brindar, antes que el invierno más crudo arrecie, una solución de emergencia para las miles de familias que quedaron sin techo producto del terremoto. No es el objetivo, precisa, que dichas soluciones de emergencia se conviertan en medidas definitivas. Tan solo se orientan a que las familias puedan pasar el invierno con las condiciones mínimas de dignidad y resguardo que merecen.

En materia educacional, añade, el compromiso asumido por el Gobierno permitió que, en 45 días, todos los niños de Chile pudieran iniciar el año escolar, evitando, de esta manera, una profundización de las complicaciones que las familias más afectadas han debido sufrir. Superada la necesidad de proveer este básico compromiso, lo que ahora se precisa es avocarse a la construcción de medidas definitivas que reemplacen la infraestructura destruida y se hagan cargo de la educación de miles de niños de las zonas afectadas.

En el ámbito de la salud, por su parte, las soluciones adoptadas permiten afirmar, al día de hoy, que las necesidades se encuentran cubiertas y existen protocolos afinados de respuesta frente a los distintos tipos de urgencias que puedan presentarse en las zonas más disminuidas en su capacidad hospitalaria. En este sentido, los hospitales de campaña seguirán funcionando mientras no existan soluciones definitivas, en

tanto que las campañas focalizadas de vacunación y prevención se extenderán con el objeto de abordar las consecuencias del invierno.

En lo concerniente al mercado laboral, no obstante las dificultades propias que presenta la suspensión temporal de la actividad productiva, ha sabido aquél sobreponerse, y lo que se espera es que los planes de reconstrucción y de creación de empleos extraordinarios comiencen a generar nuevas oportunidades de trabajo para las zonas más afectadas.

En síntesis, señala, la adecuada respuesta de todos los sectores, en el contexto de la emergencia, ha permitido enfrentar los desafíos más inmediatos y contrarrestar los efectos más visibles del terremoto, lo que constituye un verdadero alivio y un aliciente para enfrentar las complejidades que presenta la fase de la reconstrucción.

En segundo término, destaca el Mensaje que, transcurrida la primera emergencia, es hora de asumir la tarea principal, que sitúa al país ante la disyuntiva histórica de tener que tomar las decisiones que marcarán los años y décadas venideras, lo que supone dos posibilidades: o transitar lentamente hacia la recuperación, tardando décadas en volver al estado de desarrollo previo a la catástrofe; o asumiendo el desafío excepcional de afrontar en pocos años esta tarea y pedirle a todos los chilenos, especialmente a los más favorecidos, un sacrificio que devuelva al país al sitio de liderazgo que exhibía antes de la tragedia. De ellos, el primer camino es ciertamente el más fácil, pero sin duda es el segundo, el más arriesgado, el que se debe adoptar, básicamente por dos motivos: la historia nacional, pródiga en ejemplos de valentía y audacia a la hora de enfrentar situaciones extremas; y la realidad de una nación donde aún hay desigualdades excesivas, pero que, al mismo tiempo, es fértil en oportunidades.

En la decisión sobre la forma de enfrentar el terremoto, prosigue, radica la pregunta fundamental sobre la visión que existe del Chile del Bicentenario y sobre la forma en que comenzará el nuevo siglo como nación independiente. La respuesta es que si el anhelo es que el país alcance el desarrollo durante la presente década, se deben asumir los riesgos y adoptar las decisiones audaces que conduzcan a dicho objetivo.

A continuación, subraya el Mensaje la relevancia de contar con los esfuerzos de toda la comunidad nacional en el propósito de que la reconstrucción se haga efectiva en el corto plazo, convocando desde el más humilde de los trabajadores hasta el más pudiente de los empresarios. Precisamente esta es la razón por la que el proyecto incluye una serie de medidas, algunas transitorias y otras permanentes, que tienen por objeto realizar las modificaciones legales que permitan conseguir recursos frescos para enfrentar la reconstrucción, promover el desarrollo de micro, pequeñas y medianas empresas, incentivando la inversión y la creación de empleo y manteniendo, asimismo, los adecuados equilibrios macroeconómicos, de manera de potenciar el desarrollo a largo plazo y no perjudicar las confianzas que tanto el sector público como el privado requieren para enfrentar sus decisiones de futuro.

El modelo de financiamiento al efecto diseñado parte, a la vez que de la premisa de la estabilidad fiscal, de un eje inspirador, el esfuerzo solidario, que exige el compromiso e involucramiento de todos los sectores, en el que cada uno de los aportes, mayor o menor según el caso, representa un factor determinante para su éxito.

Es por esto, prosigue, que el primer compromiso es el del propio Gobierno, que en pocas semanas ya ha dispuesto una serie de medidas que refuerzan el sello de austeridad que ha querido imprimir a su gestión, y que a futuro supondrá las orientaciones necesarias para que el esfuerzo no sea pasajero, sino un signo distintivo a lo largo de sus cuatro años de mandato. En la misma línea, se ha optado por la postergación momentánea de ciertos proyectos no prioritarios, cuyos fondos irán directamente en beneficio de las regiones más afectadas y que serán oportunamente presentados una vez que la situación fiscal lo permita.

Un segundo aspecto es el que involucra los recursos que se puedan reunir a partir del proyecto de ley que crea el Fondo de Reconstrucción (correspondiente al Boletín N° 6.884-05, y que recientemente ha sido publicado como ley N° 20.444), que significará un impulso nuevo al esfuerzo solidario de los chilenos que, por medio de donaciones solidarias, podrán contribuir a la reconstrucción de proyectos específicos de las localidades más afectadas.

En tercer término, agrega, el plan de financiamiento implica un aumento moderado y transitorio de la carga tributaria para los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría. Moderado, en el sentido que se les pide a las empresas, para las rentas que se devenguen o perciban durante el año calendario 2011, pagar un impuesto con una tasa superior en 3% a la actualmente en vigencia; y para las rentas que se perciban o devenguen durante el año calendario 2012, una tasa superior en 1,5% a la actual. Y transitorio, toda vez que la medida sólo rige para esos dos años calendarios, volviendo en el año 2013 al régimen normal de tasa 17%. Son, destaca, precisamente estas características las que permiten afirmar indiscutidamente que, junto a otras medidas paliativas, la inversión no se verá afectada y la economía recuperará rápidamente su ritmo, generando empleo y crecimiento. En la misma línea, se propone una modificación en las condiciones actuales del impuesto específico a la gran minería, con el objeto de aumentar la recaudación durante los próximos dos años, asegurando el respeto adecuado y objetivo de las condiciones en que dicho tributo fue acordado hace algunos años.

Es en los dos aspectos precedentemente señalados donde el Gobierno hace hincapié en el esfuerzo de todos los chilenos en la reconstrucción del país. En él, por cierto, se requiere un envión adicional por parte de los que cuentan con más recursos y que, generosamente, se encuentran en mejores condiciones para aportar. No es una colaboración en vano; por el contrario, el compromiso que las empresas chilenas y extranjeras muestran hoy, es un verdadero impulso para mejorar las condiciones de desarrollo el día de mañana, aumentando la productividad y los márgenes de utilidad de nuestras compañías en el futuro.

Un cuarto aspecto es la proposición de un alza transitoria en el impuesto territorial de las viviendas de más alto valor. En el mismo sentido de las propuestas tributarias antes reseñadas, lo que se busca es comprometer a los sectores de mayores ingresos en el esfuerzo por aumentar la recaudación fiscal para hacer frente a las demandas que requieren los proyectos de reconstrucción.

En este contexto, se proponen también ciertas modificaciones a Ley sobre Plan Habitacional de Viviendas Económicas, conocida popularmente como “DFL 2”, con el objeto de restablecer el sentido con que dicha norma fue creada hace más de 50 años.

Por otra parte, se plantea un alza permanente en el impuesto al tabaco, que se sustenta en un doble objetivo: la obtención de más recursos por la vía de este ingreso tributario, de un lado, y un desincentivo del consumo, del otro, lo que a largo plazo implica una disminución en los graves efectos que produce el consumo de tabaco en la salud de los chilenos. Se toma esta instancia, además, para modernizar el sistema tributario que se aplica sobre el tabaco, pasando de un sistema *ad valorem* a otro de tipo mixto, incorporando en parte el concepto *ad volumen*.

Como medidas paliativas, con el objeto de focalizar el aumento de los gravámenes en quienes más los pueden sostener, refiere el Mensaje la incorporación de propuestas que favorecerán a las micro, pequeñas y medianas empresas, como la exención del impuesto de primera categoría en las utilidades reinvertidas, y la reducción de la tasa normal del impuesto de timbres y estampillas, que no obstante su costo fiscal, importa un alivio para la carga tributaria que deben enfrentar estas empresas y las personas.

Todos estos esfuerzos, sumados a otras medidas que contempla este proyecto asociadas a los recursos de la Ley Reservada del Cobre, así como a otras de orden administrativo y regulatorio, permitirán conseguir los recursos necesarios para enfrentar la reconstrucción, potenciar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, fortalecer la capacidad de creación de empleos, mantener el adecuado equilibrio fiscal y hacerse cargo de los proyectos prioritarios para el país en los años que vienen. A estos efectos, el Gobierno ha decidido no excluir ningún proyecto relevante, en el entendido que, ante situaciones extraordinarias como la sufrida en febrero de 2010, se requieren medidas de la misma envergadura, que quizás no estaban en el ideario de muchos analistas.

Reconoce, enseguida, la complejidad de tomar, como principio general, la idea de subir los impuestos a las empresas o de aumentar el impuesto territorial que pagan las familias de mayores ingresos; y de discutir, en el fragor de la emergencia, acerca del esquema tributario del país, en circunstancias que lo ideal sería que se diera en el contexto de un análisis pausado, técnico y despolitizado, que permitiera llegar a las mejores conclusiones. Sin embargo, la realidad evidente de la grave catástrofe obliga a sopesar, en lo inmediato, la disyuntiva que la historia ha puesto en el camino del país. Para ello, el compromiso del Gobierno es que en muy pocos años Chile sea capaz de olvidar esta tragedia y superar los desafíos que

Dios le ha puesto. Con este fin, el conjunto de herramientas presentadas contribuirá al impulso certero de la reconstrucción del país y, de paso, sentará las bases que permitirán recuperar el crecimiento económico y alcanzar el desarrollo dentro de una década, con la esperanza de que, con el esfuerzo de todos, estos objetivos se hagan realidad y que dentro de algunos años la pesadilla del terremoto pase a ser sólo un recuerdo pasajero y distante, y sea posible construir y vivir en un Chile próspero y fértil para las futuras generaciones.

A continuación, precisa el Mensaje el contenido de las diversas medidas de financiamiento tributario y estímulo a la inversión y el empleo, que modifican diversos cuerpos normativos, que el presente proyecto contiene, a saber:

- Aumento transitorio del Impuesto de Primera Categoría, que se hará efectivo en los años calendarios 2011 y 2012. Para el primer período, se estipula una tasa adicional al régimen vigente del 3%, llegando el impuesto a 20%. Para el segundo, se contempla un aumento de 1,5% respecto del régimen normal, lo que dejaría el impuesto de primera categoría en 18,5% para el año calendario 2012, retornando la tasa al nivel general de 17% a partir del año calendario 2013.

- Régimen del nuevo artículo 14 quáter, que propone una tributación con una cuota exenta del impuesto de primera categoría, orientado principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos anuales totales del giro no excedan de 28.000 unidades tributarias mensuales (UTM). Quienes cumplan con los requisitos propuestos, y sólo respecto de aquellas utilidades reinvertidas y hasta por un monto equivalente 1.440 UTM anuales, estarán exentos del pago del referido impuesto.

- Adecuaciones al impuesto específico a la actividad minera. Sin desconocer el esfuerzo solidario adicional que las empresas mineras han efectuado en la contribución de recursos al país, dada la contingencia actual resulta necesario modificar el régimen legal de este impuesto específico, con el objeto de obtener un aumento acotado en su recaudación que permita optimizar de mejor forma la administración intertemporal de la mayor riqueza que produzca. El mayor esfuerzo impositivo se encuentra destinado a afrontar, entre otros requerimientos, los desafíos inmediatos que impone la reconstrucción del capital material del país, posibilitando, así, el restablecimiento de las condiciones que permitan capitalizar adecuadamente los fondos que se perciban. De la misma forma, su modificación constituirá un avance en la administración eficiente de la principal riqueza natural de Chile.

- Modificación de la ley sobre impuesto a la renta en materia de impuesto específico a la actividad minera. Se contempla un nuevo régimen impositivo a la actividad minera, respecto del explotador minero que principie el proceso de explotación de uno o más proyectos mineros específicos con posterioridad al 1° de enero de 2010. Este nuevo régimen se incorpora en el articulado de la ley sobre impuesto a la renta.

Sin perjuicio de lo anterior, y al igual que lo hiciera la ley N° 20.026, el proyecto propone un sistema de sujeción voluntaria al régimen del nuevo impuesto específico. En efecto, los explotadores mineros que sean titulares de un régimen de invariabilidad tributaria cuya fuente sea un contrato de inversión extranjera celebrado con el Estado de Chile con anterioridad al 1° de enero de 2010, podrán acogerse voluntariamente al nuevo régimen del impuesto específico.

El derecho que se reconoce a los explotadores mineros del antiguo sistema les permitirá sustituir el régimen de invariabilidad tributaria por uno que les otorgue no sólo un nuevo plazo de invariabilidad, sino que además los beneficios del sistema de cálculo que contiene.

De esta forma, y a diferencia de lo establecido en la ley N° 20.026, en el proyecto que se propone la tasa del impuesto específico se encuentra vinculada al concepto de margen operacional minero, sin perjuicio de considerar la renta imponible operacional para efectos mineros, como base de cálculo del mismo impuesto. En efecto, el monto del impuesto se determina como un porcentaje sobre la renta imponible operacional del explotador minero, siendo su tasa efectiva entre un 3,5% y un 9%, del margen operacional minero.

- Modificación de ciertos aspectos relacionados con los inversionistas acogidos al decreto ley N° 600, en lo referente a normas de invariabilidad tributaria e invariabilidad del impuesto específico a la minería. En lo general, el proyecto propone incorporar un nuevo artículo al decreto ley N° 600, Estatuto de Inversiones Extranjeras, que establece un nuevo régimen de invariabilidad aplicable al impuesto específico que se establece. Dicha invariabilidad consiste en la prohibición de aplicar al inversionista nuevos gravámenes específicos a la actividad minera, así como la de establecer condiciones más desfavorables en cuanto a tasa y forma de cálculo del impuesto, por un período de 8 años adicionales.

La invariabilidad del nuevo impuesto será incompatible con las garantías establecidas en los artículos 7°, 11 bis y 11 ter del referido decreto ley, por lo que los inversionistas deberán optar por una u otra prerrogativa. A efectos de acogerse a la invariabilidad tributaria propuesta en el articulado, las empresas deberán cumplir con ciertos requisitos de información.

- Disposiciones transitorias. El impuesto propuesto en el proyecto de ley regirá a partir del día 1° de enero de 2010, y gravará las actividades de explotación minera que se desarrollaren con posterioridad a su entrada en vigencia. Sin embargo, se contemplan normas especiales para empresas actualmente en operación que hayan suscrito un contrato de inversión extranjera con el Estado de Chile, en virtud de lo dispuesto en el decreto ley N° 600, vigente a la fecha de publicación del presente proyecto, que podrán optar por modificar el contrato suscrito con el Estado de Chile.

- Ley Reservada del Cobre. Se propone una autorización para integrar a ingresos generales de la Nación la cantidad de U\$300.000.000 el año 2010, e idéntica cifra el año 2011, lo que corresponde a un porcentaje del total de los recursos provenientes de las ventas de cobre que de acuerdo a la ley N° 13.196 deben destinarse a la compra y mantenimiento del material bélico de las Fuerzas Armadas. Asimismo, como complemento a los mencionados recursos, se contempla destinar una cantidad similar a la reconstrucción de la infraestructura de las propias Fuerzas Armadas, que haya resultado dañada por el terremoto y maremoto del pasado 27 de febrero.

Las referidas autorizaciones se fundamentan en que si bien la compra y mantenimiento del material bélico de las Fuerzas Armadas constituye una prioridad del Estado de Chile y es esencial a éste, debe estar armonizada con las demás necesidades que afectan tanto a las propias Fuerzas Armadas como a la Nación toda, más aún cuando se ve afectada por situaciones extraordinarias.

Entendida la vinculación con las necesidades extraordinarias de financiamiento derivadas del terremoto, es que se hace expresa mención a que tales recursos estarán destinados a la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración y rehabilitación de la infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento que hayan sido dañados a consecuencia de la catástrofe.

- Rebaja de la tasa del impuesto de timbres y estampillas. La ley N° 20.326, que estableció incentivos tributarios transitorios, concedió un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y estableció otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo, reduciendo temporalmente la tasa del impuesto de timbres y estampillas. Considerando el positivo efecto que ha producido en la economía la disminución transitoria de la tasa de este impuesto, que ha contribuido a reducir el costo del crédito y a facilitar que una familia de clase media pueda cumplir con el sueño de la casa propia, o que en el contexto del terremoto una empresa pequeña o mediana pueda financiar inversiones que le permitan retomar el ritmo productivo y crear empleo, es que se propone una reducción permanente de su tasa, a la misma tasa que se encuentra vigente transitoriamente desde comienzos del presente año. Esto significa una reducción del 1,2% que contempla la actual ley, al 0,6% en la tasa del impuesto de timbres y estampillas.

- Límites a los depósitos convenidos. A través de una modificación al decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece un nuevo sistema de pensiones, se propone el establecimiento de límites al beneficio tributario asociado a los depósitos convenidos. En concreto, no se considera como renta para fines tributarios el monto destinado a depósitos convenidos hasta por un máximo anual de 900 unidades de fomento (UF).

- Modificación del impuesto al tabaco. El presente proyecto de ley representa una gran oportunidad para, además de aumentar la recaudación fiscal, modernizar el sistema de imposición a los cigarrillos, al tiempo que unifica los criterios para la tributación que afecta a los cigarros puros y a los demás productos del tabaco.

En lo que respecta a los cigarrillos, se establece un sistema de imposición mixto, que contempla la aplicación de un impuesto de suma fija, o ad volumen, en función de la unidad tributaria mensual, de aproximadamente \$50 pesos por cajetilla de veinte unidades, o la suma menor que proporcionalmente corresponda, tratándose de envoltorios más pequeños, más un impuesto proporcional o ad valorem de tasa 62,3%, aplicado sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, de una cajetilla de cigarrillos.

Adicionalmente, se mantiene el sistema de tributación ad valorem tanto para los cigarros puros como para el tabaco elaborado en cualquiera de las formas descritas en la ley, pero se aumentan las tasas de impuestos a 65,2%.

Finalmente, se aprovecha esta instancia para efectuar ciertas correcciones y actualizaciones al decreto ley N° 828, de 1974. En efecto, se elimina la referencia a la moneda “escudo” de los artículos 3° y 5°, al tiempo que se deroga el artículo 7° de la ley N° 18.134, de 1982, que establece una sobretasa adicional de 10% a la venta de cigarrillos y productos de tabaco elaborado, por considerarse ésta una referencia cruzada confusa y poco práctica en orden a determinar la tasa final del impuesto.

- Sobretasa al impuesto territorial. Se propone un aumento transitorio del impuesto territorial por los años calendarios 2011 y 2012 a aquellos inmuebles con un avalúo fiscal superior a \$96.000.000, es decir, un 5% de los inmuebles con mayor avalúo fiscal o el 1,5% del total de los bienes raíces, mediante la aplicación de una sobretasa a beneficio fiscal de 0,275%. Se excluyen de esta sobretasa las personas en edad de pensionarse y que cumplan además con otros requisitos.

- Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 2. La ley sobre Plan Habitacional de Viviendas Económicas, conocida popularmente como “DFL 2”, data del año 1959 y fue dictada en el contexto del plan habitacional que tuvo sus inicios en el gobierno del Presidente Jorge Alessandri Rodríguez, y cuyo espíritu y origen fue dar solución al gran déficit habitacional de dicha época.

Este instrumento ha demostrado ser una importante herramienta para el desarrollo habitacional de nuestro país, pues permitió promover la construcción masiva de viviendas, mediante la aplicación de diversas franquicias tributarias. Los principales beneficios asociados al DFL 2 se refieren a que los bienes raíces a él acogidos se encuentran exentos del 50% de las contribuciones por ciertos períodos de tiempo. Además, las rentas que producen dichas viviendas están exentas del impuesto a la renta, y cuentan con otras exenciones relativas al impuesto de timbres y estampillas, impuestos a las herencias y donaciones.

Transcurridos más 50 años desde la entrada en vigencia de esta norma, el espíritu original del Plan Habitacional se ha visto superado por el uso que en la práctica se le ha venido dando al DFL 2, razón que justifica la necesidad de efectuar algunas variaciones que reorienten los beneficios tributarios asociados a esta norma.

A estos efectos, se proponen algunas modificaciones que, en lo esencial, restringen a un máximo de dos las propiedades respecto de las que un mismo propietario pueda acogerse a los beneficios del DFL 2, excluyen a las personas jurídicas de sus beneficios, derogan algunos artículos que no tienen aplicación y establecen un régimen transitorio, a fin de no afectar los derechos adquiridos bajo su vigencia.

- Facultades del SII. Mediante una modificación a la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, se le entregan al Subdirector de Fiscalización y al Director de Grandes Contribuyentes facultades equivalentes a las que tienen los Directores Regionales.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

En primer lugar, el **Ministro de Hacienda, señor Felipe Larraín**, efectuó una presentación cuyas principales materias fueron las siguientes:

Plan de Reconstrucción y Financiamiento 2010-2013

El Daño Patrimonial del Terremoto y Maremoto

- Quinto peor terremoto en la historia.

- Pérdidas totales se estiman en torno a US\$30 mil MM, de los cuales unos US\$21 mil MM son infraestructura, de acuerdo con la información recogida de cada ministerio, para conocer la realidad del sector público, y de las asociaciones empresariales, para saber lo acontecido en el ámbito privado.

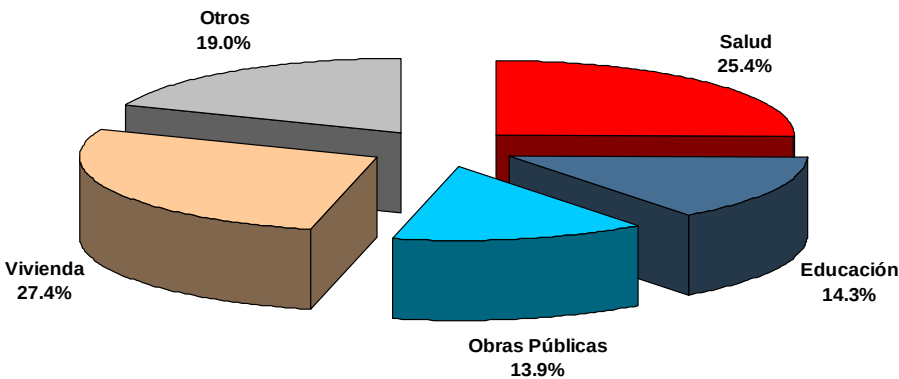
- Aproximadamente US\$10.600 MM corresponde a daño en infraestructura pública.

- Descontando seguros el daño neto es de US\$9.300 MM, que se enfrentarán en cuatro años.

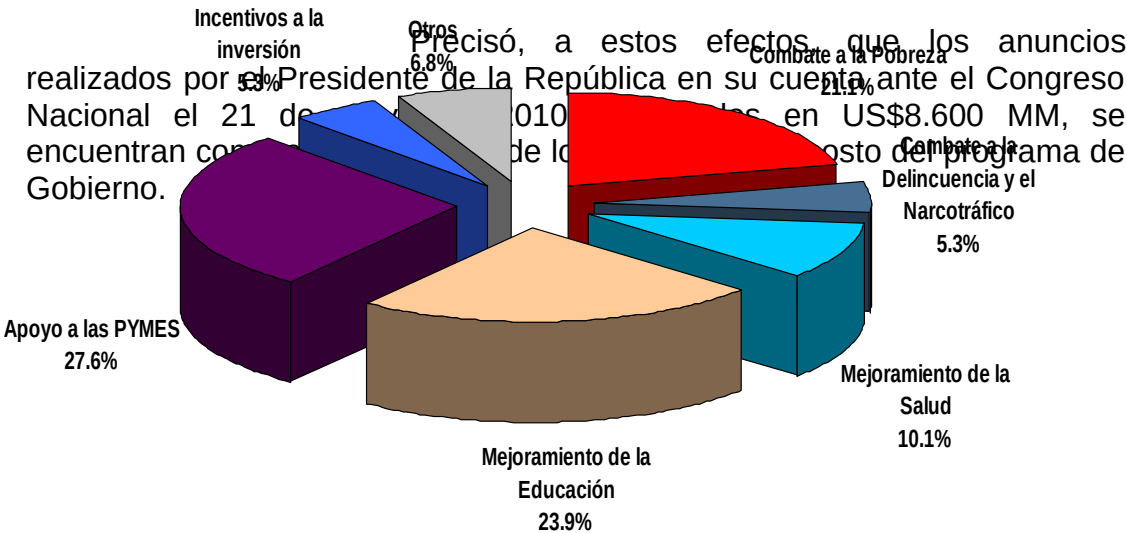
- Ganancias de eficiencia disminuirán el costo de la reconstrucción a una cifra estimada en torno a los US\$8.400 MM. Esta clase de ganancias se obtiene, ejemplificó, replicando experiencias como la llevada a cabo en la localidad de Iloca, donde se acaba de construir una escuela donde antes había tres, con menos metros cuadrados mejor utilizados.

Composición de los Recursos Destinados al Plan de Emergencia y Reconstrucción

Inversión y gasto fiscal necesario para enfrentar terremoto y maremoto: US\$ 8.431MM
(Esto implica una ganancia de eficiencia equivalente a US\$875MM)



Composición de los Recursos Destinados al Programa de Gobierno
Costo total estimado Programa de Gobierno:
US\$9.255MM



FINANCIAMIENTO PLAN DE RECONSTRUCCIÓN Y PROGRAMA DE GOBIERNO

El Esfuerzo se Financia de Muchas Fuentes:

1. Crecimiento económico. Constituye el ítem más importante, bajo la proyección de un crecimiento promedio del 6% para los próximos cuatro años.

2. El ajuste empieza por casa: reasignaciones presupuestarias por US\$730 MM en el presupuesto correspondiente al año 2010.

3. Ley N° 20.444, Fondo Nacional para la Reconstrucción y Donaciones.

4. Componente tributario (principalmente transitorio):

- Impuesto de Primera Categoría.
- Impuesto específico a la minería (Royalty).
- Impuesto al Tabaco.
- Reducción de la evasión.

5. Venta de Activos Prescindibles.

6. Emisión de Deuda Interna y Externa.

- Bono en dólares por US\$1.000 MM, que podría concretarse dentro de los próximos meses.

- Bono en pesos por US\$ 500 MM, que va a ser el primero que Chile ponga, en su moneda, en el mercado externo.

7. Uso del Fondo de Estabilización Económica y Social FEES) y del Fondo de la Ley del Cobre.

Destacó, asimismo, que si bien entre las medidas inicialmente planteadas por el Ejecutivo se incluía una sobretasa al impuesto territorial, que no fue aprobada en la Cámara de Diputados, el espíritu del Gobierno es escuchar opiniones y debatir ideas a su respecto, de manera de estudiar su restablecimiento en el proyecto.

Similar disposición, agregó, existe para materias relacionadas con los depósitos convenidos y el DFL 2.

Resaltó, enseguida, que recientemente, en reuniones sostenidas en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), recibió muy buenos comentarios respecto del esquema de financiamiento para la reconstrucción que se está analizando, básicamente por la diversidad de fuentes contempladas, que se explican por las variables macroeconómicas y por la necesidad de precaverse ante riesgos, fundamentalmente los hoy en día provenientes desde Europa.

Del mismo modo, pudo recoger las expectativas que, aún con la situación de crisis que vive actualmente la economía griega o el castigo de que han sido objeto las deudas de ciertos países por parte de las clasificadoras de riesgo, existe un enorme interés por la deuda que pueda emitir Chile, cuestión que básicamente se debe a que se trata de un país serio.

Principios Básicos del Componente Tributario

- El financiamiento del programa de Gobierno no requiere aumento de impuestos.
- El aumento de impuestos sólo se necesita para financiar parte de la reconstrucción (poco más de un tercio) equivalente a US\$3.240MM.

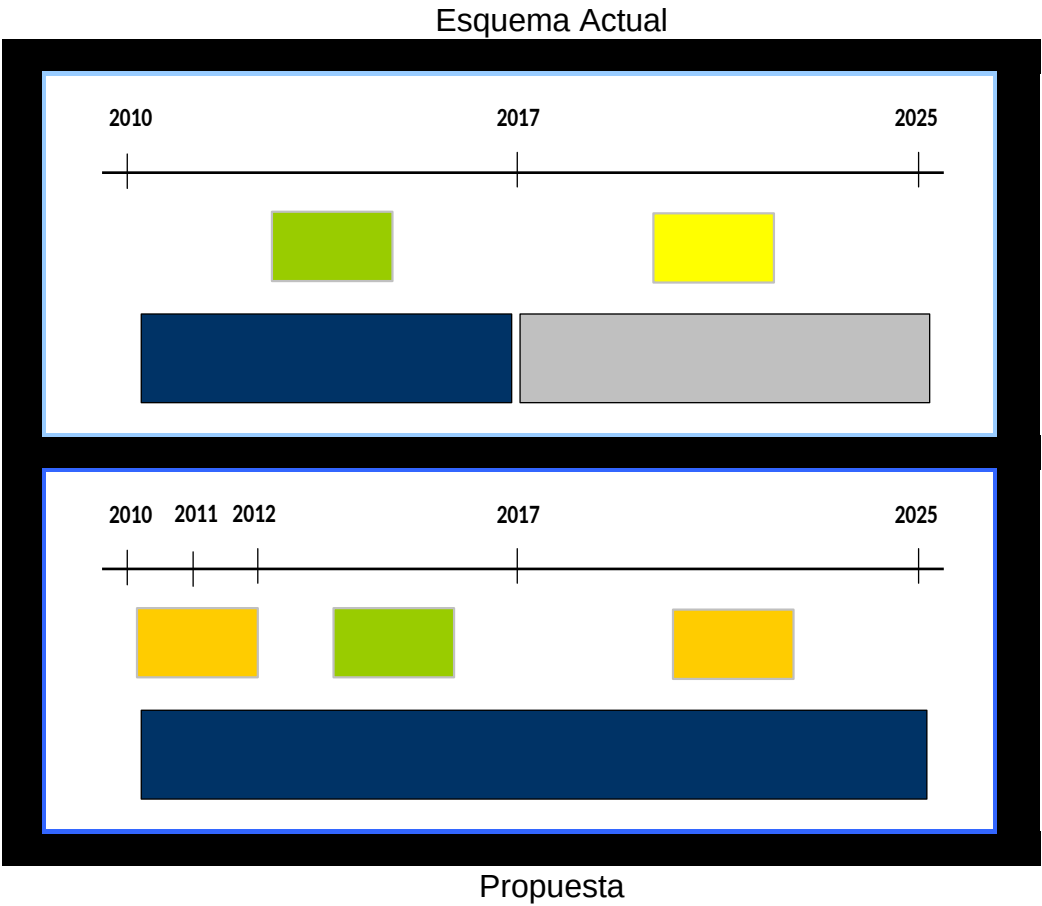
Impuesto de Primera Categoría

Año	Tasa
2010	17%
2011	20%
2012	18.5%
2013	17%

Royalty a la Minería:

Un Cambio Voluntario

Hizo ver, al efecto, que el impuesto se calcula sobre el margen operacional minero, y no sobre las ventas, pues si éstas aumentan y lo hacen también los costos, la empresa queda en la misma situación.



Indicó que si la tabla se aplicara al día de hoy, el porcentaje aplicable sería del orden del 7% u 8%, vale decir, casi el doble de la tasa que se tiene actualmente.

Tabaco

- Aumento de tasa ad-valorem a 62.3% y creación de un componente específico de \$50 cada 20 cigarrillos.
- Objetivos: disminuir el consumo y aumentar la recaudación, que exigirán, por parte del Gobierno, una competente preparación para afrontar el contrabando.
- Beneficios de salud.

DFL 2

- Restricción de los beneficios tributarios asociados a DFL 2, que no afecta los derechos adquiridos por personas naturales o jurídicas.

- Máximo de 2 propiedades por persona.

- Se excluyen personas jurídicas.

- Régimen que no afecta derechos adquiridos.

- Entrada en vigencia de la modificación: 90 días a partir de la publicación de la ley.

Límite de Depósitos Convenidos

- Establecer un límite al beneficio tributario, actualmente no hay ninguno.

- Se plantea un límite anual exento de 900 UF, el que, si se suma a las 600 UF que se pueden ahorrar por el Sistema de Ahorro Previsional Voluntario, totaliza 1.500 UF exentas de impuesto que cubre, prácticamente, al 99, 99% de la fuerza laboral chilena.

Ley Reservada del Cobre

- Destinar recursos de la Ley Reservada del Cobre a la reconstrucción de obras civiles dañadas por el terremoto.

- US\$300MM, por cada año, para 2010 y 2011.

INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO: FOCALIZACION EN LAS PYMES Y LAS PERSONAS

Estas medidas, sostuvo, se orientan, a la vez que al incentivo a la inversión, a proteger frente a las alzas tributarias a las personas naturales y a las pymes.

Ampliación del Incentivo a la Inversión de las Pymes (Art 14 bis y 14 quáter de la Ley de la Renta)

- Empresas actualmente en Art 14 bis mantienen régimen.

- Se propone Art 14 quáter como un régimen adicional al 14 bis. Consiste en la exención del pago de Primera Categoría hasta 2.500 UF, respecto de utilidades no retiradas o distribuidas para contribuyentes cuyos ingresos anuales no excedan de 50.000 UF.

Si bien, señaló, en un inicio el Gobierno era de la idea que el beneficio fuera pleno hasta ventas por 25.000 UF, que a una tasa de rentabilidad de 10%, deja la exención en 2.500 UF. Sin embargo, para no dejar fuera de aquél a la empresa que vendiera 25.001 UF, se quiso en definitiva que una empresa que, por ejemplo, venda 45.000 UF y tiene una rentabilidad de 10%, de sus \$4.500 UF queden \$2.500 UF exentas, y el resto quede afecta al impuesto de primera categoría.

Reducción del Impuesto de Timbres y Estampillas

- Importante ayuda para las PYMES y las personas.
- Reducción del impuesto a 0.6%, el cual debiera haber subido a 1,2% el 1 de julio de 2010.

Reseñó, finalmente, el siguiente cuadro con las proyecciones fiscales para el período comprendido entre los años 2010 y 2013.

Cuadro: PROYECCIONES FISCALES 2010-2013		
en millones de US\$ 2010		
	2010	2010-2013 Total
Ingresos Efectivos	43.902	
Gastos Comprometidos	46.451	
Balance fiscal inicial	-2.549	-2.549
Balance fiscal inicial (% PIB)	-1,3%	
Balance fiscal estructural inicial (% PIB)	-1,2%	
Gasto total terremoto	1.120	8.431
Programa de Gobierno	1.050	9.255
Total a financiar gasto	-4.718	-20.234
Financiamiento		
Crecimiento económico		7.500
Ingresos Tributarios (1a categoría, royalty, contribuciones, tabaco)	151	3.240
Donaciones	154	308
Control Evasión y mejoramiento recaudación	0	1.300
Reasignaciones de Gastos Comprometidos	730	2.920
Fondo ley reservada Cobre	300	600
Emisión de bonos soberanos	1.500	1.500
Uso FEEES, Venta de activos prescindibles y emisión de deuda interna y externa*	1.884	2.867
*: sin considerar otras necesidades de financiamiento bajo la línea		

Enseguida, las señoras y señores Senadores hicieron uso de la palabra.

La **Honorable Senadora señora Matthei** llamó la atención sobre que la cantidad presupuestada para el presente año, incluyendo los gastos del terremoto y el programa del Gobierno, sea inferior al déficit fiscal inicial con que se recibió el presupuesto.

El **Honorable Senador señor García** solicitó información sobre las reasignaciones de gastos comprometidos vinculadas al Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), y a los presupuestos de inversión de los ministerios de Obras Públicas, Salud y Vivienda, pues no existe conocimiento acerca de si se van a volver a repetir, este año o los siguientes, las rebajas en los presupuestos regionales que con ocasión del terremoto tuvieron lugar.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, coincidiendo con la inquietud expresada por el Honorable Senador señor García, añadió que, en su momento, no resultó agradable que dichas reasignaciones se hayan realizado vía decreto, sin consultar la voluntad del Congreso Nacional.

El **Honorable Senador señor Pizarro** pidió se diera conocer qué uso se hará del FEES, cuánto se contempla emitir como deuda externa e interna y cuáles son los activos prescindibles del Estado que se ha pensado vender, así como los recursos que de ellos se pretende obtener.

El **Honorable Senador señor Lagos** concordó con lo manifestado por el Honorable Senador señor Pizarro, agregando su interés por conocer cuáles son los supuestos macroeconómicos en que se sustenta el crecimiento económico proyectado.

Asimismo, indicó que antes de recabar las opiniones de los señores Senadores acerca del impuesto territorial, es necesario conocer el verdadero alcance de la disposición del Ejecutivo para reponer la materia.

Respecto de la ley reservada del cobre, solicitó conocer las razones por las que se han previsto US\$ 300 millones para cada año, y por qué son solamente dos los años en que se acudirá a los fondos en ella contemplados.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** realizó las siguientes solicitudes:

- Información sobre la proyección del crecimiento económico a cuatro años y cuánto es lo que se ha calculado por cada punto que se logre.

- Contar con un desglose de la inversión que se va a realizar en los diferentes rubros, tanto por concepto de reconstrucción como de programa de Gobierno.

- Conocer los resultados que se tengan sobre la Operación Renta 2010, de la que se ha sabido ha sufrido una caída, con los efectos que ello pueda suponer sobre los afanes recaudatorios.

El **Honorable Senador señor Escalona** solicitó las estimaciones del Ejecutivo acerca del tipo de cambio y la tasa de interés, así como la política de balance estructural que se está considerando, por ser factores incidentes en el crecimiento económico.

Por otra parte, hizo ver la necesidad de contar con información detallada y separada sobre los gastos considerados para reconstrucción y programa de Gobierno, respectivamente.

El **Honorable Senador señor Rossi** puso de manifiesto que de la totalidad de los montos involucrados en la propuesta de financiamiento, sobre un 50% contiene un grado de incertidumbre acerca de cuál será, finalmente, su cuantificación. Esto torna aún más necesario que se den a conocer las premisas con arreglo a las cuales se proyecta el crecimiento económico, que asciende a más de un tercio del total, y que se especifiquen con claridad los demás ítems contemplados.

La **Honorable Senadora señora Rincón** consultó cuáles son, específicamente, los activos que se consideran prescindibles, y para cuándo se tiene prevista la presentación del proyecto de ley que facultará al Ejecutivo para que proceda a su venta.

El **señor Ministro de Hacienda** expresó que el supuesto central del plan que se propone es el crecimiento económico, que se ha proyectado en US\$ 7.500 millones durante el mandato del actual Gobierno, con un 6% promedio anual que para el presente año, en todo caso, debiera estar en torno al 4,5% o 5%, pero que a partir de 2011 debiera ser superior. Si, con estas perspectivas, se proyectan elasticidades razonables en la relación recaudación/ingreso, se puede aspirar a lo que se ha presentado. Para esto, aclaró, se debe tener en cuenta la distinción entre el Programa de Control de Evasión, que se hace independiente del ciclo, y la Recuperación Cíclica de la Reducción de la Evasión, de manera que si, por ejemplo, el ingreso crece 1%, la recaudación crece más de 1%.

Se trata, en fin, tanto en el caso del crecimiento como en otros de los ingresos previstos, ni más ni menos que de proyecciones, que por su naturaleza no son exactas, sino que se ajustan a aquello que, al entender del Ejecutivo, más certeramente se puede vislumbrar para los años venideros.

De todos modos, resaltó, el Gobierno se encuentra en condiciones de asegurar el financiamiento de la reconstrucción, el déficit fiscal y su programa, con los recursos de que dispone, más las alzas tributarias y la capacidad de endeudamiento, sin generar consecuencias macroeconómicas adversas.

En cuanto a la reasignación de gastos comprometidos, indicó que el Ejecutivo no tiene previstas nuevas

reasignaciones de recursos regionales, las que sólo se hicieron inicialmente ante las premuras que el terremoto obligó a satisfacer, lo que explica que sólo se haya hecho a través de decretos, en conformidad con la ley de sismos y catástrofes, y sin previo trámite legislativo, como hubiese sido el ideal. En lo sucesivo, por el contrario, lo que se espera es que los presupuestos de las regiones aumenten. El esfuerzo, subrayó, estará enfocado en dar un mejor uso de los recursos públicos, lo que puede en algún momento significar que unos determinados programas sean redireccionados o rediseñados.

Respecto del impacto de las modificaciones al régimen impositivo del tabaco, explicó que en los cálculos realizados se ha considerado la incidencia del cambio de precio en la demanda del bien, que indica que se trata de una demanda relativamente inelástica, esto es, que no hará disminuir ostensiblemente el consumo de cigarrillos.

Reiteró, por otra parte, la voluntad de emitir US\$ 1.500 millones en bonos de deuda, en los próximos meses.

Acerca del FEES, sostuvo que aún no se ha definido cuánto es exactamente lo que se va a utilizar, ni para el presente año ni para los subsiguientes. De cualquier manera, la intención es efectuar un manejo estratégico gradual y extremadamente responsable de él, a objeto de contar con una cierta capacidad de maniobra en cuanto a la cantidad de deuda a emitir, lo que dependerá de las tasas de interés que ofrezca el mercado (que variarán, graficó, si las condiciones europeas persisten).

Sobre el impuesto territorial, en tanto, insistió en que se trata de un tema en análisis, de cuya resolución se dará cuenta oportunamente durante la tramitación legislativa.

La venta de activos prescindibles, a su vez, tampoco ha sido aún objeto de una definición, y no constituye una de las fuentes esenciales del financiamiento. No es, en consecuencia, un asunto prioritario en estos momentos para el Ejecutivo. Cuando se resuelva acometerlo, agregó, será convenientemente anunciado, y se realizarán los análisis jurídicos que correspondan para determinar si es o no un asunto que deba ser materia de ley.

Refiriéndose a la ley reservada del cobre, indicó que el haber contemplado en esta oportunidad recursos, no obsta a la discusión sobre la revisión del financiamiento destinado a las Fuerzas Armadas y la posibilidad de que éstas puedan contar con presupuestos plurianuales.

Manifestó, por otro lado, que los recursos netos a recaudar ascienden a US\$ 3.240 millones, mientras que los incentivos tributarios, que forman parte del programa de Gobierno, se estiman alrededor de los US\$ 300 millones en 2011, 2012 y 2013, en el caso del artículo 14 bis; y en unos US\$ 400 millones por año, en régimen, por la mantención de la tasa del impuesto timbres y estampillas.

Finalmente, señaló que encontrándose próximo a expirar el plazo establecido en el artículo 1° de la ley N° 20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, para que el Presidente de la República de a conocer las bases de su política fiscal, oportunamente se pondrá en conocimiento de los señores parlamentarios, como corresponde.

Enseguida, el **Director Nacional del Servicio de Impuestos, señor Julio Pereira**, expresó que los datos hasta ahora conocidos de la Operación Renta 2010 han arrojado que los impuestos a la renta declarados el pasado mes de abril ascendieron a US\$ 8.262 millones, que representa una caída aproximada de 18% en relación con los US\$ 10.074 de igual mes de 2009. El detalle se desglosa de la siguiente manera:

- Disminuciones en primera categoría (-14,5%); primera categoría de las grandes mineras privadas (-47,7%); impuesto específico a la actividad minera (-43,3%); e impuesto adicional a personas naturales y jurídicas sin domicilio o residencia en Chile (-52,3%).

- Alzas en impuesto adicional a las empresas del Estado, excluyendo Codelco (373,4%); y global complementario (5,3%), que se puede explicar por el retiro de utilidades tributables que se encontraban registradas en los Fondos de Utilidades Tributables (FUT) de las distintas sociedades de inversiones.

- Disminución en primera categoría otras empresas, excluyendo a las grandes mineras privadas (-1,3%).

Reseñó, asimismo, que el PIB nacional se contrajo en 1,5% el año 2009, fundamentalmente debido a las caídas en la pesca, industria, construcción y, en menor medida, transporte, comercio, servicios financieros y empresariales y minería.

En segundo lugar, refirió el comportamiento tributario entre enero y marzo de 2010, marcado por las siguientes estadísticas aproximadas, en comparación con igual período del año 2009:

- Declaraciones de IVA, aumento de 27% de recaudación.

- Impuesto a la renta (básicamente pagos previsionales mensuales e impuesto específico a la minería), aumento de 21%.

- Recaudación total, aumento de un 18% (3,5 a 4,5 billones nominales).

En tercer término, comentó que la combinación de más impuestos pagados y menores devoluciones pedidas, permite mejorar el resultado neto de la caja fiscal durante la Operación Renta 2010, cuyo déficit cae desde \$1,6 billones a \$600 mil millones.

En otro orden, explicó las medidas de fiscalización ya en marcha o cuya implementación se va a desarrollar, a saber:

1. En la Operación Renta 2010:

- Fiscalización informática, que arrojó 269.422 contribuyentes con inconsistencias o revisión pendiente (14,4% más que en 2009). De ellos, aproximadamente 171 mil serán llamados a las oficinas del Servicio a partir del próximo mes de julio; el resto, será fiscalizado vía internet. Además, no se autorizaron devoluciones de impuestos a 156.760 contribuyentes, por un monto de \$719.678 (39% del total solicitado).

- Criterio de segmentación, que identifica a los distintos tipos de contribuyentes, importa fiscalizar vía internet e incluye una propuesta rectificatoria de declaración.

- Fiscalización presencial en las oficinas del Servicio.

2. Control de la evasión, mediante circulares, oficios, dictámenes o resoluciones, según corresponda, que contemplarán las siguientes medidas administrativas:

- Fiscalización sobre el retiro en exceso de utilidades tributables, a fin de determinar cuál es la situación cuando se han agotado el FUT y las utilidades financieras disponibles, y se ha disminuido formalmente el capital legal de la entidad jurídica de que se trate. Esta clase de retiros suele aprovechar a las sociedades de personas, y no a las sociedades anónimas, incrementando el patrimonio del socio que lo efectúa, que debiera estar afecto a los impuestos global complementario o adicional, en su caso, sin el crédito por el impuesto de primera categoría.

- Orden de los registros, a objeto de regular qué rentas son las que pertenecen al artículo 18 ter de la ley sobre impuesto a la renta, cuáles las que provienen de ganancia de capital, y cuáles las denominadas rentas ordinarias, esto es, las afectas a primera categoría y a los impuestos finales, con los créditos subyacentes.

- Revisión del criterio para determinar los costos de los derechos de las sociedades de personas para su enajenación, de modo que puedan aumentar o disminuir según las variaciones patrimoniales de los activos subyacentes.

- Análisis de la facultad de tasación, que debe implementarse no sólo respecto de los gastos, sino también de los costos.

- Transferencia de precios, que en el proyecto de ley en análisis se aborda en relación con el impuesto específico a la minería.

3. Tratados internacionales:

- De intercambio de información, tanto con países catalogados como paraísos fiscales, como con aquellos que no.

- Para poner fin a los eventuales abusos de las asesorías técnicas, cuyos pagos, realizadas por sus subsidiarias chilenas al exterior, no quedan afectas a impuestos de retención, por no contar aquéllas con un establecimiento permanente en nuestro país.

En cuanto al IVA, realizó las siguientes observaciones:

- Calificó de fundamentales los pasos que se están dando con la factura electrónica, por los avances que supone, por ejemplo, en materias agrícolas, donde la incorporación a dicha clase de factura supondrá beneficios indudables en materia de costos, seguridad y prevención de infracciones tributarias para los agricultores, y una reducción de los niveles de evasión para el ente fiscalizador. Un punto porcentual de evasión, reseñó, equivale aproximadamente a US\$ 300 millones

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, indicó que la tasa de evasión del IVA en Chile alcanza en la actualidad al 18%, en circunstancias que la de los países desarrollados alcanza a un dígito, que es el objetivo que se ha trazado el Servicio para el presente año.

- Valoró el trabajo que se está realizando en conjunto con los ministerios de Hacienda y Economía para que los contribuyentes puedan obtener el RUT, la iniciación de actividades y la emisión de boletas y facturas en una misma actuación.

- Destacó la implementación de la guía de despacho electrónica, cuyos costos son, tan solo, contar con un computador, acceso a internet y obtener el certificado de firma digital, cuyo valor es de \$12 mil.

- Se pondrá mayor énfasis en el monitoreo presencial de fiscalizadores, incluyendo abogados, con el objeto de evitar la judicialización de los procesos tributarios.

- Se insistirá con el control informático.

Respecto de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y (micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), resaltó el desarrollo, en asociación público privada, de la contabilidad simplificada electrónica, por la que el contribuyente podrá determinar la renta líquida imponible afecta a primera categoría.

En cuanto al impuesto al tabaco, finalmente, reseñó que se está estudiando reinstaurar un sistema que permita acreditar, a través de sellos, que el paquete de cigarrillos ha cumplido con su obligación tributaria del impuesto específico.

A continuación, el **Ministro de Minería, señor Laurence Golborne**, efectuó una presentación que consultó, principalmente, los siguientes aspectos:

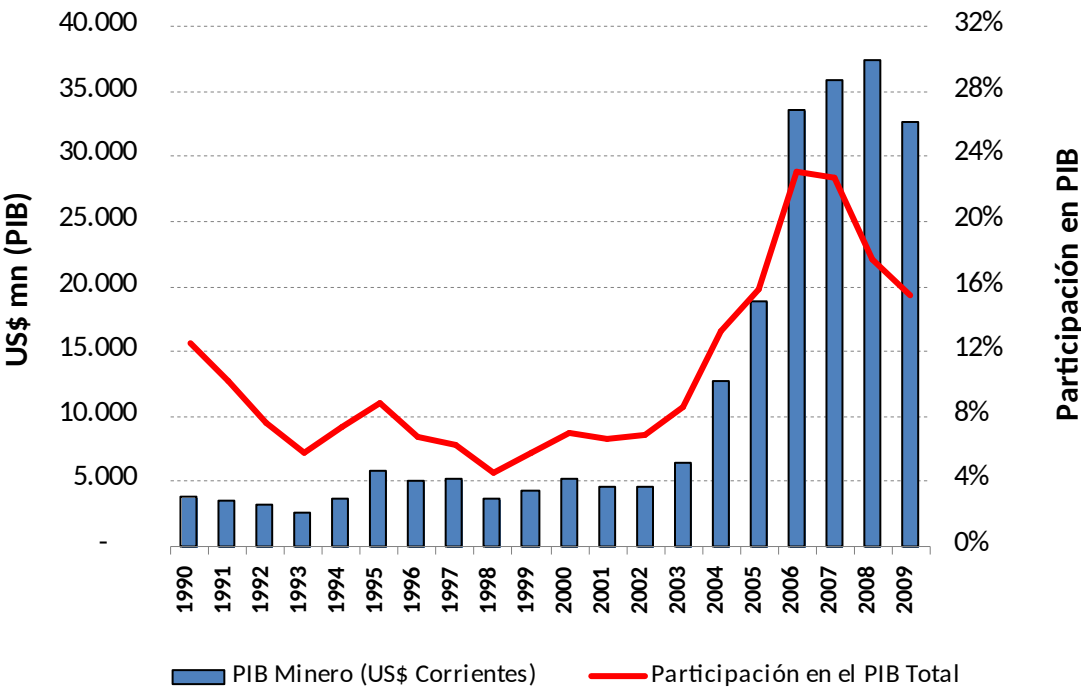
Propuesta para Impuesto Específico a la Minería (IEM)

1. La Minería: Importancia para Chile

Participación de la Minería en el PIB

Es el principal sector productivo del país.

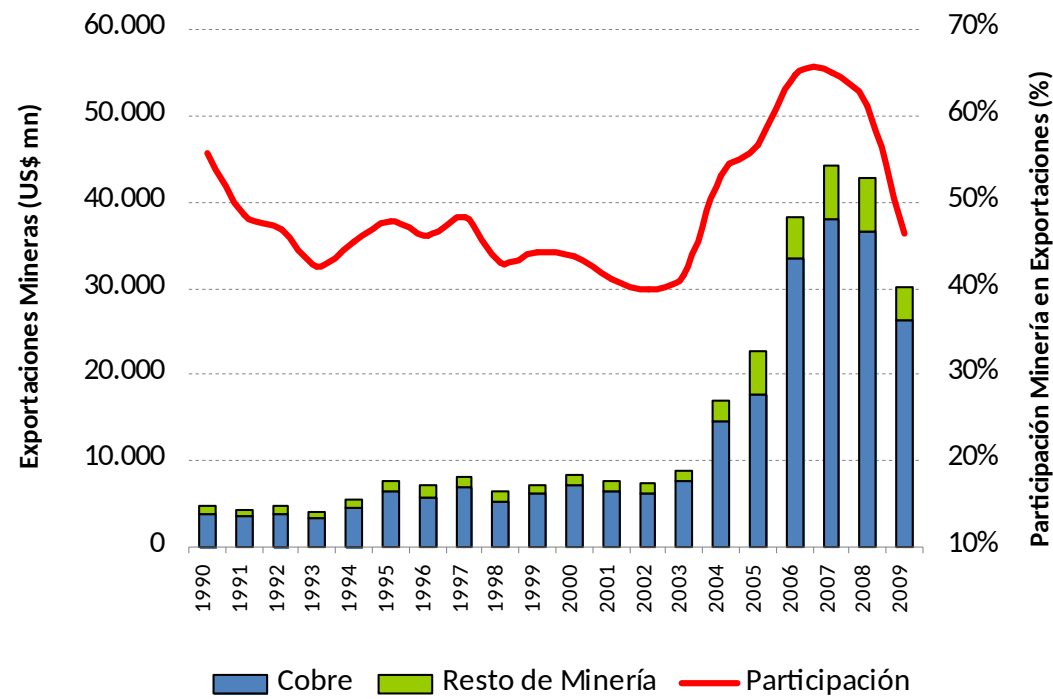
- PIB minero ha superado los US\$ 30.000 millones por año en el período 2006-2009 (medido a precios corrientes).
- En el período 2006-2009 la minería ha representado un 19.7% del PIB total.



Exportaciones y Minería

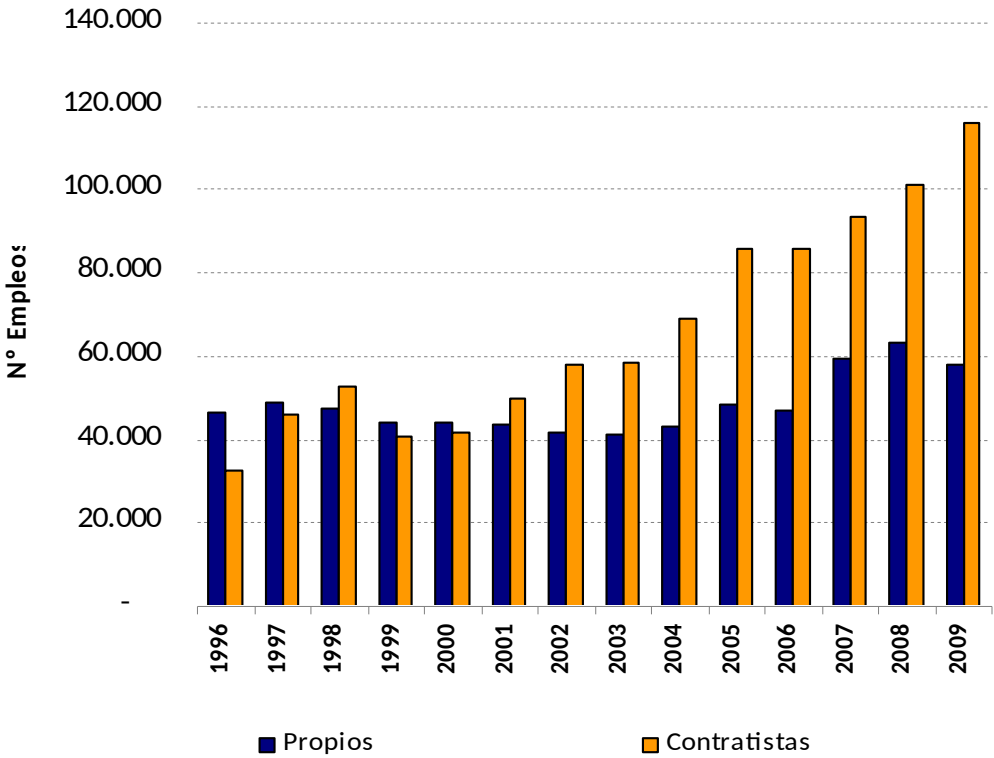
Las exportaciones mineras representaron un 59% del monto exportado entre 2006 y 2009.

- El cobre sigue siendo la principal exportación, y en los últimos años ha constituido alrededor del 85% de las exportaciones mineras.



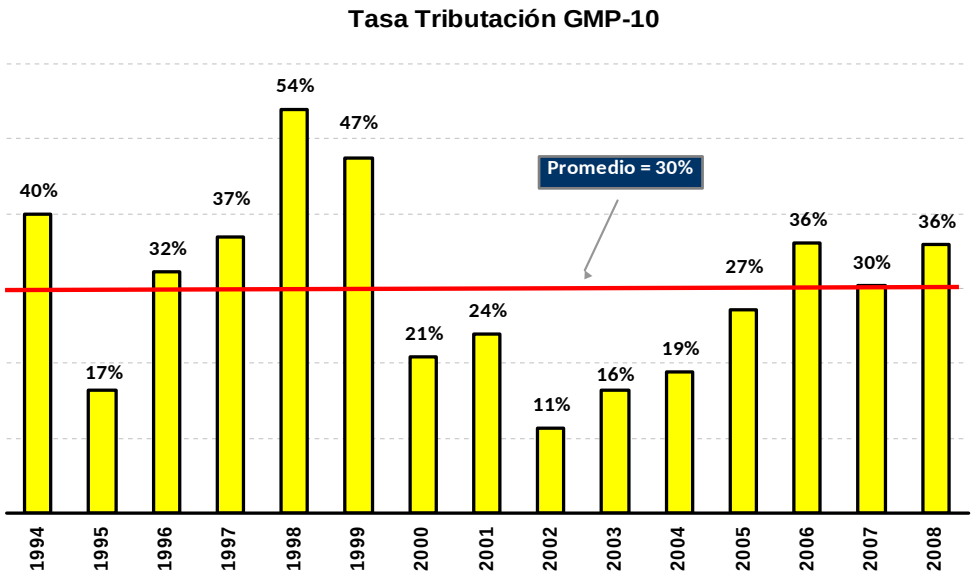
Minería y Empleo

La minería no sólo aporta desde la perspectiva macroeconómica: **ha generado más de 95.000 empleos desde el año 1996**, aumento observado tanto en el empleo de trabajadores propios como de contratistas. Por cada empleo generado en este sector, además, se estima que se crean otros seis indirectos, en sectores asociados a turismo, transporte, servicios, hotelería, etcétera.



Impuestos: Contribución de la Minería

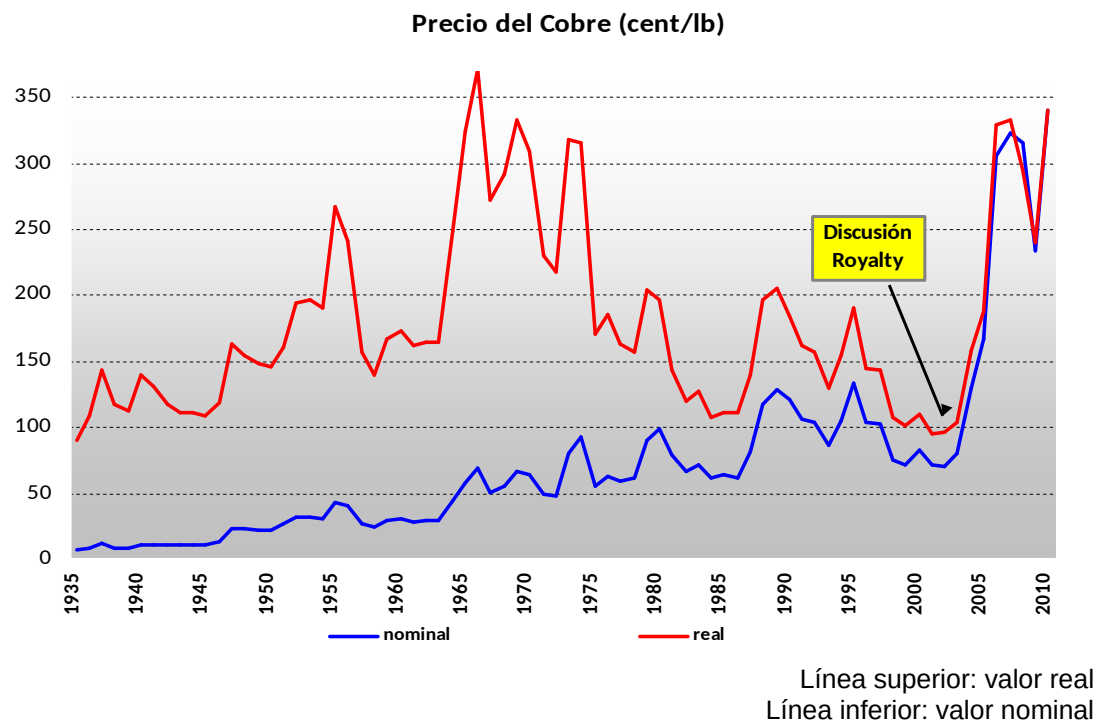
- La tasa afecta a impuesto de la minería se sitúa entre el 35% y el 42%.
- La tasa efectiva de tributación de las empresas mineras en los últimos 15 años bordea el 31% (considerando todas las transferencias al Fisco).
- Las estimaciones de la tasa efectiva de DIPRES y Cochilco utilizan fuentes distintas, pero llegan a resultados similares para la tasa de tributación: 30.0% y 30.9% respectivamente.



2. La Minería: Industria Cíclica

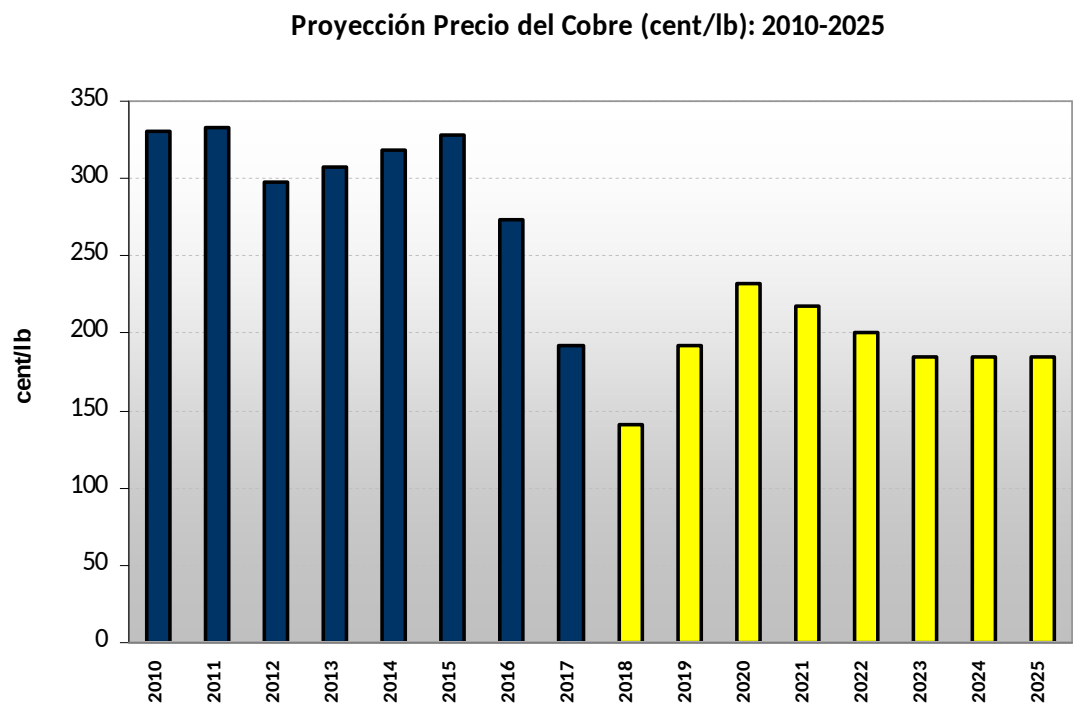
Precio del Cobre: 1935 a la fecha

- El precio del cobre muestra una gran variabilidad, especialmente considerando el precio real (ajustado por inflación).
- IEM se estableció en 2005 con escenarios de precio estructural de 93 US\$¢/lb), que en términos reales era muy bajo.
- A partir de los años ´60, el precio del cobre ha venido disminuyendo de manera significativa.



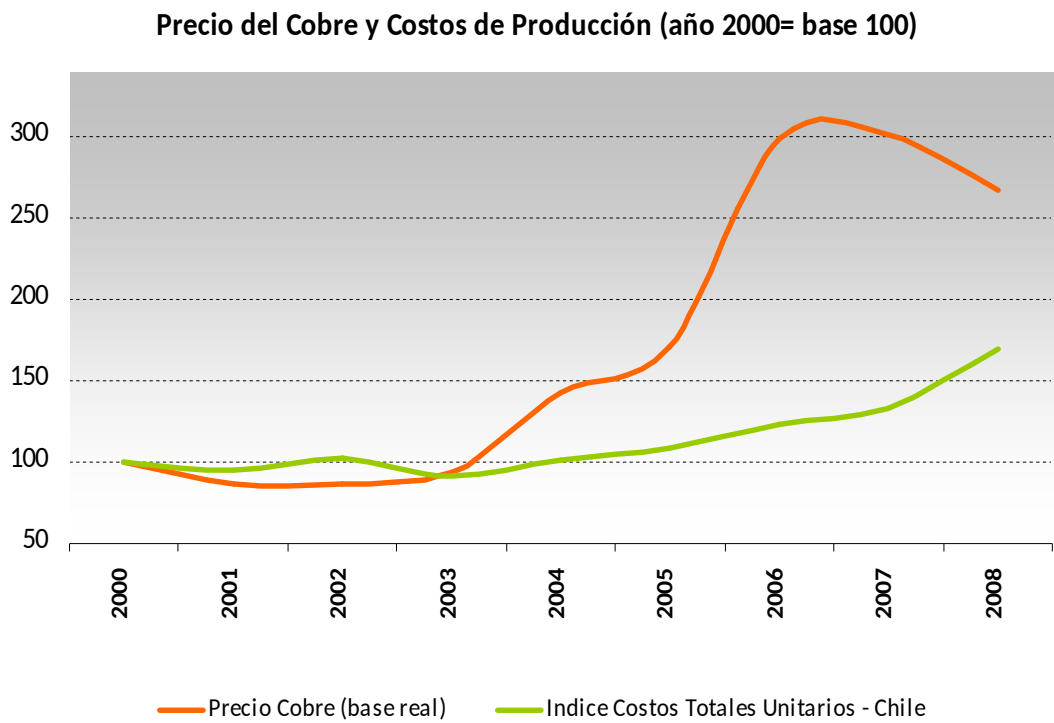
Proyección de Precios del Cobre

- Hoy enfrentamos un escenario de precios esperado elevado. **Se esperan precios que superen los US\$ 3.00/lb hasta el año 2015.**
- Posteriormente se proyecta que el precio se mantenga en niveles cercanos a los US\$ 2.00/lb.



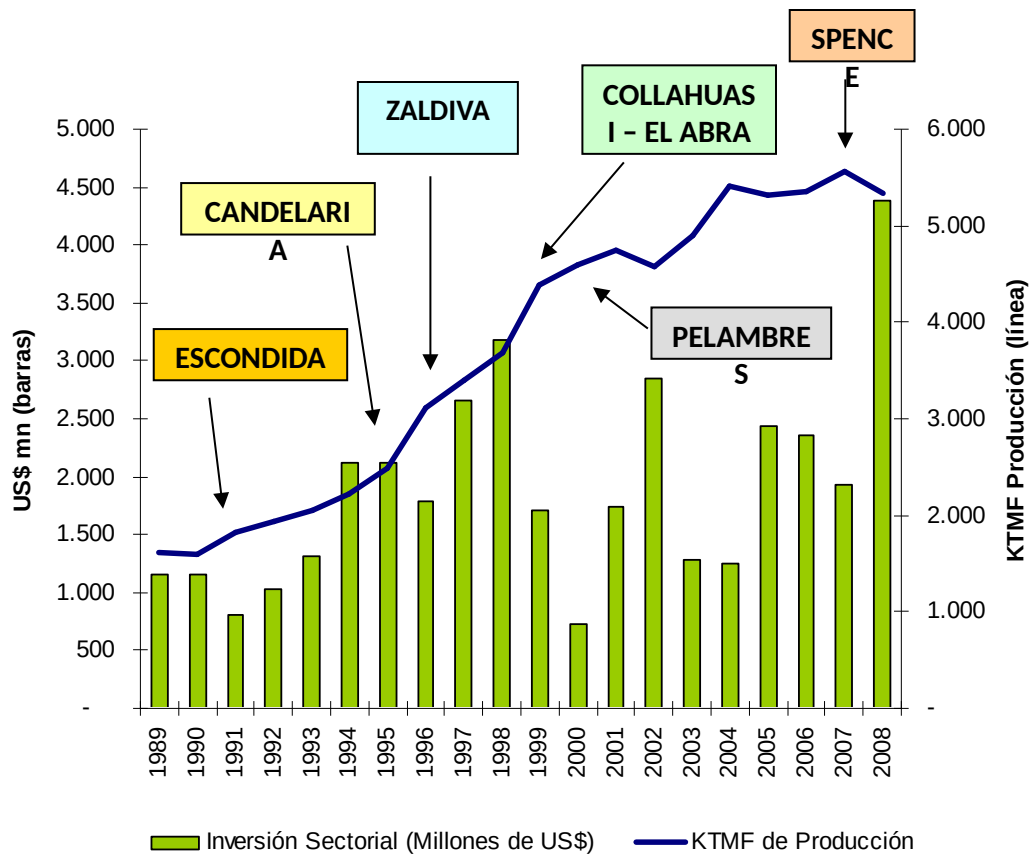
Precios y Costos

- Aumentos en el precio del cobre no necesariamente se traducen en mayores utilidades permanentes para las empresas: los costos también fluctúan al alza.
- Aunque los precios del cobre se pueden ajustar rápidamente a la baja, los costos normalmente no lo hacen.



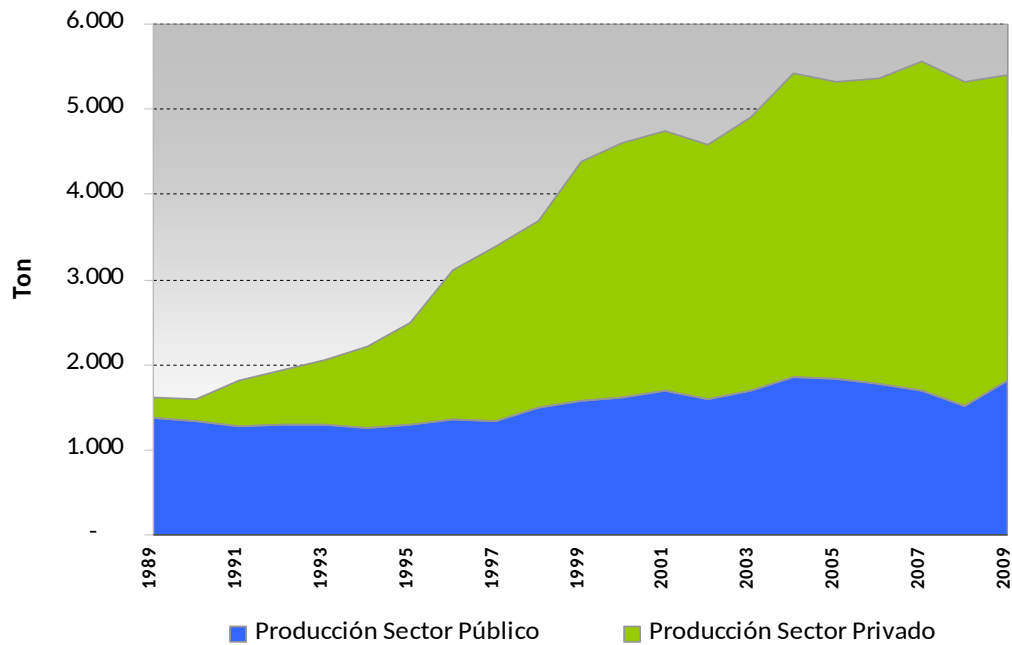
Década de los 90: Primer ciclo de inversión

- A mediados de los años 90 se observa un fuerte aumento en la inversión en el sector, lo que posteriormente se traduce en aumentos de producción importantes.
- A partir de la crisis asiática, la inversión disminuye, de la misma manera que los crecimientos en la producción.



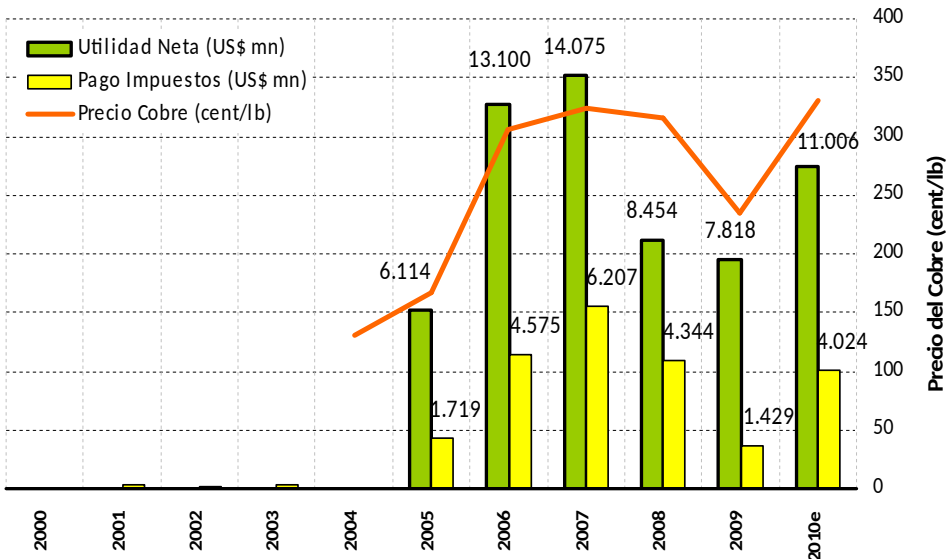
Participación del sector Público y Privado en Producción

- El sector privado ha sido clave en los aumentos de producción de cobre en la última década.
- El anteriormente expuesto Primer Ciclo de Inversión tuvo un rol crucial en las cifras de empleo, producción, exportaciones e ingresos fiscales.



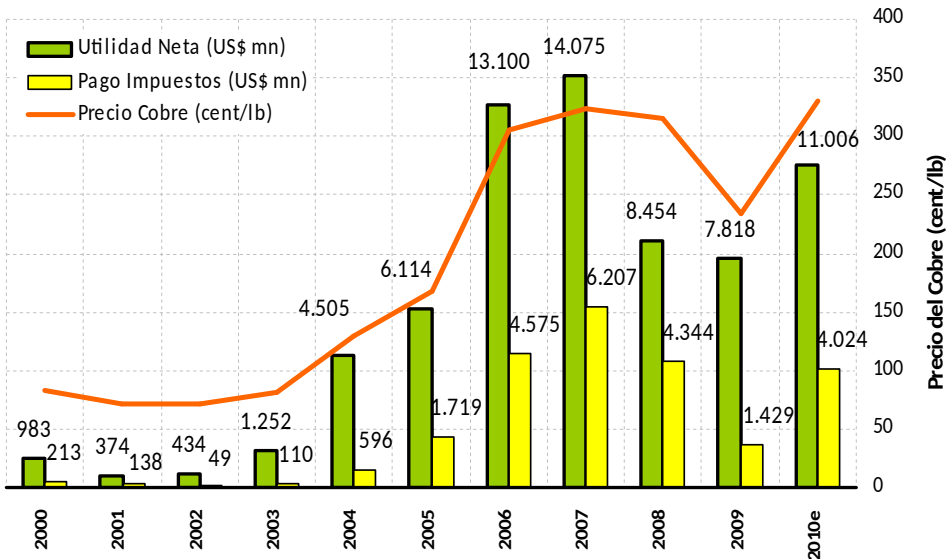
Minería: Utilidades e Impuestos (1)

- Si sólo se observa los últimos 5 años, se ve una industria con altas utilidades.
- Junto con las utilidades, también se observa que hace una elevada contribución al Fisco.

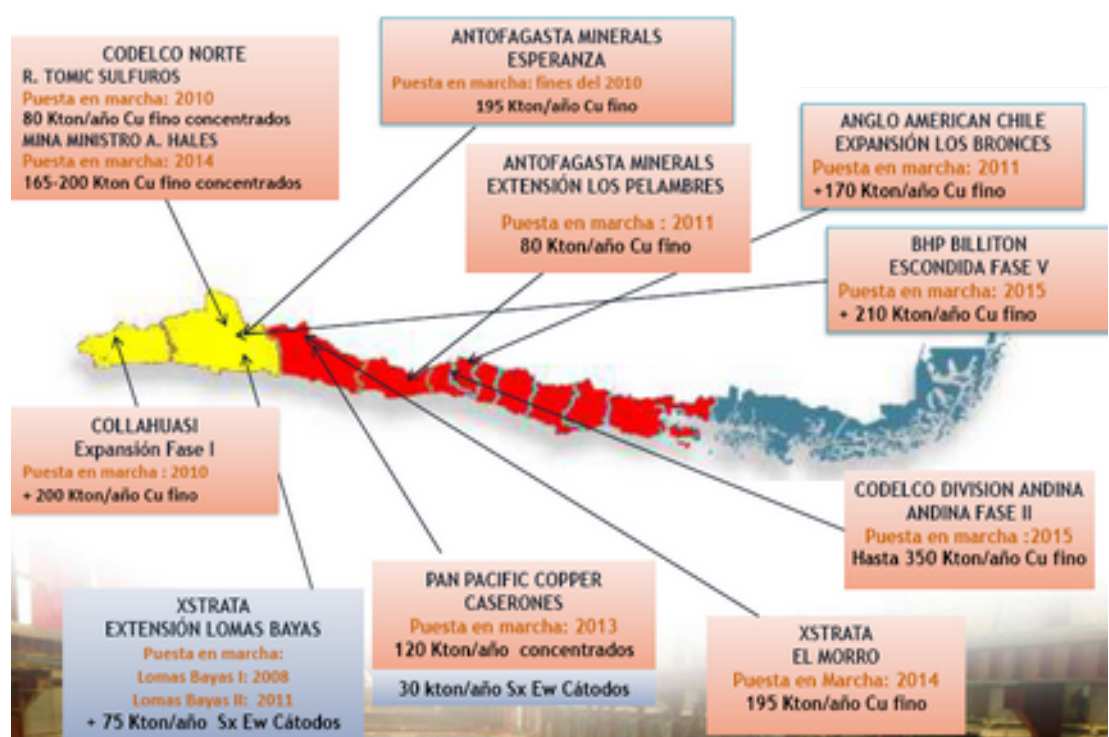


Minería: Utilidades e Impuestos (2)

- Pero no hay que olvidar qué ocurre con la industria en los años con precios del cobre bajo.
- La recaudación tributaria que se obtiene de la industria depende también del ciclo, además de la etapa de inversión en que se encuentren los proyectos.

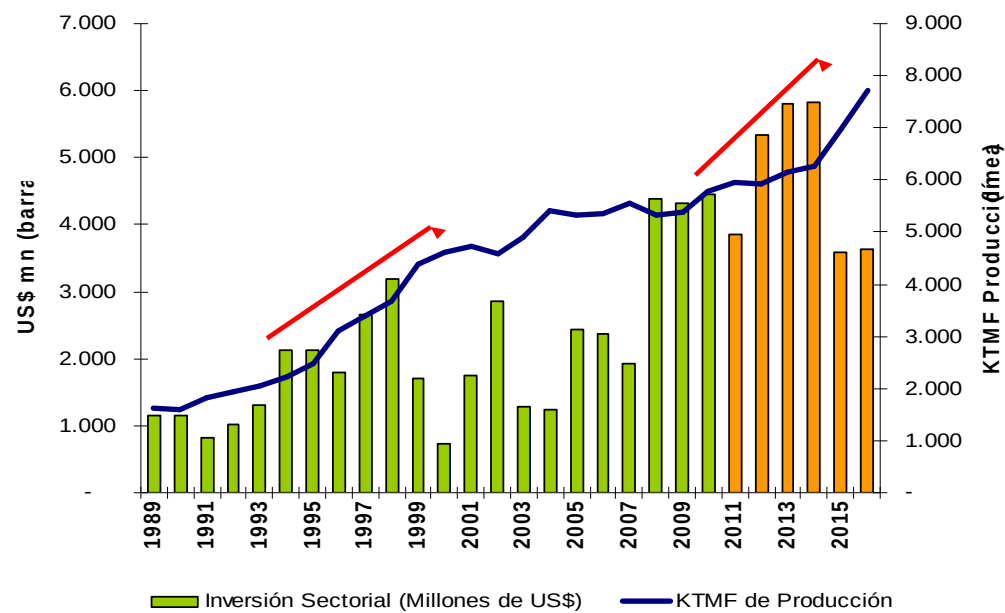


2010-2020: Segundo Ciclo de Inversión (1)



2010-2020: Segundo ciclo de inversión (2)

- Se proyectan importantes inversiones públicas y privadas en la década de aproximadamente US\$ 45.000 mm.
- Implicaría importante incremento en producción anual.
- Objetivo: 7,5 millones de toneladas por año.



2010-2020: Segundo ciclo de inversión (3)

- La inversión privada en minería se proyecta a niveles similares que la de Codelco.
- Hay una cartera de más de US\$ 18.000 millones de inversión, lo que genera mayor pago de impuestos, y un positivo impacto en el empleo directo e indirecto en el sector.

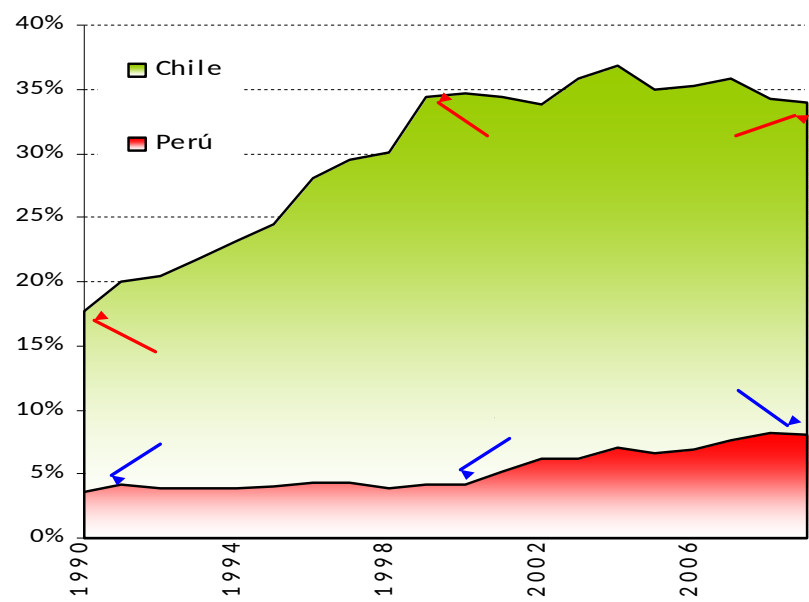
Cartera de inversión

Sector	Proyectos	Anterior	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	Posterior	Total
TOTAL INVERSIÓN COBRE MINA	Construcción	1.786	3.150	2.323	872	48	50	40	30	0	8.299
	Probables	317	187	516	1.695	3.305	3.800	3.300	1.570	0	14.690
	Posibles	55	49	136	490	680	1.233	2.139	1.854	1.783	8.419
	Otras Invers.	420	934	1.488	795	1.300	726	342	141	1.853	7.999
	Total Mill US\$	2.578	4.320	4.463	3.852	5.333	5.809	5.821	3.595	3.636	39.407
INVERSIÓN CODELCO	Construcción	508	677	433	92	48	50	40	30	0	1.878
	Probables	57	80	101	570	1.300	1.850	1.700	870	0	6.528
	Posibles	20	29	66	325	340	418	489	704	1.783	4.174
	Otras Invers.	420	934	1.488	795	1.300	726	342	141	1.853	7.999
	Sub Total CODELCO	1.005	1.720	2.088	1.782	2.988	3.044	2.571	1.745	3.636	20.579
INVERSIÓN GRAN MINERÍA PRIVADA	Construcción	1.110	2.375	1.885	780	0	0	0	0	0	6.150
	Probables	250	90	365	1.100	2.005	1.950	1.600	700	0	8.060
	Posibles	30	15	40	100	300	815	1.650	1.150	0	4.100
	Sub Total GM Privada	1.390	2.480	2.290	1.980	2.305	2.765	3.250	1.850	0	18.310
INVERSIÓN MEDIANA MINERÍA PRIVADA	Construcción	168	98	5	0	0	0	0	0	0	271
	Probables	10	17	50	25	0	0	0	0	0	102
	Posibles	5	5	30	65	40	0	0	0	0	145
	Sub Total MM Privada	183	120	85	90	40	0	0	0	0	518

Industria Dinámica, Competencia por Inversión

- Los efectos del primer ciclo de inversión en la década de los 90 se observa claramente en el gráfico: Chile logró duplicar su participación en la producción de cobre de mina en 10 años.
- En la última década, vemos como la participación de Chile se ha mantenido plana, mientras que otros países, como el caso de Perú, han tomado una mayor importancia.

Participación Mundial en Producción de Cobre de Mina



Donde lo ensombrecido en la parte baja corresponde a la participación de Perú.

Resaltó, al efecto, que son varios países los que están compitiendo por la inversión privada en materia minera, pues los capitales se están trasladando a aquellos lugares donde los retornos son más altos y las condiciones de estabilidad favorables. En este sentido, Chile cuenta aún con ventajas comparativas respecto de países africanos, por ejemplo.

3. Proyecto de Ley: Conceptos

¿Por qué un “royalty”?

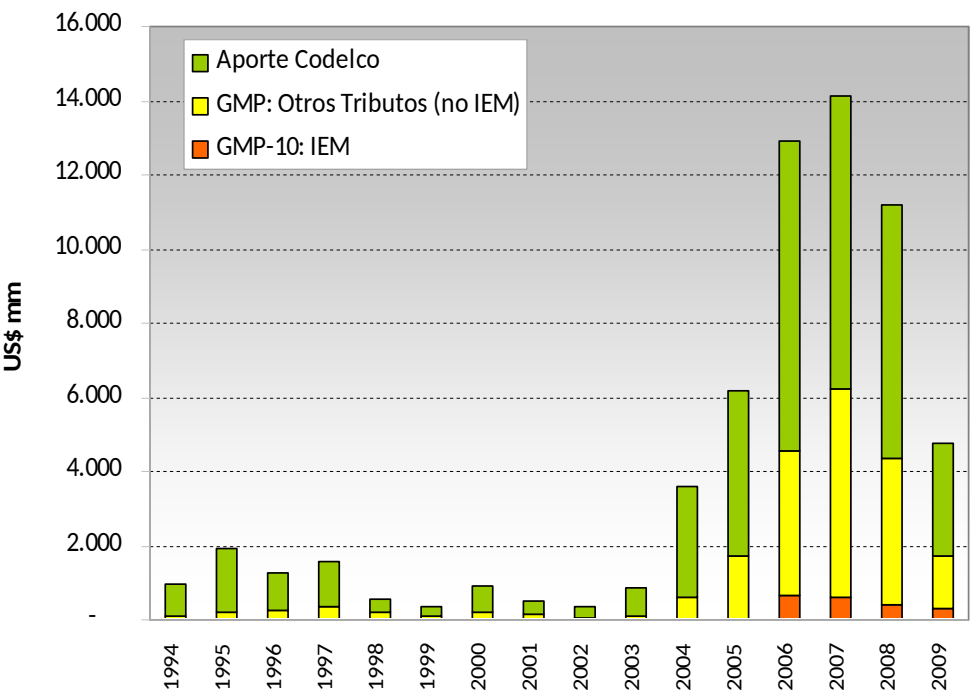
- Esta es una industria especial, dado que explota un recurso natural no renovable, que es de propiedad del Estado.
- Debido a esto, el Estado no sólo cobra un impuesto a la renta, que es similar al pagado por todos los contribuyentes, sino que exige también un cobro especial por la extracción de recursos mineros.
- Necesitamos potenciar la inversión en el sector: Este esquema debe ser estable y no alterar las decisiones de la industria.
- Poner impuestos justos: que recauden para bienestar social y no desincentiven la actividad

Eficacia recaudatoria del Royalty

- Impuesto Específico a la Minería (IEM) sobre el margen operacional minero (esto es, sobre la diferencia entre ingresos y

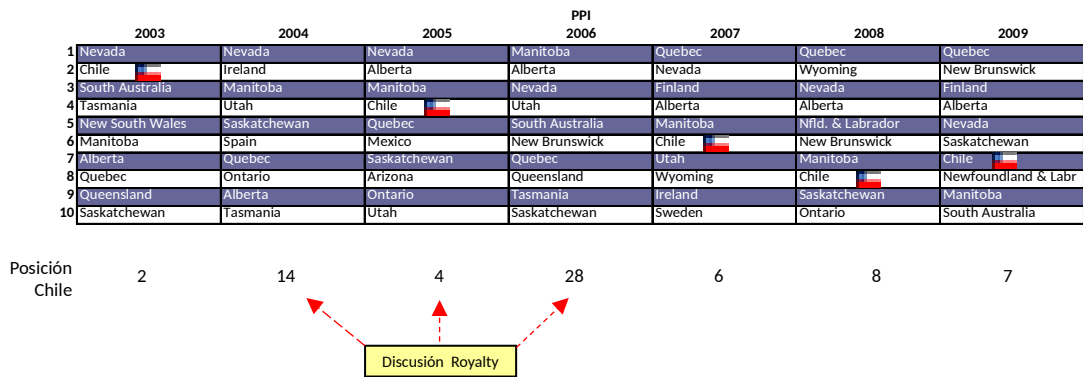
costos), se estableció en 2005 con escenarios de precio estructural de 93 ¢/lb.

- Expectativa de recaudación era US\$ 143 millones por año.
- Recaudación efectiva promedio 2006-2008: ~ US\$ 570 millones, dado el fuerte aumento en el precio del cobre y en los resultados de las mineras.



Riesgos en Cambios de Política

- El sector es altamente sensible a las políticas de largo plazo debido al horizonte de inversión.
- La discusión del royalty a mediados de los años 2000 llevó una caída considerable en el índice de políticas públicas del sector minero realizado por el Fraser Institute (ver cuadro).
- Si queremos materializar el Segundo Ciclo de Inversiones, necesitamos compatibilizar los intereses fiscales con la credibilidad y estabilidad en las políticas del sector.
- Competimos por la inversión minera con el resto del mundo.



IEM Hoy

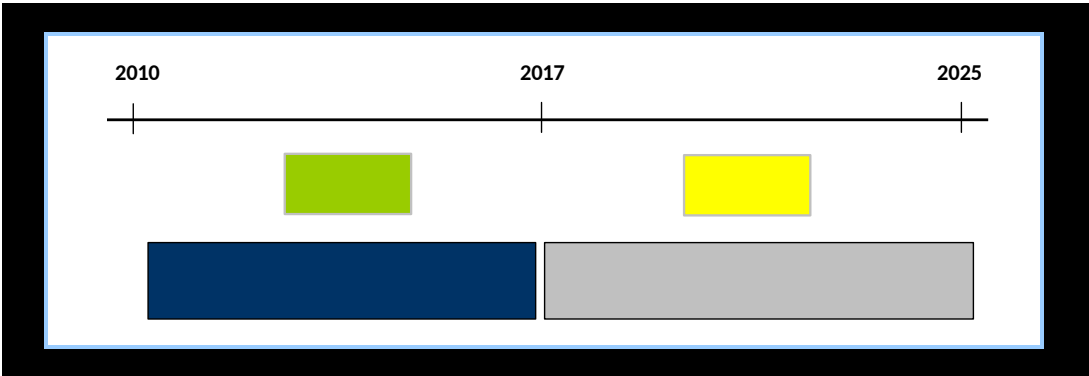
- La tasa IEM es 5% para la gran minería. No obstante lo anterior, a aquellas empresas que tenían invariabilidad tributaria se les ofreció un período con un 4% y acogerse a un nuevo período de invariabilidad.

- Hoy, el IEM (para la mayoría de las grandes mineras que se acogieron al esquema de invariabilidad anteriormente descrito) se calcula de la siguiente forma:

IEM = 4 % * Renta Operacional Minera

Lo que está en discusión hoy son alternativas para determinar la tasa que actualmente está en 4%, y que según la ley actual pasará a ser 5% a partir del año 2018.

- La base sobre la que se aplica la tasa IEM (Renta Operacional Minera) no cambia.



Señaló que, más allá de la fórmula que se adopte, no legislar en materia de IEM generaría un estado incertidumbre que no sería bueno para la industria.

Conceptos de Nueva Ley

- La propuesta es que la tasa IEM se calcule anualmente según una tabla basada en los márgenes operacionales de cada empresa.

- Se asocia pago de IEM con el ciclo de la industria: a mayor rentabilidad de la industria, mayor pago por parte de las mineras.

El objetivo, sostuvo, es que cuando el precio del cobre esté más alto, lo sea también la tasa de impuesto, y cuando aquél baje, lo haga también esta última.

- La tasa efectiva partiría en 3,5% en escenarios de márgenes bajos, mientras que la tasa efectiva máxima alcanzaría 9%, que regiría en escenarios con márgenes sobre el 75%.

Ejemplificó, al respecto, que la tasa de 3,5% se utilizaría con márgenes operacionales bajo el 35%, que equivale, a los costos actuales, a un precio del cobre por debajo de US\$ 2/lb. En los escenarios intermedios, en tanto, entre 40% y 50% de margen se encuentran los precios razonables del cobre, alrededor de US\$ 2,30/lb, que están en la actualidad gravados con 4% a 5%. En base a esta última clase de escenario, precisamente, es que se adoptan las decisiones de inversión de los proyectos de mineros, de manera que si después resulta ser mucho más positivo, el retorno será también superior para el país.

Con el precio promedio del cobre del presente año a US\$ 3,30/lb, culminó, los márgenes de la industria se sitúan cerca del 60%, por lo que la tasa del impuesto sería de un 7% u 8%.

- No se modifica la tributación a la mediana o pequeña minería (recaudación por empresas bajo 50.000 toneladas métricas es menos del 2% del IEM total).

- Este nuevo esquema es válido desde que la ley se promulga para todas aquellas empresas que no tengan firmado un contrato DL 600 (invariabilidad tributaria).

Propuesta para Mineras acogidas a DL 600

- GMP 10 (las diez principales empresas de minería privada) pueden permanecer como están o voluntariamente acogerse al nuevo esquema.

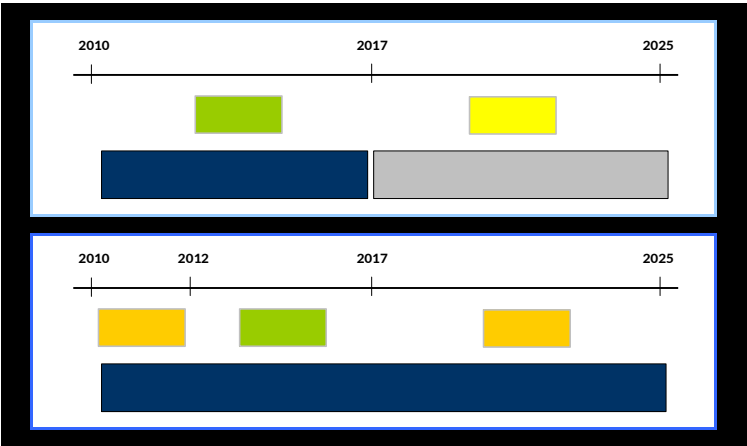
- ¿Qué ocurre cuando una empresa con invariabilidad decide renunciar a ésta?

Las empresas entrarían en el esquema de IEM según tabla durante 2010 y 2011, lo que generaría un incremento en la recaudación por dos años.

- Se les respetaría la tasa del 4% que tienen ya pactada con el Estado durante el resto del período por el cual rija la invariabilidad original.

- Al terminar su período de invariabilidad, tienen que regirse por la nueva ley (IEM variable). Por haber accedido a los dos años con tabla, se les otorga invariabilidad bajo el esquema de la nueva ley durante ocho años más.

Esquema Actual

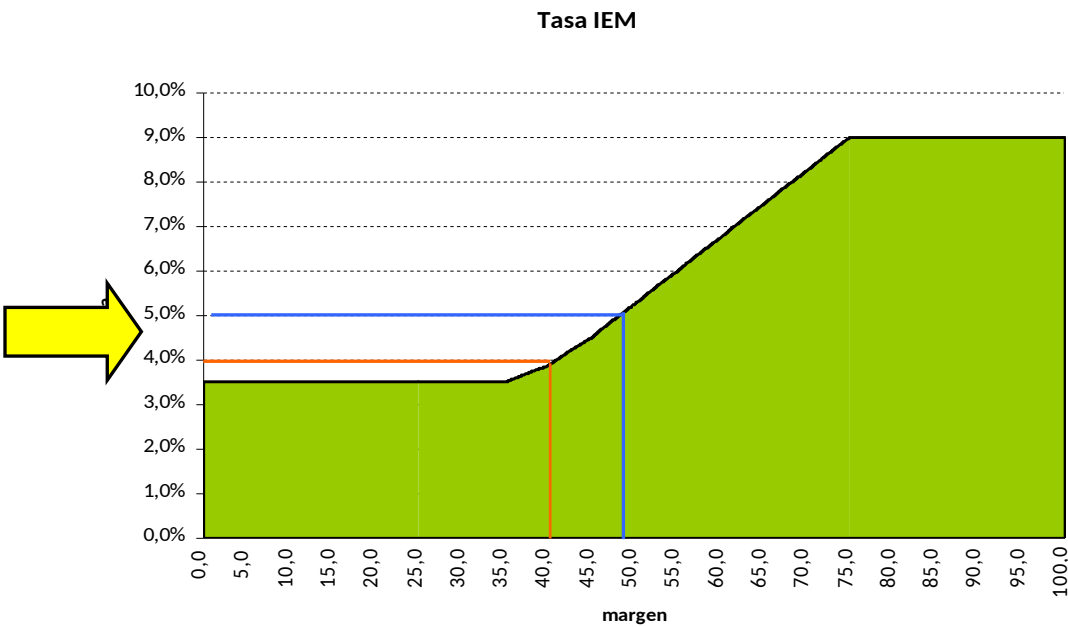


Propuesta

Tabla y Recaudación Estimada

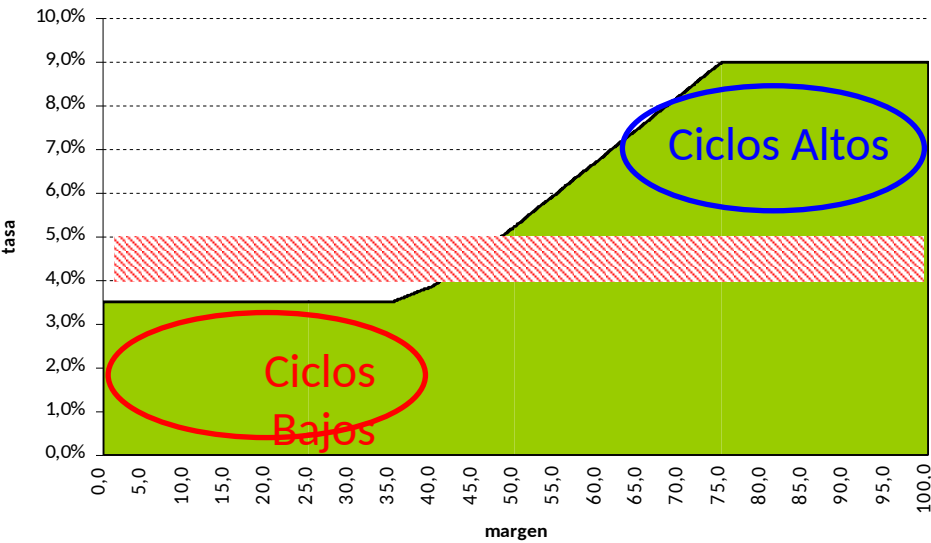
- La tabla consigue una recaudación neta para el Fisco para el período 2010-2011 de superior a US\$ 700 millones (dólares nominales) netos, si las empresas se acogen.

- Las tres grandes empresas del sector (BHP Billiton, Anglo American y Antofagasta Minerals) harían el mayor aporte al fisco.



Esquema Propuesto: no afecta decisión de inversión

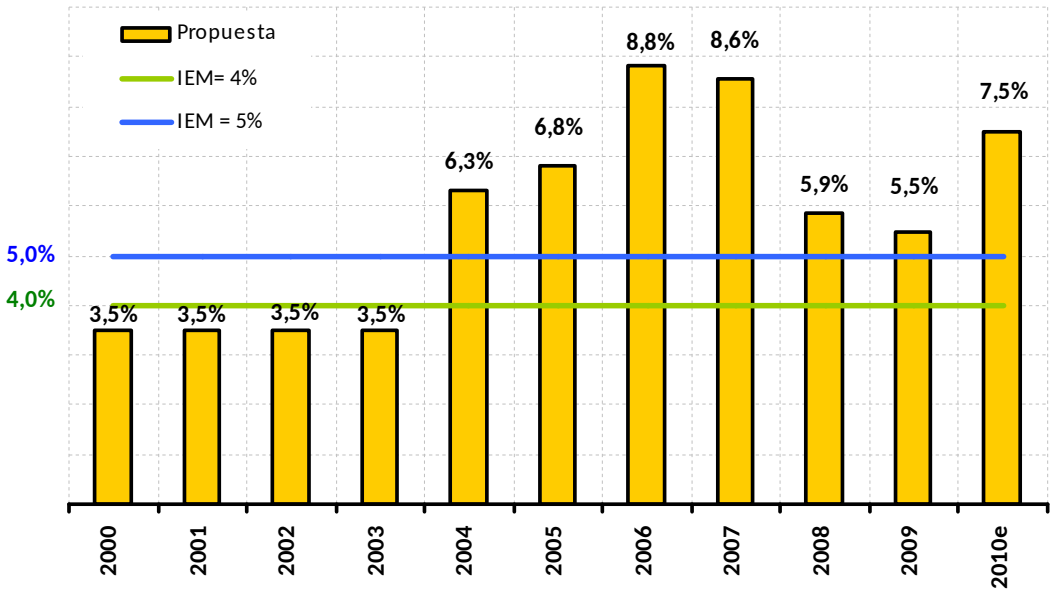
- Evaluación de proyectos se debe hacer con proyecciones de precios de largo plazo. Tasas de impuesto a proyectar en el rango de 4% a 5%
- No hay que olvidar que cuando la tasa IEM es baja, también lo es la Renta Operacional Minera.
- En nuevo esquema la tasa llega a niveles menores a la tasa actual: efecto negativo menor que comparte riesgo con industria
- El país gana una opción por aumento de recaudación que se produce al tener tasas altas que se aplican sobre una base alta.



4. Tasa IEM: pasado y futuro

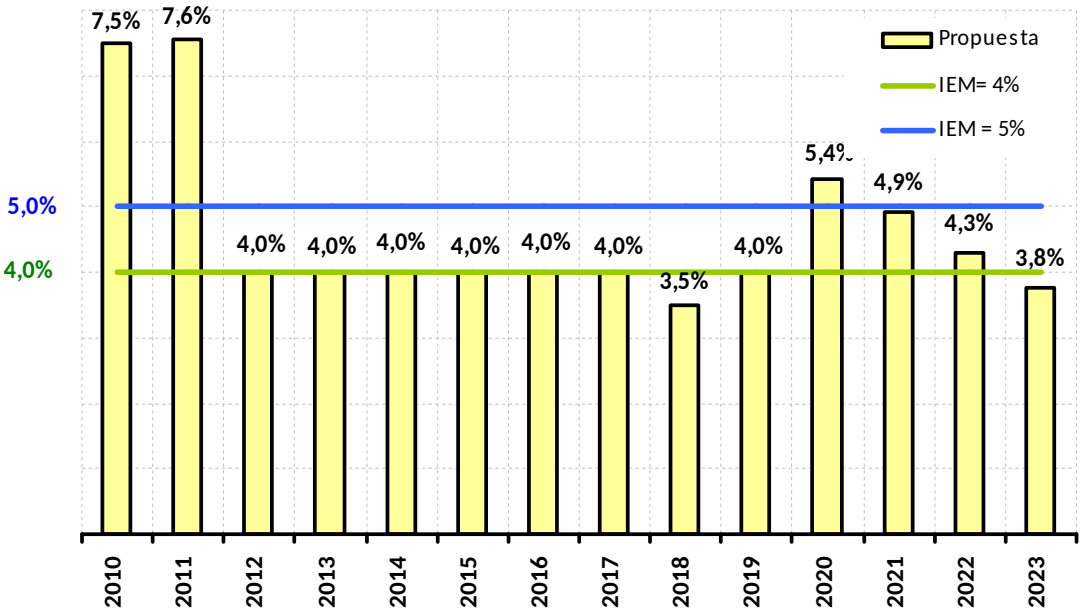
IEM: ¿qué tasa se hubiera aplicado anteriormente?

¿Cómo se habrían comportado la tasa IEM desde el año 2000 si hubiera regido el esquema con tabla? Se observa que las tasas IEM habrían reflejado la realidad de la industria, por lo que en los primeros años hubiese sido menor y hubiera sido mayor en los últimos años donde los precios del cobre y los márgenes subieron.



IEM: tasa que se espera aplicar

En 2010 y 2011, y dado el buen momento del precio del cobre, la tasa IEM aumentaría lo que permitiría aumentar la recaudación fiscal. Una vez que termina el período de invariabilidad (2018 en adelante) las tasas promedio serían muy similares a las que actualmente contempla la ley.



Resumen

- **Recaudación Adicional para la Reconstrucción:** se recaudan más de US\$ 700 millones adicionales en los próximos 2 años con el cambio voluntario por parte de las GMP10.
- **País gana una “opción” de upside sobre el precio del cobre:** una vez que terminan las cláusulas de invariabilidad tributaria, el país participa de “booms” en precio del cobre en un esquema que no afecta a las empresas en períodos deprimidos del ciclo.
- **No afectaría la inversión ni el crecimiento:** el esquema de tabla no tiene incidencia en la toma de decisiones de largo plazo, con lo que la minería seguiría invirtiendo y contribuyendo así al desarrollo del país a través de pagos de impuestos, empleos directos, actividades de responsabilidad social, etc.
- **Respeto por la institucionalidad vigente:** no se altera el compromiso de inalterabilidad entregado ofrecido a la industria cuando se implementó el IEM, dado que las empresas se acogerían voluntariamente al nuevo sistema.

Finalizó su exposición resaltando los siguientes tres aspectos:

- La minería es clave en la vida económica nacional.
- Hay que recordar que es una industria muy cíclica y muy intensiva en inversión de capital.
- La propuesta de IEM apunta a dar estabilidad al sector junto con beneficiar a todos los chilenos.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó si se espera que el uso de inventario de recursos naturales, por parte de potencias como China e India, tenga consecuencias sobre la minería chilena.

El **señor Ministro de Minería** señaló que si bien, contrariamente a lo que se había previsto, los aludidos países mantuvieron su consumo de cobre el año 2010, los principales indicadores en que debe fijarse Chile son los de crecimiento de la actividad económica. Por lo demás, más relevante puede resultar lo que acontezca en Europa, donde se advierten riesgos políticos y perspectivas de bajo crecimiento.

En otro orden, el **señor Ministro de Hacienda** refirió algunos datos relacionados con el impuesto de timbres y estampillas:

- Ha afectado, en el último año, a cerca de un millón de personas naturales.

- Lo que se recauda de las grandes empresas que pagan este impuesto, unas 5.000, constituye alrededor del 30% del total.

- Las empresas que contratan créditos o emiten bonos en el extranjero, también lo pagan.

El **señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos** añadió que la rebaja a tasa 0 del impuesto, durante 2009, significó que muchos contribuyentes renegociaran sus créditos, quedando con nuevas condiciones, plazos y términos que son, generalmente, los elementos del hecho gravado que vuelven a gatillar el impuesto.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** consultó por la factibilidad de establecer una progresión en la exención del impuesto de timbres y estampillas, en consideración a los montos de los créditos de que se trate.

El **señor Ministro de Hacienda** sostuvo que una medida de ese tipo conllevaría el riesgo de la proliferación de créditos bajos, por resultarle a todos atractivos acceder a las exenciones.

La **Honorable Senadora señora Matthei** expresó que si bien en principio comparte una idea como la del Honorable Senador señor Zaldívar, el problema que advierte es el incentivo a la evasión que constituiría.

En la siguiente sesión, la Comisión escuchó a los representantes de las siguientes instituciones: Instituto Igualdad, Fundación Chile 21, CONUPIA, CONAPYME, Cámara Chilena de la Construcción, British America Tobacco, Red Chile Libre de Tabaco, CONALACH, Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y EPES:

En representación del **Instituto Igualdad**, hicieron uso de la palabra su **Presidente, señor Ricardo Núñez; y los asesores, señores Juan Carlos Scapini y Hernán Frigolett.**

El **señor Núñez** expresó que la comparecencia de la institución que preside se inspira en la convicción de que Chile, como ha ocurrido ya en otras ocasiones ante graves tragedias, tendrá nuevamente la capacidad de levantarse tras el terremoto y maremoto que lo afectó el pasado 27 de febrero de 2010, que representará una oportunidad para fijar las condiciones de su desarrollo y crecimiento. Así aconteció, por ejemplo, tras el terremoto de Chillán en 1939, que dio pie para que se llevara a cabo la industrialización del país.

Los **señores Scapini y Frigolett**, por su parte, realizaron una presentación del tenor que a continuación se señala:

- Antecedentes Generales
- Contenidos del Proyecto Tributario y Propuestas de Indicaciones
1. Aumento Transitorio del Impuesto de Primera Categoría.
2. Régimen del Nuevo artículo transitorio quáter.
3. Impuesto Específico a la Minería.
4. Ley Reservada del Cobre.
5. Rebaja de la Tasa de Impuestos de Timbres y Estampillas.
6. Límites a los depósitos convenidos.
7. Modificaciones del Impuesto al Tabaco.
8. Sobretasa al Impuesto Territorial.
9. Modificaciones al DFL N°2.
- Comentarios Finales

Antecedentes Generales

- Las asignaciones a la reconstrucción totalizan 8.431 millones de dólares que serían necesarios para la reconstrucción.
- Las fuentes de financiamiento son diversas, pero aún así más de US\$3.000 millones no tienen una fuente definida

Reasignación Presupuestaria	US\$ 700
Deuda Extranjera	US\$ 1.500
Fondo del Cobre	US\$ 600
Impuestos	US\$ 2.200

Otros. Deuda Interna, Venta Activos, FEES, Etc. (por diferencia)	US\$ 3.431
TOTAL	US\$ 8.431

Propuesta Tributaria Proyecto Actual
(Miles de Millones de Pesos)

	2011-2012	2013
(Transitorias)		
Aumento Impuesto 1ª Cat.	657	
Royalty	315	
Ley Reservada Cobre	412	
Sobre tasa Contribuciones	161	
(Permanentes)		
Límite depósitos convenidos AFP	31	12
Imppto. Tabaco	364	146
Modificaciones DFL2	4	3
Régimen Art 14 Quáter	-217	-155
Mantención tasa Imppto. Timbres	-510	-212
Total Neto	1.217	-206

Fuente Dirección de Presupuestos

1. Aumento del Impuesto de primera categoría

El proyecto propone elevar **transitoriamente** este impuesto al **20% el 2011**, para luego bajarlo al **18,5% el 2012** y volver al **17% el 2013**.

Comentarios:

- En Chile, la carga tributaria la soportan las personas; por ende, si no se ajustan las tasas marginales del global complementario, no hay un aumento transitorio de impuesto.
- El impuesto a las ganancias de las empresas se computa como crédito fiscal para los accionistas y empresarios al momento de fijar la base para el cálculo del impuesto a la renta.
- Por lo tanto, lo que se está planteando es un anticipo del flujo de caja, que sólo genera mayor recaudación si los dividendos y los retiros no se alteran mayormente entre el 2010 y 2012.
- A la espera de una reforma tributaria se propone que esta medida no sea transitoria, sino permanente.

2. Nuevo artículo 14 quáter

Respecto de las utilidades reinvertidas, las mipymes, bajo ciertas condiciones, estarán exentas del pago de impuesto de primera categoría.

Comentarios:

- Resulta acertado discriminar en favor de las mipymes, porque son las que tienen un menor acceso al financiamiento. Cabe señalar que las mipymes han ido perdiendo su importancia económica, a pesar de su relevancia en la generación de empleo.

- Se propone que las mipymes sean definidas a partir del Estatuto de Empresas de Menor Tamaño.

3. Adecuaciones al Impuesto específico a la actividad minera.

Modificación al impuesto a la renta en materia de impuesto específico a la actividad minera. Se aplica una tasa mínima del 3,5% y una máxima del 9% sobre el margen de explotación. El sistema es de adopción voluntaria y será factible obtener una invariabilidad tributaria que se extendería hasta el 2025.

Comentarios:

- Este impuesto no es un royalty propiamente tal, sino un impuesto específico a la minería. Cabe señalar que la tasa de royalty utilizada en otros países de la OECD, como Estados Unidos y Canadá, entre otros, es bastante más alta que la chilena. En Australia, actualmente se está discutiendo colocar un impuesto base al royalty del 40% para las exportaciones mineras.

- Acogerse a una invariabilidad tributaria que se extienda por ocho años adicionales es una condición de alto riesgo para las finanzas públicas, si se toma en cuenta que el precio del cobre puede mantenerse, por muchos años más, cercano a los US\$3 dólares la libra.

- Se propone no innovar respecto de dar mayores plazos de invariabilidad tributaria al sector.

4. Ley Reservada del Cobre

El proyecto de Ley propone utilizar MM US\$ 300 el 2010 y MM US\$ 300 el 2011, para afrontar la reconstrucción de la infraestructura de las comunas afectadas por la reconstrucción.

Comentarios:

- La Ley Reservada del Cobre es un anacronismo, que debe ser cuanto antes resuelto. Lo anterior, no sólo para evitar sobre asignaciones presupuestarias a las FFAA, sino para apoyar el desarrollo de

CODELCO en los mercados internacionales y su capacidad institucional para afrontar en forma adecuada la competencia trasnacional.

- No existen reparos a este punto.

5. Rebaja de la Tasa de Impuesto de Timbres y Estampillas

Se reduce permanentemente la tasa de impuesto de timbres y estampillas, del 1,2% al 0,6%.

Comentarios:

a) Este impuesto tiene un alto rendimiento fiscal y no existen razones para reducir el único impuesto a las transacciones financieras del país. Cabe señalar que los demás impuestos (IVA incluido) afectan la parte real de la economía.

b) Las mipymes operan con un alto nivel de endeudamiento y por ende están obligadas a acudir al mercado del crédito. En este sentido, sería oportuno discriminar positivamente a las mipymes para que este impuesto les sea eliminado.

c) Se propone lo siguiente:

- Las mipymes definidas por el Estatuto de Empresas de Menor Tamaño queden liberadas de este impuesto.

- Las personas naturales queden liberadas de este impuesto por dos años, hasta el 2012 inclusive.

- Las grandes empresas mantengan el impuesto al nivel de 1,2%

6. Límites a los depósitos convenidos en el Sistema de AFP

Para fines tributarios no se considera como renta el monto destinado a los depósitos convenidos en el sistema de las AFP, hasta por un máximo anual de 900 UF.

Comentarios:

- Se trata de fijar un monto máximo de alrededor de los MM\$18 anuales, de manera de no desvirtuar los fines de previsión social que tienen las cuentas de las AFP. Se evitaría así crear un paraíso fiscal para los inversionistas financieros nacionales.

- No existen reparos a este punto.

7. Modificación Impuesto del Tabaco

Para las cajetillas de 20 cigarrillos se aumentan las tasas de impuesto en \$50 pesos la unidad y en 62,5% la tasa ad valorem.

Comentarios:

- Se trata de un bien con externalidades negativas y que es necesario y conveniente para el país gravar.

- Siguiendo el mismo argumento anterior, **se propone aumentar el impuesto específico a los licores, especialmente los de mayor graduación alcohólica.**

8. Sobretasa al Impuesto Territorial

Aumento transitorio de las contribuciones por los años 2011 y 2012, a todos aquellos inmuebles con un avalúo fiscal superior a MM\$ 96.

Comentarios:

- Es una excelente señal de justicia social que en el país exista un impuesto patrimonial para los inmuebles que sea diferenciado; vale decir, los más ricos paguen más que el resto, incluida la clase media.

- Chile mantiene una distribución del ingreso que es de las más concentradas en el mundo. Por razones éticas, y también económicas, es aconsejable que esta medida sea de carácter permanente y no transitorio.

- Se propone que esta sobretasa no sea de carácter transitoria, sino permanente.

9. Modificaciones al DFL N° 2

Se restringen los beneficios del DFL N° 2 a un máximo de dos propiedades para un mismo propietario.

Comentarios:

- El beneficio del DFL N° 2 está bien que se limite a dos propiedades por contribuyente persona natural. Se impide de esta manera que sea usado por inversionistas inmobiliarios, que gozan de exención total del impuesto a la renta.

- Se propone que esta limitación a las franquicias del DFL N° 2 tenga un carácter retroactivo, y así se elimina una fuente de inequidad injustificada que beneficia al mayor patrimonio inmobiliario. El efecto de recaudación será parejo e inmediato sin discriminar a nuevos propietarios o inversionistas inmobiliarios.

Propuesta con indicaciones

(Miles de Millones de Pesos)

	2011-2012	2013
(Transitorias)		
Ley Reservada Cobre	412	
(Permanentes)		
Aumento Impuesto 1ª Cat Límite	657	219
Sobre tasa Contribuciones.	160	80
Depósitos convenidos AFP	31	12
Imppto. Tabaco	364	146
Modificaciones DFL 2	50	25
Régimen Art 14 Quáter	-217	-155
Imppto. Timbres con tasa diferenciada	-300	-100
Total Neto	1.157	227

Comentario Final

- La reducción permanente del impuesto de timbres y estampillas propuesto por el Ejecutivo, supone una disminución severa de la recaudación anual. Más de dos tercios del impuesto lo pagan contribuyentes jurídicos y personas de mayor ingreso.

- A modo de ejemplo, considerando una tasa de descuento de 10%, **el valor presente de esa rebaja asciende a MM\$ 1.220.000**, que representa el **50% de los MM\$ 2.500.000 que se paga anualmente por subvención escolar**.

- Dado que la recaudación anticipada del impuesto de primera categoría se logra sujeta a que no haya cambios en los retiros y dividendos distribuidos, parece lógico generar un proceso anual de accountability, y por ende la Dirección de Presupuesto debiera informar a la Comisión de Hacienda si se ha cumplido con la meta, y, de no hacerlo, cómo se compensará la cantidad de recursos faltantes.

La **Honorable Senadora señora Matthei** comentó que la lógica que trasciende a toda la exposición es la misma que ha llevado a que el crecimiento del país sea sólo de 2,8% en los últimos años. Además, da cuenta de un plan que se funda en el aumento de las tasas impositivas, lo que redundaría en un ahogo a las pymes, en circunstancias que el objetivo del nuevo Gobierno, por el contrario, es por la vía del crecimiento aumentar las bases sobre las que se apliquen las tasas, de manera de alivianar la carga de dicha clase de empresas.

El **señor Scapini** expresó que en su presentación se puso de manifiesto la necesidad que existe de apoyar a las mipymes, por ejemplo, a través de la exención del pago del impuesto de timbres y estampillas, para lo que se sugiere adoptar la definición contenida en el Estatuto de las Empresas de Menor Tamaño (de conformidad con la ley N°

20.416), y no contemplar la que se introduce en el presente proyecto; o por medio de considerar a las mipymes, bajo ciertas condiciones, como exentas del impuesto de primera categoría.

El **señor Frigolett**, en tanto, indicó que en caso alguno se ha puesto en duda el eventual crecimiento del programa de Gobierno, pues en la presentación sólo se ha hecho referencia a los recursos necesarios para el financiamiento de los daños causados por el terremoto.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó que las rebajas tributarias que se están proponiendo han sido concebidas como costo en el programa de Gobierno. Además, no son sólo los gastos del terremoto los que se deben financiar, sino también el déficit de US\$ 2.549 millones con que se recibió el presupuesto del año en curso.

Por otra parte, hizo ver que cuando existe una tabla diferenciada de impuestos permanente en el tiempo, las empresas grandes se subdividen, lo que finalmente se trasunta en una carga para las pymes que sí necesitan de mejores condiciones para acceder al crédito.

Enseguida, **los representantes de la Fundación Chile 21, el Director del Programa Económico, señor Eugenio Rivera, y el Investigador Asociado, señor Eduardo Titelman**, dieron a conocer la siguiente exposición:

EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO DE LA RECONSTRUCCIÓN

Índice

- Introducción.
- La justificación del proyecto.
- La economía política del proyecto.
- Consideraciones técnicas.
- Nuestra posición respecto de las principales medidas.
- Indicaciones para perfeccionar el proyecto.
- Impuesto Específico a la Minería (IEM).

Introducción

- Valoramos positivamente la propuesta; es técnicamente razonable y equilibrada. Rompe tabúes de larga data en el debate económico del país.

- La decisión de financiar la reconstrucción con mayores impuestos es sin duda un “golpe a la cátedra”. Se va, en la práctica, contra convicciones muy asentadas en la derecha y que habían hecho mella en importantes sectores ajenos a ella. Hay un mensaje al dogmatismo de sectores que niegan que los impuestos pueden, en determinadas circunstancias, jugar un rol positivo.

- Valoramos especialmente el alza del impuesto de primera categoría, la eliminación de la depreciación acelerada de la iniciativa original y las restricciones impuestas al DFL 2 y al mecanismo de depósitos convenidos. Estas dos últimas medidas representan un primer paso para abordar la elusión tributaria. La depreciación acelerada, por su parte, implicaba neutralizar los efectos del aumento del impuesto de primera categoría.

- Nos preocupa que el aumento de la cuota exenta del impuesto de primera categoría a 28.000 UF, y el rechazo a elevar el impuesto de timbres y estampillas, que impactan negativamente en la recaudación fiscal, no sean sustituidos por otras medidas tributarias.

- Esta reducción de la recaudación neta a partir del 2013 agravará la incapacidad actual del Fisco para hacer frente a los otros “terremotos”, crónicos que enfrenta el país, que demandan una reforma tributaria integral. Hace falta reconocer, además, que nuestra estructura tributaria es inequitativa, contrastando con la situación de los países desarrollados y los países emergentes.

La justificación del proyecto

- El Mensaje Presidencial sostuvo que la decisión sobre el proyecto marcará el futuro del país, la manera como se mira el Chile del Bicentenario y como se comenzará el tercer siglo de vida independiente. Desde su perspectiva, lo que está en juego en el modelo de financiamiento es la estabilidad fiscal, pero también, y más importante, el esfuerzo solidario, en particular de los chilenos más favorecidos, frente a la grave desigualdad que afecta al país.

- Para quien ha seguido el análisis del debate tributario de los últimos 30 años, llama de inmediato la atención que sin perder de vista el impacto de las medidas en la eficiencia general de la economía y en la inversión, se introducen nuevos énfasis en el debate.

- De forma incipiente y recatada se introduce una narrativa que modifica los puntos de referencia de la discusión económica. Parece empezar a importar el tema de la equidad en el financiamiento de los gastos y la inversión pública, y el rol de la solidaridad en la reconstrucción.

- Sin embargo, todo esto puede quedar solo palabras si no se perfecciona la iniciativa.

El proyecto abre un debate altamente relevante para el futuro del país. Existen dos mensajes claves:

1. El terremoto abre una situación especial que requiere esfuerzos especiales.

Compartimos y valoramos esta visión. No obstante, existen “terremotos crónicos” que también requieren esfuerzos especiales.

a. La educación es una catástrofe. Se puede avanzar mucho con esfuerzos de mejoramiento de gestión, pero es inevitable un aumento sustancial del gasto, en especial de la educación pública. Lo que el país gasta en este ámbito no se compara con lo que gastan los países desarrollados y emergentes.

b. La calidad de la salud está por debajo de lo que los chilenos se merecen. El informe MINSAL – Banco Mundial es categórico. Baste señalar que falta un 40% de los especialistas en el sistema público. La decisión de sustituir inversión pública en hospitales y equipos por compra al sector privado está, además, aumentando el déficit en el sector.

c. En el ámbito productivo la situación es también dramática. Hace ya algunos años que la productividad general de factores no crece. El gasto en investigación y desarrollo no se condice con los requerimientos para avanzar hacia el desarrollo. La investigación en las universidades es precaria. Todo ello está a la base de la caída del ritmo de crecimiento promedio de la economía en los últimos años. Esto es una conclusión clara de diversos informes internacionales.

2. El segundo mensaje que valoramos es que es necesario ampliar el marco de referencia de la discusión tributaria. La eficiencia de las medidas y su impacto en la inversión es importante, no obstante son también relevantes las consideraciones desde el punto de vista de la equidad. El impacto de una sociedad cohesionada sobre la capacidad de crecimiento de una economía es reconocida internacionalmente. Es en consecuencia indispensable considerar los siguientes aspectos.

a. Nuestra estructura tributaria es muy regresiva. La incidencia del IVA en el total de los ingresos tributarios fue del 45,1% en 2008 (la incidencia había sido del 48,4% en 2002 y cayó al 40,3% en 2010). Todos estos niveles están muy por encima del promedio de los países de la OCDE, que en 2007 fue de 17,9%.

b. La distribución primaria del ingreso en Chile es de las más inequitativas de América Latina. La región es, por su parte, la más inequitativa del mundo. El sistema tributario es el mecanismo por excelencia para mejorar esta situación. Paul Krugman, premio Nobel de economía en 2008, ha documentado esta afirmación para el caso de EEUU. En efecto, en su libro “The conscience of a liberal”, contrasta la mayor igualdad que existió en la postguerra frente a la desigualdad que caracterizó al país en los 20 y 30 previo al “New Deal” y que volvió a caracterizar a dicho país luego de las reformas de Reagan. El tema clave para explicar estas diferencias son dos: desde el “New Deal” los ricos empezaron a pagar impuestos y los trabajadores dispusieron de organizaciones sindicales para defender sus ingresos. Varias iniciativas del Presidente Obama apuntan a rectificar esta situación.

c. En Chile, la estructura tributaria y la debilidad del movimiento sindical, contribuyen de manera muy importante a explicar la alta concentración del ingreso en un puñado de familias y la alta desigualdad en la distribución entre los quintiles de la población.

En este contexto, **somos de la opinión que debemos avanzar hacia una estructura tributaria más acorde con los estándares exigentes de la OCDE.**

Por otra parte, la propuesta de financiamiento de la reconstrucción es técnicamente consistente, por no considerar las proposiciones de financiar la reconstrucción sobre la sola base del endeudamiento.

NUESTRA POSICIÓN RESPECTO DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS

Aumento del impuesto de primera categoría de 17 a 20% en el 2011 y a 18,5% en el 2012

- Estamos convencidos que no hay razón para que este aumento pueda afectar el crecimiento, La alta rentabilidad de los principales sectores económicos a los que se aplica la medida, no tiene por qué alterar ningún plan de inversiones. De esta forma, quienes más ganan harán un aporte relativamente mayor que los que menos tienen, al esfuerzo de reconstrucción. Los requerimientos en materia de crecimiento y desarrollo hacen insostenible el carácter temporal de la medida, por lo señalado más arriba.

- Del mismo modo, si bien valoramos la creación de un régimen de tributación con una cuota exenta del Impuesto de Primera Categoría, orientado principalmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuyos ingresos anuales totales del giro no excedan de 28.000 UTM, nos preocupa el impacto que pueda tener en la recaudación.

- En tal sentido queremos proponer lo siguiente:

a. Transformar este aumento temporal en uno permanente, en un nivel de 20%.

b. Una alternativa a esta propuesta es mantener el carácter temporal de la medida, pero introducir un artículo transitorio que señale que se volverá a discutir en el 2012, en que entraría en vigencia el alza.

Modifica impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero

Por consideraciones que exponemos más adelante, proponemos rechazar esta propuesta y que se solicite al Gobierno presente una iniciativa para abordar este tema en profundidad. La

Impuesto Específico a la Minería

La Modificación propuesta por el gobierno

- Se anticipa la recaudación de US\$700 millones a 2011-2012, al introducir una tasa de IEM variable, dependiente del resultado operacional de las empresas, sin alterar la tasa promedio del impuesto.

- Aquellas empresas que, gozando de invariabilidad tributaria respecto de este impuesto, se acojan a la modificación, se beneficiarán de la extensión de la invariabilidad en 8 años (2018-2025).

El instrumento propuesto es inadecuado

¿Por qué no un crédito tributario a la Gran Minería Privada, a cambio del anticipo en los pagos? Ventajas de anticipo-crédito:

- Certidumbre respecto de los montos recaudados.

- Simplicidad, transparencia, cálculo preciso de costo beneficio.

- La urgencia es coyuntural no permanente: anticipo puntual v/s compensación puntual.

Se busca mejorar el impuesto....

a. Se debe hacer con discusión adecuada, no legislar para el largo plazo en respuesta a necesidades del corto plazo.

b. El IEM, ya es función del resultado operacional. Mayor trascendencia a la evaluación del nivel del impuesto:

- Total justificación para que el Estado cobre por el valor del recurso: boom de los 90 incluyó subsidio implícito a la actividad minera (muy bajo costo de concesiones de exploración y explotación que otorga el Estado).

La política empleada demostró ser exitosa, generando crecimiento de la producción, utilidades e impuestos. Sin embargo, la pregunta que cabe hacerse es si tiene sentido continuar con ella o, por el contrario, debe ser revisada y buscarse una repartición más equitativa entre las rentabilidades y utilidades de las empresas y las rentabilidades y utilidades de los chilenos, que son, en definitiva, los dueños de esas minas.

Utilidades, Impuestos y Rentabilidad de la Gran Minería Privada en Chile;1994-2007.

Utilidades
Netas:
US\$ 38 mil millones

Impuestos:
US\$ 16 mil millones

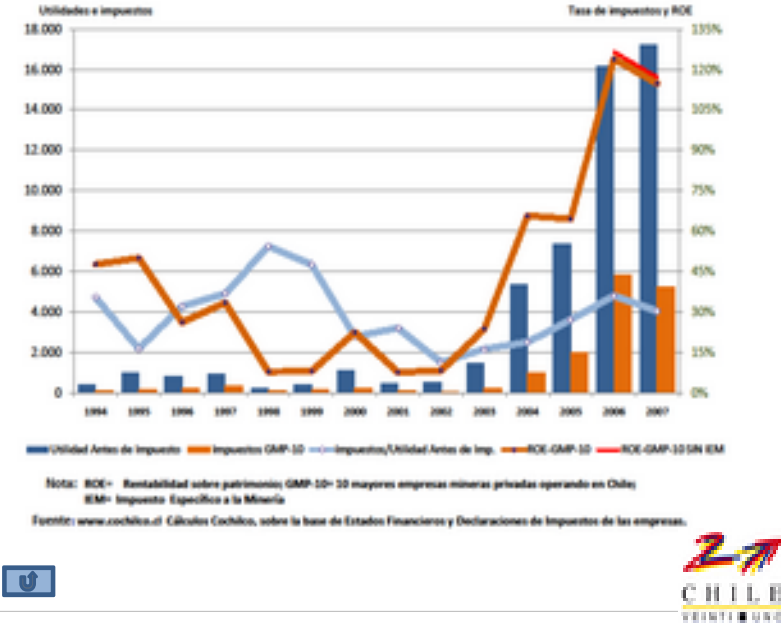
Impuestos/
Utilidades
antes de
Impuestos:
29,8%

Crecimiento
anual promedio
de la
producción
chilena de
cobre:

1950-1990:
3,8%

1990-2007:
7,6%

2007-2009:
-1,5%



- Sector ha madurado, producción se aceleró, utilidades y rentabilidades muy altas, segunda ola de inversiones, altos precios proyectados a minerales.

- Aumentando la tasa promedio del IEM, el Estado podría aumentar sustancialmente la recaudación, manteniendo rentabilidades muy atractivas para los proyectos mineros.

Simulación Impuesto Específico a la Minería (IEM) en la Gran Minería Privada (GMP-10 *)

(valores anuales, dólares de cada año)					
Precio Cobre (¢US\$/Lb.)	70	100	150	230	325
Años similares	1998-2003	1996-7	2004-5	2009	200-6,7,8,10
Utilidades antes de impuesto (millones US\$)	pérdida	0	6.500	11.000	16.000
ROE ante de impuesto (%)	negativo	0%	43%	80%	110%
Tasa IEM 20%					
Mayor recaudación IEM (millones US\$)	-	-	660	1.118	1.625
ROE despues de IEM, antes de Impuesto a la renta (%)	negativo	0%	37%	69%	95%
Tasa IEM 30%					
Mayor recaudación IEM (millones US\$)	-	-	1.100	1.862	2.708
ROE despues de IEM, antes de Impuesto a la renta (%)	negativo	0%	35%	58%	85%
Tasa IEM 40%					
Mayor recaudación IEM (millones US\$)	-	-	1.540	2.607	3.791
ROE despues de IEM, antes de Impuesto a la renta (%)	negativo	0%	32%	53%	78%
Tasa IEM 50%					
Mayor recaudación IEM (millones US\$)	-	-	2.201	3.724	5.417
ROE despues de IEM, antes de Impuesto a la renta (%)	negativo	0%	29%	49%	71%

* GMP-10 = 10 mayores empresas mineras privadas operando en Chile.
Fuente: elaborado sobre la base de datos en www.cochilco.cl



Se puede colegir que existe una parte importante del valor del recurso cobre, que pertenece a todos los chilenos, que no está siendo pagado, lo que explica tan altas utilidades.

Conclusiones

- Urge un debate amplio e informado para evaluar una posible alza en la tasa del IEM.

- Se puede recaudar lo requerido para la reconstrucción por vías más adecuadas que la modificación propuesta al IEM, incluyendo otras modalidades de participación voluntaria de la Gran Minería Privada.

- La extensión del período de invariabilidad tributaria, podría redundar en una pérdida patrimonial significativa para el Estado, atando de manos a futuros gobiernos sin previa evaluación adecuada sobre la pertinencia, los costos y beneficios de tal medida.

A continuación, expusieron sus planteamientos los **representantes de CONUPIA y CONAPYME**.

El Vicepresidente de CONAPYME y Presidente de CONUPIA, señor Pedro Davis, agradeció la posibilidad de ser escuchados y señaló que sus asociados han pasado de representar el 33% de participación en las ventas del país, en el año 1990, a un 17% actual, a pesar de que se han destinado numerosos recursos al sector.

Observó que el país debe preocuparse no sólo de los grandes exportadores de materias primas, sino también de las empresas asociadas a su gremio, que son las que generan valor agregado y empleo.

Manifestó que debiera eliminarse el impuesto de timbres y estampillas para las mipymes, como una forma de equiparar, en parte, el acceso al financiamiento respecto de las grandes empresas, que pagan hasta una décima parte de lo que ellos pagan por acceso al crédito. Agregó que el Banco Estado, en la parte destinada a microempresas, presta dinero con tasas de 1,9%, mientras que la gran empresa accede al mismo a una tasa de 0,2%-0,3% mensual.

Estimó que de adoptarse la medida precedentemente señalada, no se afectarán mayormente los ingresos fiscales, porque las pequeñas empresas representan el 15% del monto total de créditos en el país.

Respecto del impuesto a la renta, señaló que las pymes prácticamente no tributan, puesto que casi no tienen utilidades, por lo que no les preocupa mayormente la modificación de que pudiera ser objeto.

Solicitó, por otra parte, que se incorporen explícitamente en este proyecto de ley los US\$2.550 millones contemplados como parte del financiamiento de la reconstrucción y del programa de

Gobierno, que se destinarían a las empresas que representa y que no han visto reflejados en la iniciativa que se discute (que sí contempla a los sectores de salud, educación y vivienda), y que son imprescindibles para levantar a un gemio que se encuentra extraordinariamente alicaído.

Expresó que el sector bancario está percibiendo utilidades altísimas, lo que ha hecho perder al país varios puestos en cuanto a competitividad, lo que hace necesario que se tomen medidas que beneficien a las pymes en su acceso al financiamiento.

Finalmente, realizó un llamado a que se apruebe el proyecto de ley, por cuanto hay miles de familias y pequeños empresarios angustiados por la situación económica, especialmente en las zonas afectadas por la catástrofe. Observó que sólo han recibido ayuda directa 5 mil pequeños empresarios de un total de 120 mil que se encuentran en las zonas mencionadas.

El Ex Presidente de CONAPYME y CONUPIA, y Director del Instituto de Estudios de las Empresas de Menor Tamaño, señor Iván Vuskovic, destacó dos aspectos especialmente relevantes. El primero, la necesidad de que se exima del impuesto de timbres y estampillas a las pequeñas empresas, lo que puede hacerse estableciendo que en operaciones de hasta cierto monto no se pague el impuesto, y a las grandes empresas se les cobre el 1,2% del total de la operación, porque el problema es que el tributo se recauda en el momento de otorgarse el crédito, lo que lo encarece cuando más se requiere el dinero. El segundo aspecto, indicó, dice relación con que el incentivo tributario contemplado por el proyecto de ley, cuyo impacto alcanzará a no más de 20 mil empresas de un universo de 700 mil formales y 800 mil informales, por lo que se requieren medidas que beneficien a la mayor parte de las pymes.

La Honorable Senadora señora Matthei expresó que en declaraciones formuladas en el mes de mayo del presente año, el actual Presidente de CONAPYME destacó de manera especial la mantención del impuesto de timbres y estampillas con la tasa de 0,6% que contempla el proyecto, así como la ampliación del incentivo a la inversión para las pymes, mediante la exención del impuesto de primera categoría a más de 800 mil empresas de menor tamaño con ventas inferiores a 50.000 UF por las primeras 2.500 UF de utilidades que se reinviertan, manifestándose conforme con el tope establecido, por incluir al 98% de las empresas del país.

En virtud de lo precedentemente planteado, Su Señoría manifestó su extrañeza por las opiniones expuestas ante la Comisión por los representantes de CONAPYME y CONUPIA, que han expresado que no es de su interés el referido incentivo tributario.

Asimismo, sostuvo que se debe analizar si la falta de utilidades que se ha señalado se debe a la crisis financiera del año 2009 o, por el contrario, a deudas de arrastre que no se han podido pagar y que van ahogando económicamente a las empresas, porque, en realidad, a lo que se debe aspirar es a que las empresas tengan utilidades, y no pensar

que una situación como la descrita se prolongará en el tiempo, caso en el cual debiera interesarles el mencionado beneficio tributario.

El **Honorable Senador señor Lagos** rescató, de las exposiciones hasta ahora recibidas, diversas cuestiones interesantes acerca de dónde saldrán los recursos que requiere el plan de reconstrucción. Una de ellas es la referencia a la responsabilidad fiscal, puesto que de aprobarse el proyecto como viene planteado, a partir del año 2013 se producirá una merma fiscal de alrededor de US\$400 millones, lo que es preocupante si se considera que la reconstrucción superará el plazo de cuatro años.

Vinculó lo anterior a lo planteado respecto del impuesto a la actividad minera, que implica un cambio en las reglas por un plazo, relativamente largo, de ocho años; y en cambio, cuando se plantea un cambio más permanente en la tasa del impuesto de primera categoría, el Ejecutivo responde que no es el momento de efectuar ese tipo de discusiones. Si bien, precisó, coincide con que no es el momento de discutir aumentos permanentes de impuestos, la argumentación del Gobierno revela cierta inconsistencia.

Un segundo aspecto relevante, añadió, es el de determinar a quiénes corresponde concurrir al financiamiento de las medidas que se proponen en el presente proyecto, en cuyo Mensaje se expresa que se requiere responsabilidad fiscal y un esfuerzo de solidaridad de aquellos que tienen más recursos, señalando que lo que se busca es que las propuestas tributarias, relativas a las contribuciones por bienes raíces, comprometan a los sectores de mayores ingresos en el esfuerzo por aumentar la recaudación fiscal para hacer frente a las demandas que requieren los proyectos de reconstrucción.

En consecuencia, sostuvo, más que pensar en una reforma tributaria integral, lo que cabría es concentrarse en las medidas concretas, como sería un aumento del impuesto de primera categoría por un plazo mayor y una tasa más alta a la planteada, lo que permitiría hacer sustentable en el tiempo los esfuerzos de la reconstrucción.

Finalizó consultando a los representantes de CONAPYME en que consistió el compromiso asumido por el Presidente de la República y el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, respecto de los US\$2.550 millones a ser destinados a las pymes a que hicieron referencia en su intervención.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que le complacía escuchar hablar sobre responsabilidad fiscal, en circunstancias que el anterior Gobierno dejó un déficit de US\$2.500 millones para el presente año.

El **señor Davis** manifestó que sin lugar a dudas una tasa de 0,6% es mejor que una de 1,2% para el impuesto de timbres y estampillas, y mejor aún sería que ésta no existiese. Asimismo, señaló que los planteamientos de la Asociación van evolucionando, y respecto del

impuesto a la renta, lo que plantean es que resulta poco relevante en relación al sector que representan desde el punto de vista de la recaudación.

Expresó que el Presidente de la República ha señalado que el suyo es un Gobierno pro pymes, que fomenta el emprendimiento, en el que se crearán 100 mil nuevas empresas, facilitándose los trámites necesarios para constituir las y ponerlas en marcha, mejorando también todo lo relativo al cierre de las mismas. Planteó que, en dicho contexto, el Ejecutivo sostuvo que el valor del conjunto de las medidas de reconstrucción y aquellas contempladas en el programa de Gobierno relativas a las empresas de menor tamaño, ascienden a US\$2.550 millones en un plazo de cuatro años, lo que representa un aumento relevante si se toma en consideración que el gasto anual promedio de los últimos años es de US\$800 millones de dólares. Expuso que los últimos gobiernos multiplicaron por cinco la inversión en las empresas de menor tamaño en la última década, y sin embargo las ventas del sector bajaron del 33% al 17% a nivel nacional, por lo que resulta fundamental saber como se invertirán los recursos.

Manifestó, enseguida, que debe modificarse el centro de la atención del país, hoy puesto en la gran empresa, porque las empresas de menor tamaño tienen la participación porcentual más baja de América Latina en el producto del país. Asimismo, indicó que debiera discutirse a todo nivel la forma de enfrentar las materias y los problemas que afectan a las pymes, porque es un tema de máxima importancia para el país.

Posteriormente, el **Presidente de la Cámara Chilena de la Construcción, señor Gastón Escala**, dio lectura al documento que a continuación se reproduce, en el que consta la postura de la organización en relación con las modificaciones que el proyecto propone a la ley sobre Plan Habitacional de Viviendas Económicas, conocido como DFL 2:

“Como Cámara Chilena de la Construcción, estimamos que el proyecto de Ley que “Modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país” es, en general, necesario para enfrentar las consecuencias del terremoto. Entre las distintas materias que abarca la iniciativa legal, se contempla una propuesta que nos preocupa especialmente, cual es la modificación al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, en adelante DFL 2, que restringe sus beneficios.

El DFL 2 de 1959, sobre Plan Habitacional, tuvo por objetivo, en su origen, solucionar el gran déficit habitacional que existía en el país durante la primera mitad del siglo XX, especialmente a consecuencia de un acelerado crecimiento demográfico y del escaso desarrollo de la construcción en la década de 1950. Mediante esta normativa, se quiso fortalecer la participación del sector privado en la actividad de la construcción, para así aumentar la oferta de viviendas, como asimismo, incentivar la construcción de la vivienda propia, especialmente enfocada a los sectores más modestos de la población.

Este estatuto estimuló la construcción de viviendas económicas al establecer franquicias y beneficios de carácter tributario. Asimismo, contribuyó a fomentar la inversión en el área de la construcción, especialmente en el sector inmobiliario, favoreciendo con sus beneficios a personas que adquieren viviendas económicas para destinarlas al arriendo. De esta forma, se ha transformado en una importante herramienta para solucionar las permanentes necesidades de vivienda, ya sea propia o arrendada.

Cabe mencionar que quienes invierten en viviendas DFL 2 no son sólo grandes inversionistas, como se suele suponer, sino también personas de clase media que, con el beneficio del DFL 2 más la disponibilidad de crédito hipotecario, pueden comprar estos activos para obtener rentas futuras, particularmente para complementar sus jubilaciones.

Ahora bien, de limitarse los beneficios -como plantea el proyecto-, un primer efecto negativo será que las personas van a tener menos incentivo a invertir en vivienda, producto que deberán, entre otros aspectos, tributar por los arriendos percibidos, lo que hará que destinen sus potenciales excedentes a otros tipos de inversiones financieras. Con ello, la demanda por viviendas disminuirá, lo cual afectará la actividad de la construcción.

Adicionalmente, un segundo efecto negativo de la limitación de los beneficios a las viviendas DFL 2 es que provocará un aumento del valor de los arriendos, en torno al 8%, lo que afectará al 16% de las familias del país que, según la encuesta CASEN de 2006, no son propietarios y deben arrendar viviendas. Cabe señalar que el promedio del canon de arriendo de este segmento a nivel nacional es de \$113.000 (5,4 UF), lo que muestra que se trata, prioritariamente, de personas de clase media-baja, que por diversas razones no tienen posibilidad de adquirir una vivienda, ni siquiera por la vía de acceder a los subsidios estatales existentes. Para estas personas, el mencionado incremento del canon de arriendo les significará del orden de un mes más de arriendo al año.

Por otra parte, es importante señalar que la actividad de la construcción de viviendas venía recién recuperándose de la crisis financiera internacional cuando debió soportar los efectos del terremoto, el que provocó una profunda caída de las ventas inmobiliarias en el primer trimestre, llevándolas a su peor nivel en los últimos siete años. Si bien parte de este efecto es transitorio, existirán impactos de mediano y largo plazo, generados tanto a raíz de cambios en las preferencias de los consumidores como de probables modificaciones a la normativa. Estimamos que la venta de vivienda privada en el Gran Santiago durante 2010 caerá en 3%, lo que implicará necesariamente una menor contratación de mano de obra en el subsector inmobiliario.

Todo lo anterior, es decir, la caída de la inversión en vivienda, el aumento del precio de los arriendos, la baja de la actividad sectorial y la menor contratación de mano de obra, hacen especialmente perjudicial restringir los beneficios a las viviendas DFL 2.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, es importante hacer mención que, aprobado un permiso para edificación de vivienda DFL 2, dicho permiso es reducido a escritura pública y firmado en representación del Estado por el Tesorero Comunal, lo cual le confiere el carácter de un contrato ley, en el que se entienden incorporados de pleno derecho las franquicias y exenciones del DFL 2 y, en consecuencia, los beneficios se adquieren en forma permanente, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir parcial o totalmente las disposiciones referidas. Adicionalmente, el artículo 3° del Código Tributario establece que, en general, la ley que modifique una norma impositiva regirá desde el día primero del mes siguiente a su publicación. En consecuencia, sólo los hechos ocurridos a contar de dicha fecha estarán sujetos a la nueva disposición.

La Cámara de Diputados rechazó el artículo décimo primero transitorio del proyecto, que establecía expresamente la no retroactividad de la restricción de beneficios a los actuales propietarios. Creemos que no es indispensable la citada norma porque, atendidos los argumentos anteriormente mencionados, nos asiste la convicción absoluta de que no puede haber retroactividad en la materia, pero creemos conveniente reponer el citado artículo con el objeto de evitar eventuales conflictos producidos por la interpretación del precepto legal.

En virtud de las consideraciones precedentes, la Cámara Chilena de la Construcción manifiesta que un pilar fundamental de nuestro ordenamiento institucional es garantizar la certeza jurídica que debe regir las relaciones patrimoniales de todos los miembros de la sociedad, por lo que, por ninguna razón, se deben afectar en forma retroactiva los beneficios adquiridos por un estatuto legal como el DFL 2.”.

Enseguida, la Comisión escuchó a los **representantes de la Compañía Chilena de Tabacos: el Gerente General de British American Tobacco, señor Benjamin Kemball, y el Gerente de Asuntos Corporativos y Regulatorios, señor Carlos López.**

El **señor Kemball** llamó la atención de que sea la industria a que representa el único sector de la economía que deberá soportar un alza permanente de impuestos, debiendo soportar un tercio del total del financiamiento de la reconstrucción.

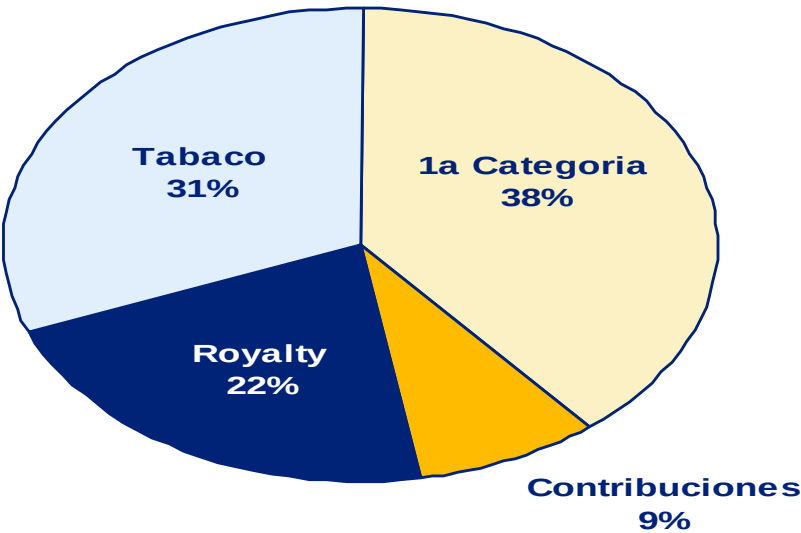
Asimismo, aprovechó la oportunidad para explicar las razones por las que, recientemente, tras los anuncios hechos por las autoridades, se produjo un aumento en el precio de los cigarrillos, a saber:

- La Compañía Chilena de Tabacos se vería enfrentada a un escenario que requeriría un alza en el precio en cerca del 40% o 50%. Como, de acuerdo con los estudios realizados, resultaría imposible traspasar dicho aumento a los consumidores de una sola vez sin agravar una serie de distorsiones del mercado, se optó por hacerlo de forma escalonada en el tiempo.

- Se produjo un exacerbado aumento de la demanda por parte del comercio, que obligó a tomar medidas para resguardar el equilibrio en el mercado y las condiciones del abastecimiento.

El **señor López**, a su turno, realizó una presentación que junto con dar cuenta del compromiso de la industria con la reconstrucción nacional y con el objetivo de recaudación, resaltó el carácter permanente y la magnitud del aporte que aquella realiza.

Del mismo modo, destacó el desbalance estructural que representa el hecho que, conforme al proyecto, se radique en su sector más del 30% del objetivo total de financiamiento vía impuestos, debiendo generar US\$ 280 millones adicionales a los US\$ 1.300 millones ya recaudados durante el año 2009, en circunstancias que, por concepto de utilidades, no generó más US\$ 80 millones en el mismo año. En este sentido, será el tabaco la única industria que deberá revisar todo su modelo de negocio, desde los miles de pequeños agricultores hasta el comercio detallista y sus consumidores.



La mayoría de los países que han buscado modernizar la estructura tributaria del tabaco y recaudar más, prosiguió, han optado por mecanismos ad volumen (un monto específico reajutable por unidad de venta) o mixtos (una parte ad volumen y otra ad valorem). En América Latina, de hecho, de los tres países que han cambiado su sistema tributario en los últimos años, dos han pasado a sistemas 100% ad volumen y uno a sistema mixto, pero con una decidida proporción del componente ad volumen. Por otra parte, la gran mayoría de los países de la OCDE también cuentan con sistemas ad volumen (Ej. USA y Canadá) o sistemas mixtos (Ej. Comunidad Europea), en tanto que los únicos países que quedan con un sistema ad valorem con un “Tax Burden” (ITA + IVA) por sobre el 65%, son los siguientes:

Pais	Precio Prom	Especifico	Ad Valorem	Tax Burden
Venezuela	3,96	0	70	0,78
Chile	2,07	0	60	0,76
Myanmar		0	75	0,75
Turkey	1,97	0	58	0,73
Sudan	0,97	0	59	0,72
Argentina	1,11	0	61	0,68
Bangladesh	0,38	0	52	0,67
Madagascar	0,75	0	51	0,67

Fuente: "WHO Report on the Global Tobacco Epidemic, 2009", Organización Mundial de la Salud

No es, tampoco, un buen mecanismo desde la perspectiva de salud pública, ya que, como ha manifestado la Organización Mundial de la Salud (OMS), son poco efectivos y fomentan la mantención de marcas de bajo precio que pagan menos impuestos, lo que va en contra del rol disuasivo.

El sistema ad valorem en Chile, reiteró, se encuentra agotado y genera una serie de externalidades negativas para la sociedad, entre ellas:

- Tiene un límite estructural toda vez que la tasa ad valorem ya se encuentra por sobre el 76% del precio de venta a público, lo que en términos prácticos implica que por cada 20 cigarrillos, 16 son impuestos, dejando solamente 4 para cubrir costos de producción y márgenes (comercio detallista, el gasto de operación, utilidad).

- Desincentiva mejoras cualitativas de los productos, pues privilegia un esquema de industria basado en volumen y bajo costo v/s un esquema de valor e innovación (incluido los esfuerzos de reducción de riesgo).

- Genera un efecto multiplicador en los precios, que se explican por el incremento de la tasa ad valorem de 60,4% a 62,3% (impuesto total de 76,4 a 81%), pues, como se mantiene el criterio de impuestos sobre impuestos en la base de cálculo para el IVA, y se agrega un componente ad volumen, se produce un triple efecto de impuesto sobre impuesto, que implicaría alzas de un 50%, con el consiguiente impacto sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), de aproximadamente 0,6%.

- Nulo efecto en materia de salud pública, debido a la masiva migración a marcas de menor valor. Alzas de un 50% en precios, difícilmente traspasables en el corto plazo a los consumidores, podrían llegar a implicar que el 60% del consumo se concentre en productos de bajo valor, presionando además los márgenes de toda la cadena formal, es decir, desde agricultores hasta comercio detallista.

- Importante presión en el contrabando, como ya lo evidencian los casos de Brasil (25%), Canadá (35%) e Inglaterra (25%), entre otros. En la actualidad, si bien en Chile sólo alcanza el 2%, llegó a representar un 8%, del total de mercado, post alza de impuestos en 1998. Actualmente, Arica ya cuenta con un 50% de contrabando. A nivel país, resultan preocupantes los reportes de la Policía de Investigaciones y Aduanas que sitúan en un 30% el aumento de las incautaciones.

Respecto del impacto de la fórmula tributaria propuesta para el impuesto al tabaco, señaló que es insuficiente y no corrige los efectos de un alto componente ad valorem, tanto desde la perspectiva de dinámica de mercado, como desde la de salud pública.

Empleó, enseguida, el siguiente cuadro para demostrar la forma en que operaría el alza de precio sobre las cajetillas de cigarros:

Escenario Actual			Por	Escenario Proyecto de Ley			Por
			C				Cañetilla
Estructura		Per Pack		Estructura		Per Pack	
		CLP				CLP	41%
Precio Venta		1.350		Precio Venta		1.900	
Margen Comercio	7,30%	99		Margen Comercio	7,30%	139	
IVA	19,0%	216		IVA	19,0%	303	
Ad Valorem	60,4%	815		Ad Valorem	62,3%	1.184	
Impuesto Especifico	0	0		Impuesto Especifico	50	50	
Total Impuesto		815		Total Impuesto		1.234	
Ingreso Neto		221		Ingreso Neto		224	
Tax Burden		76,4%		Tax Burden		80,9%	

En otro orden, puso de manifiesto que además de pertinente para estudiar acabadamente una estructura impositiva moderna para la industria del tabaco, la presente es una buena ocasión para el establecimiento de un impuesto adecuado para la categoría de tabaco no combustible. Resaltó, al efecto, el caso del snus, un tabaco tratado con calor, finamente molido y húmedo que se comercializa en pequeñas bolsas que se colocan debajo del labio, se mantienen en la boca por alrededor de 30 minutos y luego se desechan. Esta clase de tabaco, si bien no está libre de peligros, tiene hasta un 90% menos de riesgo y elimina en un 100% el humo del tabaco en el ambiente, y en Suecia, donde existe la mayor tradición en su consumo, ha posibilitado la mayor reducción europea en la incidencia de fumar en hombres en los últimos 25 años.

Tratándose de alternativas con menores externalidades negativas, parece plausible definir un impuesto específico “ad volumen” de \$498,4 por cada 25 gramos de peso neto de producto (sin considerar envases), equivalente a un impuesto ad valorem de 62,3% de una marca de cigarrillos convencionales de \$800.

Finalizando su alocución, planteó a la Comisión las interrogantes que seguidamente se refieren:

- ¿Por qué, si existen mecanismos idóneos para lograr el objetivo de recaudación, se insiste en un sistema obsoleto y agotado?

- ¿Por qué se profundiza un mecanismo perverso de impuestos sobre impuestos, donde el componente ad volumen también sería base del ad valorem y de la discriminatoria base de cálculo del IVA?

- ¿Por qué se propone una fórmula que generará más de los U\$ 80 millones de recaudación adicional (se estima que estará cercana a los U\$500 millones), generando externalidades negativas y presiones innecesarias?

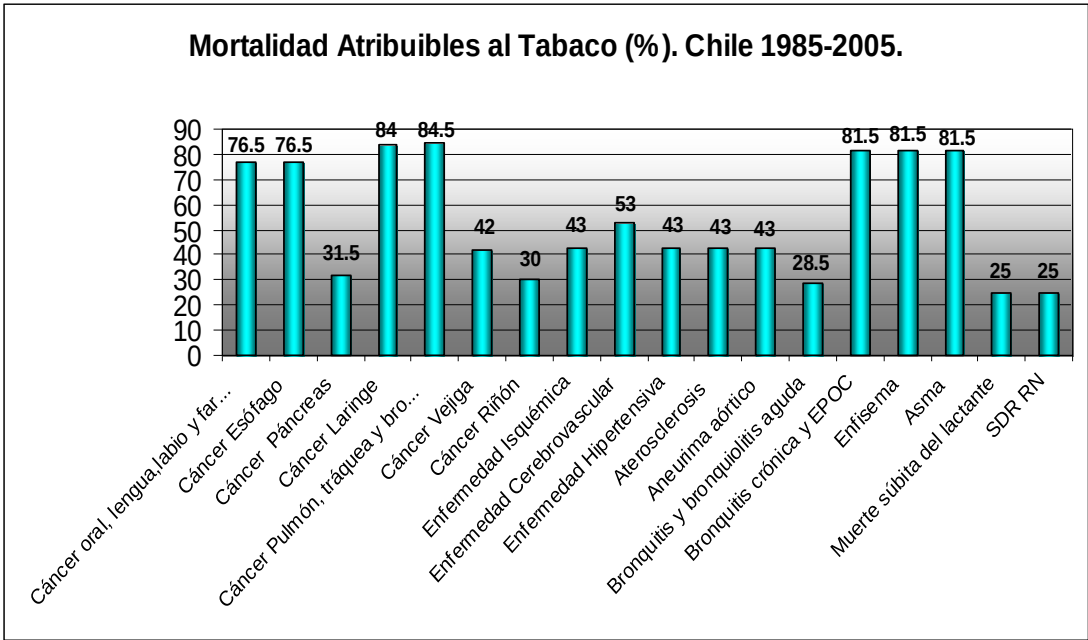
- ¿Por qué no se innova, definiendo una estructura adecuada para la categoría no combustible –snus- que cuenta con un creciente consenso respecto del rol de reducción de riesgo para los consumidores de tabaco, pero que requiere altos estandartes de fabricación?

En suma, concluyó, hoy es posible modernizar la estructura de impuestos al tabaco tal y como lo han hecho otros países desarrollados, estableciendo, de paso, una nueva categoría e impuesto para productos no combustibles.

A continuación, hizo uso de la palabra la representante de la Red Chile Libre de Humo de Tabaco, doctora señora Lidia Amarales, cuya exposición fue la siguiente:

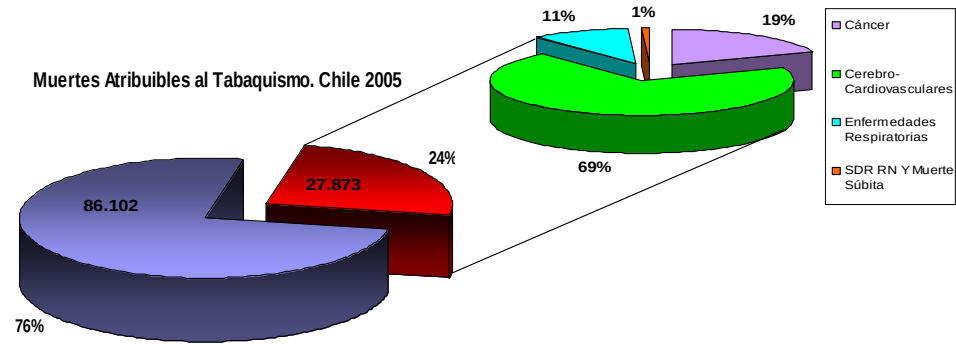
Epidemiología

Mortalidad Atribuible a Consumo de Tabaco



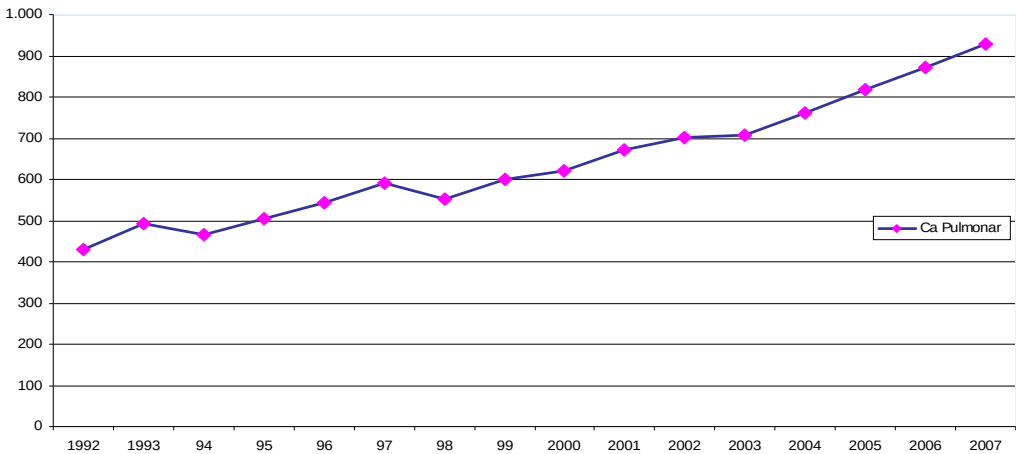
Fuente: MINSAL

Muertes Relacionadas al Tabaquismo Chile 2005

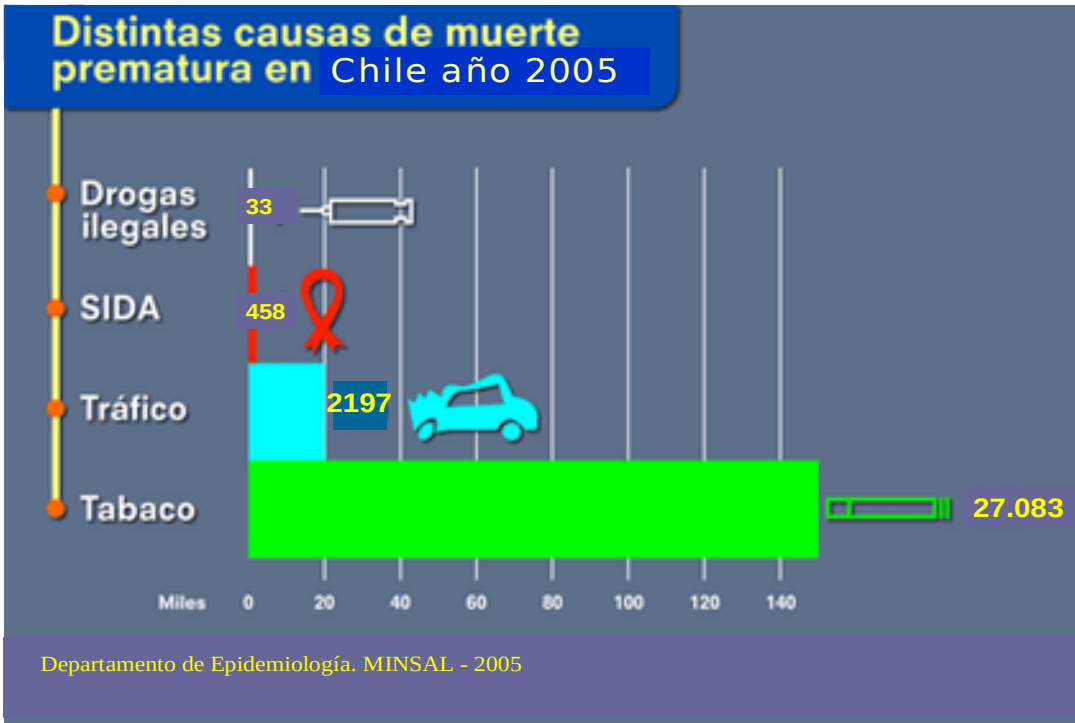
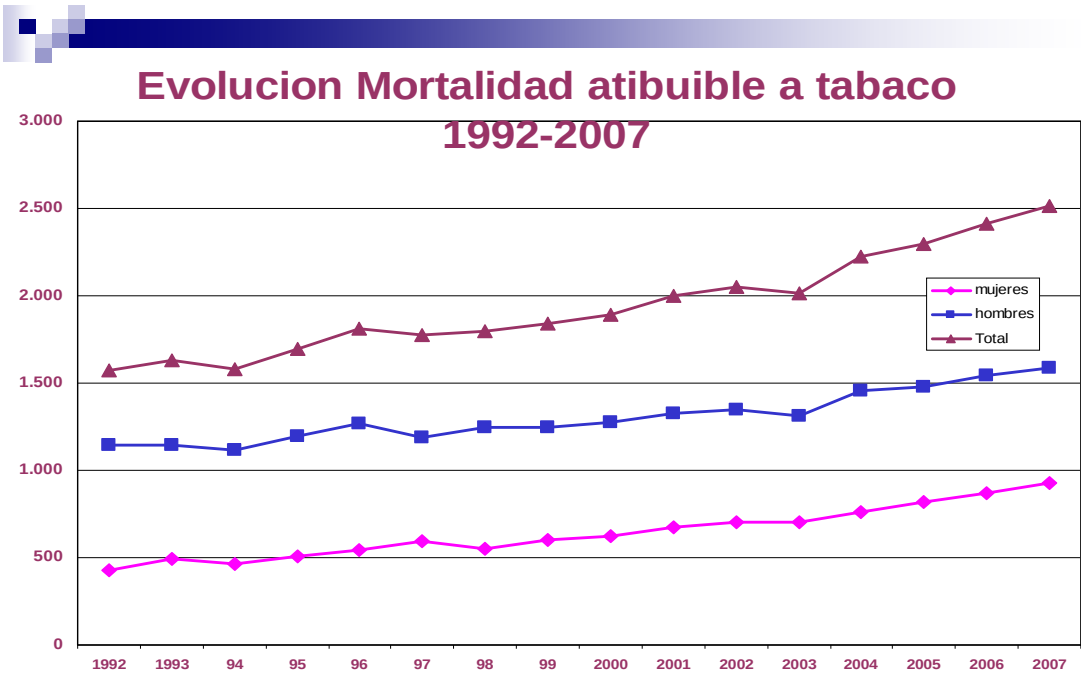


Fuente: MINSAL

Muertes por Ca. Pulmonar en mujeres 1992-2007



Esta estadística, indicó, se explica por la publicidad que hasta hace unos años las tabacaleras focalizaron en este segmento.



De manera que, sostuvo, quedan claramente demostrados los dañinos efectos del tabaco, lo que es indistinto aunque se trate de cigarrillos de mejor o menor calidad o de mayor o inferior precio, atendidos los componentes que tiene:

- Nicotina: causa de la adicción.
- Elementos Químicos: 4.000.
- Cancerígenos: 50
 - Amoníaco
 - Arsénico

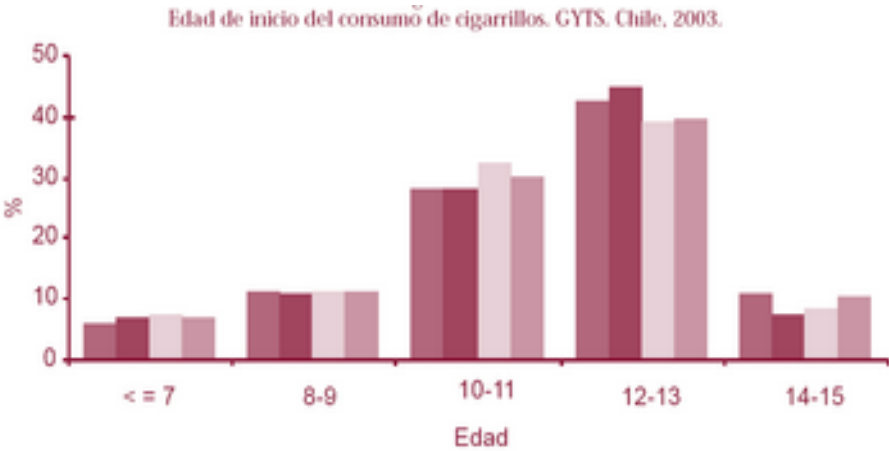
- Metano
- Cadmio
- Monóxido de Carbono
- Formaldhido
- Butano
- Cianuro

Costos del Tabaco en Chile

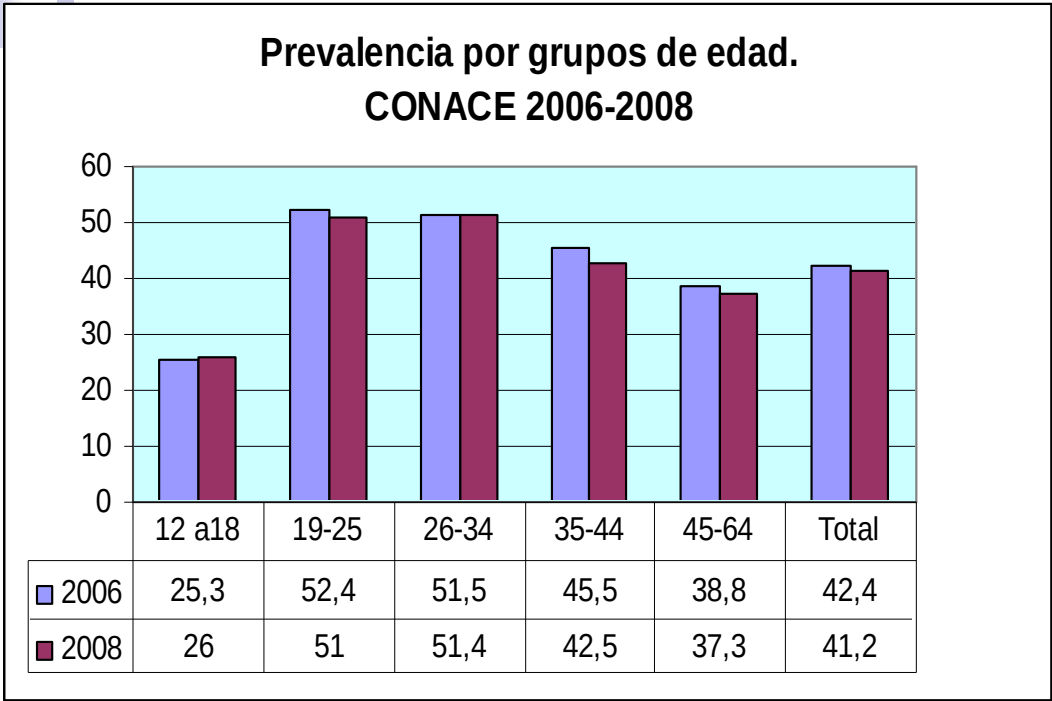
- Epidemia del tabaquismo concentrada en países subdesarrollados o en vías de desarrollo.
- En Chile, más de 41 personas mueren cada día por enfermedades asociadas al tabaco.
- En 15 años se han duplicado las muertes por cáncer de pulmón en mujeres.
- El gasto en enfermedades asociadas a tabaquismo es de US\$ 1.100 millones, de un presupuesto total para Chile de US\$ 6.000 millones: 18.3% (Ministro de Salud)



Característica Tabaquismo de los Jóvenes

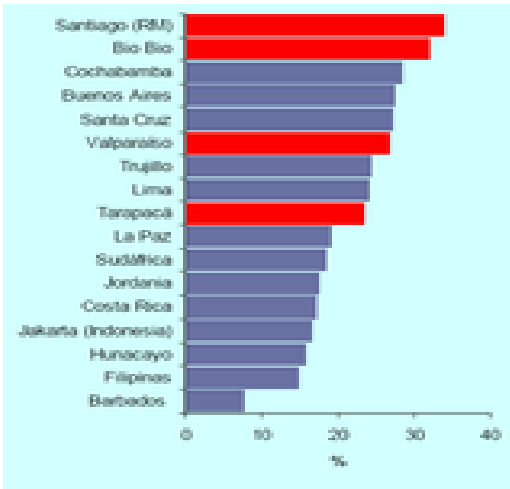


FUENTE: Encuesta Mundial de Tabaquismo 2003



Columna izquierda, año 2006

Comparación Tabaquismo Chile EMTA 2003

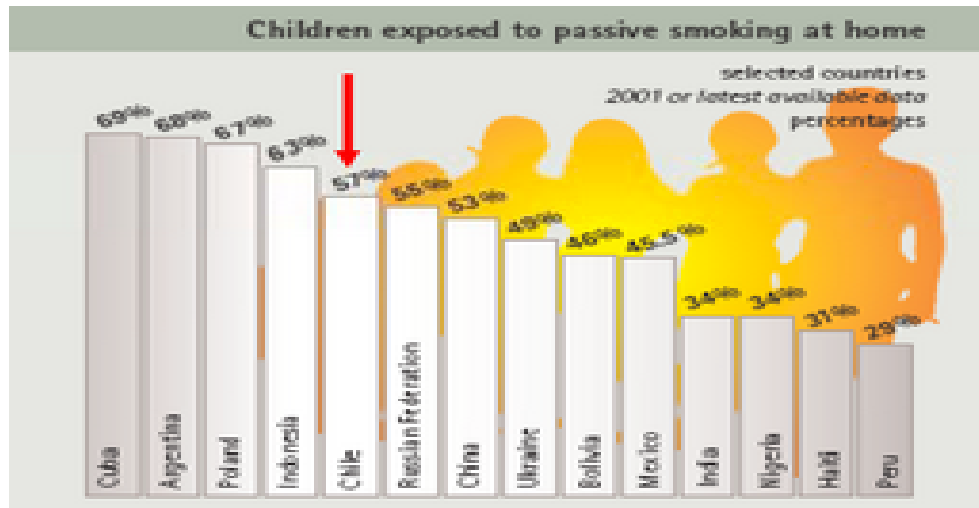


**Los escolares
chilenos
entre 13-15 años
eran los más
fumadores
¡ del mundo!!!!**

Llamó la atención, al respecto, sobre el hecho que, en promedio, los niños chilenos se inician en el consumo de cigarrillo antes de los 7 años de edad.



Exposición niños a Tabaquismo Pasivo en hogares



En este sentido, destacó que tanto el tabaquismo activo como el pasivo o de segunda mano, son nocivos para la salud de las personas.

Convenio Marco para el control del Tabaco

Se trata del instrumento, inserto en el Movimiento en pro de la Salud Pública Mundial, ratificado por Chile en junio de 2005, que arrojó las siguientes recomendaciones por parte de la OMS;

- Aumento de los impuestos.
- Limitar acceso de menores de edad.
- Prohibiciones de Publicidad y Promoción.
- Advertencias Sanitarias.
- Ambientes Libres del Humo de Tabaco.
- Empaquetado y etiquetado.
- Educación y formación del público.
- Apoyo a fumadores para dejar de fumar.

En concreto, respecto del aumento de impuestos, las recomendaciones de la OMS, contenidas en el artículo 6° del Acuerdo, son:

- Las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.
- Aplicar políticas tributarias, y si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendientes a reducir el consumo de tabaco;
- Prohibir o restringir, la venta y/o importación de productos de tabaco libres de impuestos.

Tal aumento, sin embargo, no fue incluido entre las modificaciones que, el año 2006, se introdujeron en relación con el consumo de tabaco. El siguiente cuadro da cuenta de las diferencias entre el proyecto de ley originalmente entonces presentado, y el que resultó aprobado.

Variación de la Ley del Tabaco	
Original	
1. Aumento de Impuestos	1. Aumento de Impuestos
2. Promoción Publicidad	2. Promoción directa o indirecta
3. Prohibición venta de tabaco a < 18 años	3. A 300 metros
4. Advertencia	4. 1 o mas advertencias
5. Prohibición de fumar en órganos del Estado	5. Total
6. Prohibición de fumar en restoranes,bares,discos	6. Total, salgo espacios al aire libre o sala cerrada
7. Rol de Autoridades Sanitarias	7. AS aplicación del Código Sanitario
Definitiva	
	1. Sin aumentos de impuestos
	2. Promoción sólo directa
	3. A 100 metros
	4. 1 o mas advertencias sucesivas
	5. Permitido en oficinas individuales
	6. Restoranes y bares < y > 100 mts; discos permitidos
	7. AS sólo notificadoras

Experiencias internacionales

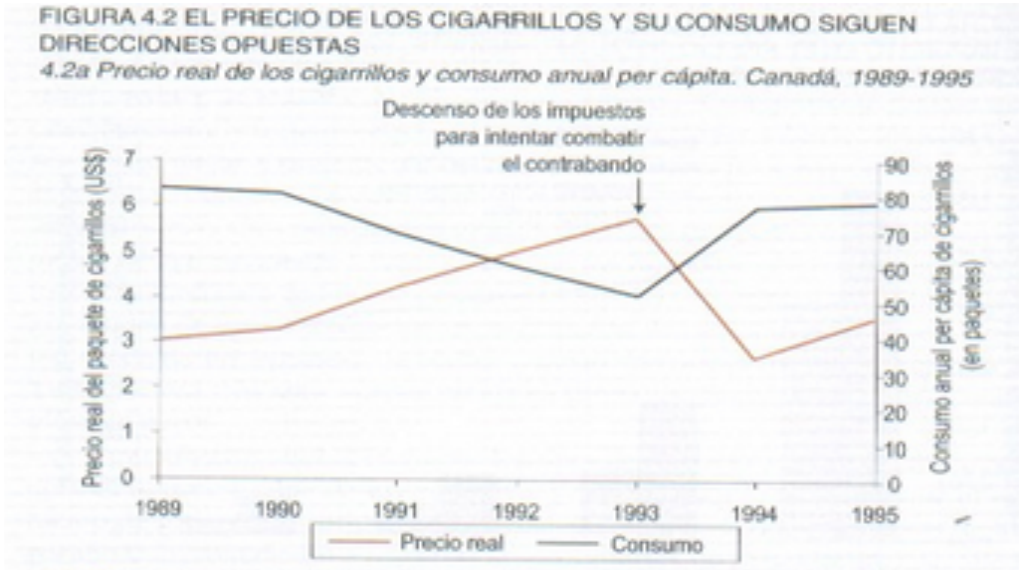
En el ámbito externo, las medidas que han resultado son las siguientes:

- Impuestos al tabaco.
- Espacios libres de humo.
- Control del contrabando.
- Prohibición de la promoción y publicidad del tabaco.
- Educación Pública.
- Poner al alcance de los fumadores que quieran dejar de fumar, terapias efectivas

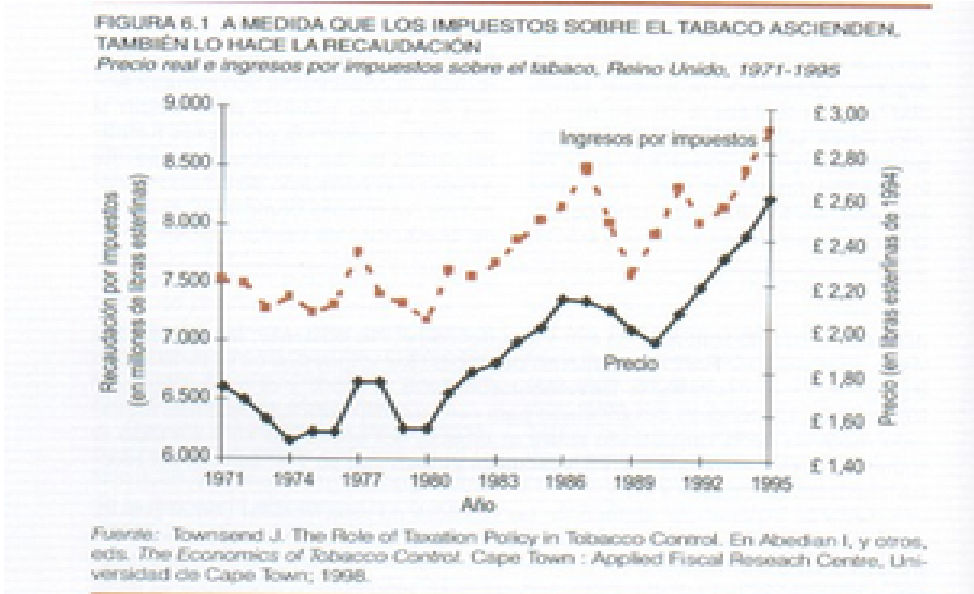
Aumento de precios e Impuestos al Tabaco



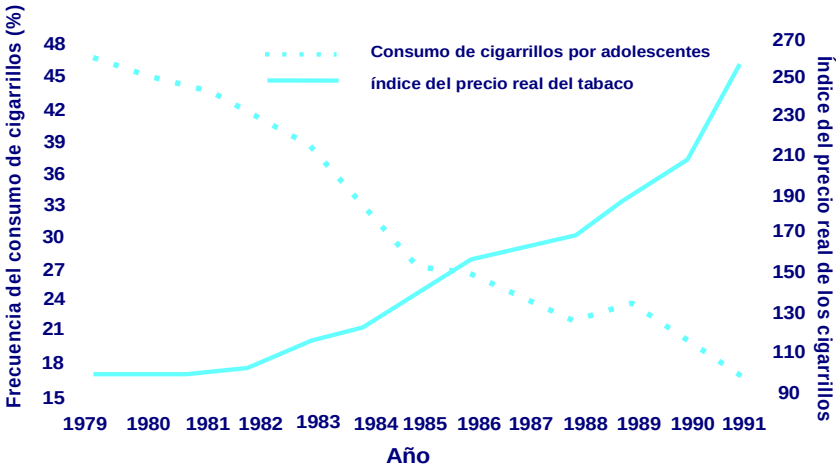
Línea que desciende: consumo de tabaco
Línea que asciende: aumento del precio



Línea que desciende a partir de 1993: consumo de tabaco
Línea que asciende a partir de 1993: aumento del precio



Impacto del Aumento del Precio en el Consumo de Cigarrillos de los Adolescentes Canadienses



Para el análisis de la situación chilena, citó el siguiente estudio realizado por la Fundación EPES:



Este sondeo fue preparado por EPES (Educación Popular en Salud), una fundación sin fines de lucro que nació en 1982 como una organización para mejorar la salud y la calidad de vida de personas de bajos ingresos en Chile. Agradecemos el apoyo de la Framework Convention Alliance para esta iniciativa.

Resumen de los puntos claves

DESPEJAR EL AIRE SOBRE POLITICAS DE CONTROL DE TABACO Y LA INDUSTRIA TABACALERA

Sondeo a los equipos de salud de los candidatos presidenciales 2009

Marco Enríquez-Ominami, Jorge Arrate, Sebastián Piñera, Eduardo Frei

Impuestos al tabaco

Todo los candidatos señalaron ser partidarios de aumentar los impuestos. Sin embargo, por las otras prioridades asignadas a esta medida en sus propuestas, se percibe una falta de discusión sobre el tema.

- Enríquez-Ominami incluye un aumento de 16% en su Programa Económico y hace esta acotación en el cuestionario: "Por definir con equipo económico, pero debe ser el más alto posible".
- Piñera indica un aumento de 10% a 15%.
- Frei indica un aumento de 6% a 10%.
- Arrate indica un aumento de 3% a 5%.

Al efecto, indicó que en el anuncio del proyecto de reconstrucción, el Presidente Piñera indicó que el aumento del impuesto al tabaco sería en un 7%, cuestión que fue ratificada por el Ministro de Salud el día 24 de abril de este mismo año. Sin embargo, el proyecto finalmente ingresado al Congreso Nacional, sólo contempló un incremento impositivo de 1,9%.

En otro orden, citó declaraciones de prensa del Gerente de Asuntos Corporativos y Regulatorios de la compañía Chilena de Tabacos, señor Carlos López, en las que, con motivo del alza de precios por la alta demanda previo al aumento de impuestos, aseveró que “La única estructura que permite establecer una relación más directa entre incremento de impuestos y la caída en el consumo, es un impuesto específico.”. Ello, sostuvo, significa una plena coincidencia con los planteamientos de la Red Chile Libre de Humo de Tabaco.

Del mismo modo, respecto del contrabando, refirió el estudio “Economía del Control del tabaco en los países del Mercosur y Estados Asociados”, del economista David Debrott, que arrojó la siguiente conclusión:

Estimación del contrabando (% del consumo de cigarrillos)	4,2% aprox.	El contrabando de tabaco es bajo en oposición a lo argumentado por la industria tabacalera que pronosticó un crecimiento masivo a raíz del aumento al IVA en 1998.
--	----------------	--

De manera que el argumento del aumento del contrabando que conllevará el alza impositiva debe ser relativizado, pues ha quedado demostrado que no es significativo. Por lo demás, agregó, para su control se encuentran las actuaciones, en ejercicio de sus atribuciones, de los cuerpos policiales.

En cuanto a la elasticidad de la demanda por el aumento del precio, el citado estudio determinó:

EFECTO DEL AUMENTO DE LOS IMPUESTOS/PRECIOS EN EL CONSUMO Y LA RECAUDACIÓN FISCAL		
Elasticidades de la demanda de cigarrillos		
Elasticidad precio		Un aumento del 10% en el precio de los cigarrillos genera una reducción en la cantidad demandada de 2,2% a corto plazo y de 4,5% a largo plazo.
Corto plazo	-0,22	
Largo plazo	-0,45	
Elasticidad ingreso		Un aumento del 10% en el ingreso de los consumidores genera un aumento en la cantidad demandada de 1,1% a corto plazo y de 2,2% a largo plazo.
Corto plazo	0,11	
Largo plazo	0,22	
Un aumento de los impuestos no genera una caída en la recaudación fiscal		
Asumiendo que (1) las estimaciones de las elasticidades precio e ingreso arriba señaladas, (2) los aumentos en los impuestos son trasladados vía precios al consumidor como suele hacer la industria para mantener constante su retorno por cajetillas y (3) los ingresos de los consumidores aumentan en 5,5% en el marco del crecimiento esperado de la economía chilena para los próximos años; un aumento del ITA en 10% (aumentando la tasa de 60,4% a 66,44%) que eleva los precios a los consumidores en 34,4%, genera una caída en el consumo de cigarrillos de 7,0% en el corto plazo y 14,3% a largo plazo y un aumento en la recaudación fiscal de 37,5% a corto plazo, estabilizándose en 26,7% en el largo plazo.		

Con estos datos, es posible realizar la siguiente simulación:

Simulación Impactos por Aumento del 10% en ITA							
Escenarios	Ventas Totales (Mill. De Caj. / Año)	Var. Consumo (%)	Precio Promedio Real (SDic. 2003)	ITA (%)	Recaudación Total (Miles de Mill. SDic. 2003)	Var. Recaudación (%)	Observaciones
Caso Base 2003	638,0	-	858,2	60,4	330,7	-	
Aumento de 10% en ITA	-	-	1.153,2	66,44	-	-	Precio Real Aumenta 34,4%
Disminución del Consumo a corto plazo	589,8	-7,6	1.153,2	66,44	452,0	36,7	Elasticidad-Precio = -0,22 Crecimiento Económico = 0%
Disminución del Consumo a largo plazo	539,3	-15,5	1.153,2	66,44	413,3	25,0	Elasticidad-Precio = -0,45 Crecimiento Económico = 0%
Efecto Crecimiento Económico a corto plazo	593,3	-7,0	1.153,2	66,44	454,7	37,5	Elasticidad-Precio = 0,11 Crecimiento Económico = 5,5%
Efecto Crecimiento Económico a largo plazo	546,8	-14,3	1.153,2	66,44	418,9	26,7	Elasticidad-Precio = 0,22 Crecimiento Económico = 5,5%

Al cabo, el estudio arribó a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES	
1. El aumento del precio de los cigarrillos a través de los impuestos es una medida efectiva para reducir el consumo de tabaco. Un aumento del 10% en el precio de los cigarrillos reduciría el consumo en 2,2% en el corto plazo y en 4,5% en el largo plazo.	años- , el efecto conjunto del alza del precio en 34,4% -por efecto del aumento del ITA en 10%- , sería el de una caída en el consumo de cigarrillos de 7,0% en el corto plazo y 14,3% a largo plazo.
2. Un aumento del ITA a los cigarrillos en 10% (la tasa aumenta de 60,4% a 66,44%) generaría una caída en el consumo de 7,57% a corto plazo y de 15,48% a largo plazo. Ello bajo los supuestos de que el ingreso de los consumidores no cambia y que -como suele ocurrir- la industria mantiene constante el retorno en pesos por cajetilla y transfiere el aumento en los impuestos a los consumidores aumentando el precio de venta al público en 34,4%.	4. Si bien estos cálculos no permiten diferenciar el impacto según grupos de edad, es de esperar -de acuerdo a la evidencia recogida en otros países- que los jóvenes disminuyan su consumo en mayor medida que los adultos frente a un aumento de precios. En Chile el 50% de los actuales consumidores -hombres y mujeres- se inician antes de los 16 años y el 95% se inició antes de los 26 años.
3. Si los ingresos de los consumidores crecen en paralelo con un crecimiento de 5,5% anual de la economía chilena -como se prevé para los próximos	5. Coincidiendo con la evidencia recogida en otros países, el aumento del ITA implicaría un aumento en la recaudación fiscal.

Dando término a su alocución, la **señora Amarales**, en razón de todo lo expuesto, sintetizó que:

- El tabaquismo es una patología pediátrica biológica, sicológica y social.
- El tabaco es el factor de riesgo mas importante de las ECNT, pero es una causa prevenible de morbilidad
- El aumento del Impuesto en un 10% impactaría en el consumo (impacto sanitario, entre 8 y 14%), especialmente en los jóvenes; y en el aumento de la recaudación para la reconstrucción (impacto fiscal, entre 37% y 27%).
- El objetivo de la Red Chile Libre del Humo de Tabaco es que se aumente el impuesto al tabaco en los términos del compromiso presidencial, ayudando a la reconstrucción y, al mismo tiempo, disminuyendo el consumo de tabaco en el país.

La **Honorable Senadora señora Matthei** hizo ver que es inexacto señalar que el Presidente Piñera no ha cumplido su compromiso de aumentar en 10% a 15% el impuesto al tabaco, por cuanto la referencia a dicho aumento es, en realidad, al precio final de los cigarrillos, que es donde verdaderamente se refleja el mayor valor y que es el que tiene que ser comparado con el precio actual, de modo de conocer cuál es el efecto neto del alza. De manera que si, como se debe, se considera el impuesto que se está agregando, que a su vez se adiciona sobre otro

impuesto, el precio final de venta de la cajetilla de cigarros se verá incrementado en más del 10% o 15% que había comprometido el Primer Mandatario, con lo que estará cumpliendo con largueza su compromiso. Entender, por el contrario, que el aumento de 10% o 15% se refiere a la tasa del impuesto, conduciría al equívoco de que el impuesto total equivaldría al precio de venta.

Posteriormente, **en representación de CONALACH, el señor Miguel García** refirió la dramática realidad de quienes sufren de enfermedades vinculadas al consumo de cigarrillos, particularmente en el caso de aquellas personas que han debido ser laringectomizadas por causa de cáncer a las cuerdas vocales. En este sentido, apelando además a la necesidad de que los niños de Chile no se vean expuestos a tan crudas situaciones, efectuó un llamado a los señores Senadores para aprobar el alza propuesta al impuesto al tabaco, como una contribución a aminorar todos los males que de su consumo se siguen.

Enseguida, la **representante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, la doctora señora Marcia Erazo**, expresó su apoyo a todas las iniciativas tendientes a la disminución del consumo de tabaco en nuestro país, cuestión absolutamente necesaria de acuerdo con diversas investigaciones realizadas.

Por otra parte, refrendó que la OMS efectivamente plantea que el aumento en los impuestos contribuye al descenso del consumo de tabaco en la población en general, si bien constituye sólo una de las varias acciones que con este fin se pueden ejecutar. Dicha medida, que coyunturalmente además permite generar recursos para la reconstrucción del país, desde la perspectiva de política de salud pública, incide directamente sobre las enfermedades que en la literatura internacional se encuentran identificadas como causadas por el cigarrillo.

Añadió, para graficar los costos que debe asumir el sistema de salud, que de acuerdo con análisis de la Casa de Estudios que representa, el diagnóstico y tratamiento de personas que han sufrido infarto o cáncer de pulmón y de enfermedad pulmonar obstructiva crónica, cuesta al Estado de Chile, en un año, alrededor de US\$ 300 millones.

Concluyó su intervención aclarando que el consumo de otras sustancias derivadas del tabaco, y no tan solo de las que son combustibles, también tiene un importante impacto sobre la salud de las personas.

La **Honorable Senadora señora Matthei** solicitó a la doctora Erazo el envío de información acerca de estas últimas sustancias, correspondientes a tabaco que no se consume por la vía de la combustión, pues con toda seguridad se trata de una discusión que en el futuro se suscitará, y para la que se necesita estar en antecedentes.

A continuación, la Comisión escuchó a la **representante de EPES, señora Lezak Shallat**, quien hizo saber, en primer lugar, que la institución a que representa cuenta con treinta años de experiencia en la promoción de la salud a nivel comunitario, especialmente en mujeres y jóvenes. En dicha labor, sostuvo, ha podido apreciar el explosivo aumento del consumo de tabaco en estos grupos, en los que Chile ostenta el triste récord de líder en la región.

Por lo expuesto es que se ha efectuado un seguimiento a las políticas públicas que en la materia se llevan a cabo, que permite aseverar que es en el seno de las familias donde mayormente se advertirán los efectos de un alza en el impuesto al tabaco, por el desincentivo que importará para su adquisición el aumento en el precio. De manera tal, enfatizó, que es inexacto sostener que el encarecimiento del valor no incide sobre el consumo.

Del mismo modo, criticó que se aproveche esta oportunidad para tratar de promover nuevos productos relacionados con el tabaco.

Reafirmó, además, lo expresado por la doctora señora Lidia Amarales sobre el seguimiento que se realizó a las propuestas de los cuatro candidatos en la última elección presidencial que tuvo lugar en Chile, donde la idea de incrementar el impuesto al tabaco era unánime. Con este antecedente, más la nueva realidad que ha supuesto la catástrofe natural de febrero de 2010, se ha abierto la posibilidad de reconstruir un país más saludable.

Indicó, en fin, que el alza de impuestos supone sólo ganancias: reducir el consumo, mejorar la salud de las personas, disminuir los costos que debe soportar el sistema de salud del país y recaudar más recursos.

En la siguiente sesión, expusieron ante la Comisión los **representantes de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), cuyo Presidente, el Alcalde de la comuna de La Granja, señor Claudio Arriagada**, refirió la compleja situación financiera que aqueja a los municipios del país, que sólo en el último tiempo han debido soportar una serie de gastos no previstos ni presupuestados vinculados, entre otros, al 1% del seguro de invalidez y sobrevivencia en beneficio de los trabajadores, o al pago del bono por Subvención Adicional Escolar (SAE) en virtud de la interpretación en su oportunidad realizada por la Contraloría General de la República, que significaron cantidades de \$20.000 millones y \$36.000 millones, respectivamente. A ellos se puede sumar, recientemente, un nuevo dictamen de la Contraloría que liberaría del pago de patentes a las sociedades de inversión, con un impacto inicialmente estimado en \$25.000 millones.

Dicho contexto puede tornarse aún más difícil, añadió, si el proyecto se mantiene en las mismas condiciones en que la Cámara de Diputados lo aprobó, esto es, sin el aumento transitorio del

impuesto territorial y congelando el avalúo de los bienes raíces no agrícolas, pues se trata de recursos absolutamente necesarios para el desempeño de la gestión municipal. Si bien es cierto, culminó, que muchas veces esta última adolece de defectos que deben ser corregidos, también lo es que sin financiamiento es muy difícil que las municipalidades puedan desarrollar competentemente sus funciones. Hizo un llamado, en este sentido, tanto a las autoridades del Ejecutivo como a las del Legislativo, a que se analice a fondo el tema del financiamiento municipal, atendido el verdadero ahogo que en muchos lugares se viene viviendo hace bastante tiempo.

El Director Jurídico de la ACHM, señor Juan Millalonco, agregó que, en concreto, la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012 de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas vigentes al 31 de diciembre de 2010, contemplada en el artículo séptimo transitorio de la iniciativa, supone una merma sensible para los ingresos fiscales, que desde luego repercute en los municipales, sin que se contemple alguna compensación para aquello que se dejará de percibir.

Por otra parte, en cuanto al aumento transitorio del impuesto territorial por los años calendario 2011 y 2012 que contenía el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, llamó la atención sobre que, en el evento que fuera reincorporado en el segundo trámite constitucional en los mismos términos en que fue inicialmente planteado, la totalidad de lo recaudado sería de beneficio fiscal, sin contemplar que alguna parte sea destinada a financiamiento municipal (ingresos propios o Fondo Común Municipal -FCM-), que es como ordinariamente ha operado el esquema del impuesto territorial. Como se advierte, indicó, innovar en la materia no resulta conveniente para los presupuestos municipales.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que los problemas municipales descritos han sido consecuencia, en algunas ocasiones, de la falta de correspondencia entre lo que el Congreso aprueba y la carga que eso supone para los municipios, a los que no se dota de los recursos que se requieren. Manifestó, en la misma línea, su absoluta disposición para conformar una mesa de trabajo que aborde esta problemática.

El Honorable Senador señor Sabag hizo ver que muchas municipalidades se vieron en la necesidad de gastar sus recursos ordinarios para hacer frente a la emergencia derivada de la catástrofe del 27 de febrero. Tal acción, por cierto justificada, hace necesario que se considere la opción de reponer dichos recursos a los respectivos municipios, por lo que solicitó los antecedentes con que la ACHM cuente.

El Honorable Senador señor Zaldívar, además de compartir la preocupación manifestada por el Honorable Senador señor Sabag, solicitó información acerca de cuántos son los menores ingresos que se han calculado van a tener las municipalidades por los efectos del terremoto, ya sea por la disminución de las actividades comerciales o por rebajas en las contribuciones, por ejemplo.

El **Honorable Senador señor Lagos** reiteró la pregunta al Ejecutivo, en orden a si contempla o no reponer en el proyecto en estudio el aumento en el impuesto territorial que originalmente sí había considerado.

El **Honorable Senador señor Frei** consultó a los representantes de la ACHM cuál ha sido el impacto en la gestión comunal de las reasignaciones presupuestarias del FNDR recaídas en las regiones no afectadas por el terremoto.

El **señor Presidente de la ACHM** expresó que el compromiso en su oportunidad adquirido por el entonces candidato presidencial don Sebastián Piñera, antes del terremoto, era inyectar \$ 30.000 millones al FCM para afrontar la ya crítica situación en que se encontraban las municipalidades. Tras la catástrofe, los municipios debieron asumir gastos tanto en la etapa inicial de la emergencia, como posteriormente y aún hasta estos días, por ejemplo en el financiamiento del combustible necesario para ir en auxilio y lograr abastecer los campamentos. De esta forma, su situación financiera empeoró aún más, lo que hace más urgente todavía poder contar con la inyección de la totalidad de los recursos comprometidos, de los que hasta ahora el Ejecutivo ha aportado cerca de \$ 13.000 millones.

En cuanto a la ejecución del FNDR, señaló que se encuentra actualmente absolutamente paralizada, cuestión que ha sido planteada al señor Subsecretario de Desarrollo Regional.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, en su calidad de integrante de la Comisión de Gobierno del Senado, convocó a todos los señores Senadores a participar de las reuniones de trabajo que sean necesarias para conocer la real magnitud del drama municipal y elaborar, fruto de ese estudio, las propuestas que sean pertinentes para aliviar su situación, fundamentalmente de cara a la discusión presupuestaria que corresponde realizar este año.

El **señor Ministro de Hacienda** manifestó la disposición del Ejecutivo para evaluar la situación de los gastos extraordinarios que, con ocasión del terremoto, han debido asumir los municipios.

El **Honorable Senador señor Tuma** consultó por la factibilidad de que los gobiernos regionales que sufrieron merma de recursos producto de la reasignación del FNDR, puedan recuperarlos.

La **Honorable Senadora señor Matthei** recordó que los gastos que el Gobierno debe financiar no se circunscriben exclusivamente a los del terremoto, y ni siquiera a los de su programa, sino que incluyen también los US\$ 2.549 millones de déficit presupuestario que recibió de la anterior administración que, como ya ha señalado, constituyen una suma superior a la de aquellos dos ítems. El de 2010, concluyó, es un presupuesto sobreasignado.

De otro lado, resaltó la diferencia conceptual existente entre los gastos asociados al terremoto, por una parte, y las deudas de arrastre de las municipalidades, que cada año se ahondan, por otra. A esta última realidad contribuyen, gráfico, situaciones como la injustificada mantención, en virtud del Estatuto Docente, de los cuerpos docentes en establecimientos educacionales cuya matrícula ha disminuido.

Finalmente, señaló que si bien para las municipalidades ha sido complicado afrontar los gastos del aumento en el seguro de invalidez y sobrevivencia, también lo ha sido para todos los empleadores del país.

El **Honorable Senador señor García**, no obstante coincidir con lo complejas que han resultado para varias regiones las reasignaciones que del FNDR se realizaron, hizo un llamado a no olvidar que en materia de vivienda, por ejemplo, fueron varias las voces que durante la discusión presupuestaria del año 2009 plantearon sus reparos al financiamiento previsto por el Ejecutivo, los que, sin embargo, nunca fueron convenientemente dilucidados por el entonces Ministro de Hacienda. Así nos encontramos, agregó, al día de hoy con varios subsidios que ya fueron entregados pero que recién este año deben hacerse efectivos.

El **Honorable Senador señor Sabag** destacó que en el debate de la Ley de Presupuestos de la Nación de cada año, se presenta siempre la oportunidad de realizar todas las consultas que sean necesarias, porque la responsabilidad de los señores parlamentarios es dar su aprobación a un proyecto financiado y equilibrado, el que, en todo caso, contempla la facultad para que el Fisco se pueda endeudar. En este sentido, si existiese alguna inquietud en la materia, se debe pedir a la Directora de Presupuestos que detalle la información de si el presupuesto fue realmente aprobado con déficit.

El **Honorable Senador señor Bianchi** sostuvo que la existencia de un déficit fiscal no puede justificar que sean las regiones del país las que deban ser objeto de recortes presupuestarios, lo que resulta mucho menos atendible si, como ocurrió, no se consulta la voluntad del Congreso Nacional para así decidirlo. En la Región de Magallanes, ejemplificó, no sólo se tomaron recursos presupuestados del FNDR, sino también del Fondo de Desarrollo de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena (FONDEMA), de la administración de casinos y de la Zona Franca.

En materia de educación, del mismo modo, concordando con lo manifestado por la Honorable Senadora señora Matthei, enfatizó que la discusión que en su momento habrá que tener es la de la descentralización de la educación pública, que en el futuro debiera contemplar mayores facultades para los Gobiernos Regionales.

El **Honorable Senador señor Lagos** señaló que si, como se advierte de la discusión, existe conciencia de la existencia de un déficit fiscal y de la necesidad de contar con más recursos, con mayor razón hace falta un pronunciamiento del Ejecutivo respecto de la reposición o no de

un aumento al impuesto territorial, a la vez que no se logra entender que en el proyecto se propongan rebajas tributarias.

El **señor Ministro de Hacienda** reiteró que el Ejecutivo no ha contemplado reasignar más fondos regionales de los hasta ahora reasignados, que ascienden a US\$ 730 millones anuales, que equivalen a cerca del 1,5% del presupuesto total. Esto no obsta a que, en el análisis presupuestario de un gobierno que inicia su gestión, se realicen, en caso de ser necesarias, reevaluaciones de programas y reordenamientos de prioridades, materias que serán objeto de análisis en la discusión del presupuesto correspondiente al año 2011.

En cuanto al impuesto territorial, insistió en que hasta la fecha la medida se encuentra en evaluación y no ha sido objeto de una definición, la que, cuando sea adoptada, será desde luego puesta en conocimiento de los integrantes de la Comisión.

En todo caso, aclaró que respecto de las reasignaciones a la fecha realizadas, así como de otras materias cuya iniciativa corresponde exclusivamente al Presidente de la República, no existe, por parte del Ejecutivo, un compromiso en orden al patrocinio de las indicaciones que con motivo de la discusión en particular del presente proyecto pudieran ser presentadas.

Finalmente, la Comisión tomó conocimiento de la opinión hecha llegar, en relación con el proyecto, por la **Confederación del Comercio Detallista y Turismo de Chile**, suscrita por el **Presidente Nacional, señor Rafael Cumsille, y el Secretario General, señor Pedro Zamorano**. Dicha opinión hace presente, en lo medular, que entre los damnificados por la catástrofe del 27 de febrero de 2010 también se encuentran miles de pequeños empresarios de las zonas afectadas, que han perdido la infraestructura de sus establecimientos, equipos, maquinarias, mercaderías y el mercado mismo, quedando prácticamente sin recursos para continuar con su trabajo. En razón de esta situación, la posición como entidad gremial, seria y responsable de un sector representativo de las empresas mipymes del país, que son las que dan los mayores puestos de trabajo que permiten combatir el flagelo del desempleo, es manifestar que todas aquellas iniciativas destinadas a ir en ayuda de la reconstrucción de las zonas amagadas por el terremoto y maremoto cuentan con todo su apoyo y respaldo.

Posteriormente, los miembros de la Comisión procedieron a exponer las posiciones que sirvieron de fundamento a la votación recaída en la presente iniciativa.

El **Honorable Senador señor García** manifestó que concurrirá a la aprobación del proyecto en discusión, señalando que las críticas que ha escuchado guardan relación, principalmente, con dos materias: la relativa al carácter transitorio del alza del impuesto a la renta, de un lado; y la rebaja permanente que se contempla al impuesto de timbres y estampillas, del otro.

Celebró, primeramente, que el alza del impuesto a la renta sea transitorio, por cuanto el país requiere más inversión que traiga aparejada más oportunidades de trabajo, y en la medida que se suben los impuestos se afecta la inversión y al sector privado como motor del crecimiento económico.

Respecto del impuesto de timbres y estampillas, observó que el discurso del Gobierno no ha variado, toda vez que se sostiene lo mismo que desde hace mucho tiempo, esto es, que debe disminuirse. Esta fue la razón por la que, como oposición, aprobaron la propuesta de rebaja transitoria formulada durante la anterior Administración, lo que hace que sea lógico mantenerla, en virtud del presente proyecto, en los mismos términos.

El impuesto de timbres y estampillas, agregó, es un tributo que atenta contra el desarrollo y afecta a miles de personas que requieren créditos para afrontar situaciones complicadas, sea para reprogramar deudas, sea para afrontar compromisos con los proveedores o para ampliar sus negocios. Por lo demás, recalcó, lo que el Ejecutivo propone es mantener lo actualmente existente, haciéndolo permanente, y no promueve una nueva rebaja.

Por último, indicó que no debe perderse de vista que actualmente se pagan más impuestos que en el año anterior. Es así como el impuesto específico a los combustibles está golpeando fuertemente a los sectores de ingresos medios de nuestro país, porque, debido a la catástrofe del 27 de febrero, no fue posible mantener su rebaja.

El Honorable Senador señor Frei señaló que lo que se discute no es sólo el financiamiento de la reconstrucción, sino que el financiamiento completo del período entre los años 2010 y 2013, por lo que en ese entendido se debe analizar la iniciativa en general y en particular.

Asimismo, planteó que todavía falta conocer la opinión del Ejecutivo en materias como la norma, que no se aprobó en la Cámara de Diputados, relativa a las contribuciones de los bienes raíces. Indicó que si se observan las cifras, los gastos totales previstos para el año 2010 son bastante bajos, US\$ 1.120 millones para la reconstrucción del país y US\$ 1.050 millones para financiar el programa de Gobierno, lo que permite razonar que, no siendo especialmente altas las sumas requeridas, cuenta en la actualidad nuestro país con los recursos necesarios para financiar las dos materias.

Respecto del resto de las cifras entregadas por el Ministro de Hacienda, sostuvo que falta clarificar en algunas de ellas. Así acontece con las reasignaciones, que se proyectan en US\$ 730 millones desde el presente año y hasta el año 2013, y han supuesto una fuerte disminución de los programas a financiar en las regiones. Así ha ocurrido, por ejemplo, con la merma de casi el 50% en el FNDR y de un 30% en los programas sectoriales de las regiones incluidas en la circunscripción a la que representa. A todo esto se suma la incertidumbre acerca del destino de los

recursos aprobados en la ley N° 20.378, que creó un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

Estimó, por otra parte, que si existen alzas transitorias de impuestos los beneficios tributarios también debieran serlo, sin que sea plausible crear un déficit fiscal de US\$ 400 millones a partir del año 2013, como se desprende del informe financiero que acompaña al proyecto de ley.

En relación con los cambios tributarios, anunció la presentación de indicaciones en materias como el impuesto al tabaco, orientadas a obtener el mismo resultado recaudatorio del proyecto, pero sin que se verifique un alza explosiva de los precios y, por consiguiente, del contrabando que ya se ha comenzado a ver en los últimos meses.

Observó, en cuanto al impuesto específico a la minería, que de acuerdo a las cifras expuestas se trata de un cambio extraordinariamente bajo en relación con lo que se necesita en recursos. En efecto, argumentó, las utilidades de las grandes empresas mineras se proyectan en US\$ 13.500 millones para el año 2010, frente a los US\$ 300 millones que se espera obtener con la modificación al impuesto. Por otra parte, para llegar a una tasa específica de 9% se requiere una utilidad de alrededor del 75%, lo que la hace casi inalcanzable, por lo que existe espacio para lograr una recaudación mucho mayor a la propuesta en el proyecto. Agregó que igual cosa ocurre respecto del sector financiero, que podría hacer un esfuerzo mucho mayor, dejando fuera de las alzas impositivas a los sectores de ingresos medios.

Manifestó, asimismo, que sería bueno analizar los temas relativos al presupuesto fiscal en la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Respecto de los fondos de la Ley Reservada del Cobre, señaló que entre el año 2009 y el año 2010 se sumarán cerca de US\$ 5.000 millones, en circunstancias que los compromisos relacionados con dichos fondos son mucho menores, por lo que se podrían usar esos recursos en otras tareas de la reconstrucción.

Expresó, finalmente, que mientras no se den a conocer los detalles de las materias referidas precedentemente, no podría aprobar la iniciativa legal, lo que justifica su abstención en la votación.

La **Honorable Senadora señora Matthei** dio a conocer su conformidad con que el presente sea un proyecto de ley balanceado en cuanto a las fuentes de los recursos que se esperan recaudar, aún cuando en su propio sector político existen personas que estimaban que no se debía subir ningún impuesto, y que bastaba con recurrir a los fondos de estabilización que se encuentran en el extranjero y al endeudamiento. Estimó que es mejor la opción asumida por el proyecto enviado por el Ejecutivo, que exige un esfuerzo mayor de los que cuentan con mayores ingresos.

Respecto del impuesto de primera categoría, señaló que un aspecto que ha supuesto ciertos cuestionamientos es el del

complicado precedente que se sienta al proponer tasas diferenciadas de afectación según el tamaño de la empresa. Si bien expresó ser conceptualmente contraria a una medida como esta, porque siempre ha creído en tasas parejas y únicas que no alteren el comportamiento de los agentes económicos, resaltó que ante la situación de emergencia se justifica votarla favorablemente, pues las necesidades de financiamiento así lo demandan. Por lo demás, este aumento de la tasa no tendrá la indeseada consecuencia de afectar la inversión, pues, al tratarse sólo de un alza transitoria por dos años, aquellas inversiones que se están evaluando o planificando no alcanzarán a generar utilidades durante dicho período de tiempo. Por lo mismo, agregó, no se justificaría hacerla permanente, principalmente porque durante el presente período presidencial se apuesta a un crecimiento económico del país mucho mayor al actual.

Respecto de la rebaja del impuesto de timbres y estampillas y la menor recaudación que se producirá por el artículo 14 quáter que se propone incorporar en la ley sobre impuesto a la renta, concordó con que se trata de normas que no tienen que ver con el financiamiento de la reconstrucción, sino que con el programa de Gobierno. De esta forma, antes de la catástrofe del 27 de febrero, la referida rebaja no requería el alza de otros impuestos, toda vez que se compensaba mediante la mayor recaudación por otros tributos de acuerdo con el aumento en el crecimiento esperado, que debe traducirse en una base mayor sobre la que aplicar los impuestos, que haga innecesario aumentar la tasa de los mismos. De este mayor crecimiento, agregó, lo que interesa es que se concentre en las pymes, como forma de ir disminuyendo la concentración en la producción de bienes y servicios, porque no es razonable, política ni económicamente, que hayan disminuido su participación en las ventas a la mitad en la última década.

Se manifestó, del mismo modo, a favor de un alza de las contribuciones sobre bienes raíces.

Por último, hizo saber su preocupación por la recepción de información imprecisa e incompleta en relación con el tema del impuesto específico a la minería, que puede llevar a una decisión errada en la materia. Se hace necesario, destacó, conocer la tasa final que se aplica a la actividad minera, por lo que solicitó que el Ministro de Minería exponga la información detallada y completa sobre la tributación de la referida actividad, comparándola con otros países mineros, siendo importante tener presente que se debe evitar la pérdida de competitividad del país en tan sensible actividad.

El **Honorable Senador señor Lagos** expresó su voluntad favorable a la aprobación al proyecto de financiamiento de la reconstrucción, si bien con algunos reparos que, en todo caso, no ameritan que por parte de algunas autoridades del Gobierno se levanten descalificaciones, como ha sucedido recientemente. Dicha voluntad, resaltó, se enmarca dentro de lo que el propio Mensaje presidencial persigue, a saber, responsabilidad fiscal y solidaridad. Sin embargo, si estos son los principios rectores de la iniciativa, no se entiende por qué se debiera aprobar

que al final del presente Gobierno la recaudación tributaria sea inferior a la que hoy se tiene.

Valoró, por otra parte, el alza propuesta al impuesto de primera categoría, sin perjuicio de lo cual hubiese deseado que se hubiera ido incluso un poco más allá en la materia.

Planteó, asimismo, que pese a todo el debate que se ha verificado en la Comisión, subsiste la legítima duda acerca de cómo se pretende financiar todo lo que se ha presentado, que se instala cuando el Ejecutivo no es capaz de dar una definición precisa acerca de una modificación tributaria que hace tan solo unos días atrás estimó relevante, el alza transitoria del impuesto territorial que se incluyó en el Mensaje de S.E. el Presidente de la República, pero de la que hoy no tiene certeza.

El Honorable Senador señor Escalona sostuvo su preocupación por el camino que con la presente iniciativa se inicia hacia una menor recaudación por parte del Fisco. Si bien se habla de crecimiento económico, no queda del todo clara la forma en que se van a financiar cada una de las medidas que se proponen.

Al reducir el impuesto de timbres y estampillas, manifestó, se cae en algo que el propio Presidente de la República deploró en su Mensaje del pasado 21 de mayo, que es el riesgo de una mayor elusión fiscal por la vía de la multiplicación de los RUT de las empresas, en circunstancias que el Ejecutivo se ha propuesto reducir sus índices.

Por otra parte, dio a conocer su tranquilidad por lo comunicado por el señor Ministro de Hacienda, en orden a que las reasignaciones de gastos comprometidos (un total de US\$ 2.920 millones divididos en los cuatro años de gobierno), que ya se hicieron en 2010 por el monto de US\$ 730 millones, no significarán en los años sucesivos recortes presupuestarios a las regiones, sino tan sólo reevaluaciones de proyectos y revisiones de programas en función de las políticas que el Gobierno propondrá en la discusión del presupuesto nacional. En esta línea, hizo ver la situación que acontece en la isla de Chiloé, donde tras una reasignación presupuestaria en Obras Públicas se está realizando el traspaso a privados de la construcción de la ruta 5. Se trata, señaló, de una zona ya aislada del país que se verá mayormente gravada, e incomunicada, si esta decisión no es modificada, por lo que solicitó la cancelación de esta decisión a los representantes del Ejecutivo.

En votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Lagos. Se abstuvo el Honorable Senador señor Frei.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 5 de mayo de 2010, señala, de modo textual, lo siguiente:

“El presente proyecto de ley modifica diversos cuerpos normativos con el objeto de conseguir el financiamiento necesario para enfrentar la reconstrucción del país, luego del terremoto y maremoto que lo afectó el 27 de febrero de 2010.

En primer lugar, el proyecto propone un alza transitoria de la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la que se elevaría a 20% y 18,5% durante los años comerciales 2011 y 2012, respectivamente.

En segundo lugar, se modifica el Impuesto Específico a la Actividad Minera, vinculando la tasa del impuesto al margen operacional minero. Asimismo, se establece un sistema de sujeción voluntaria al nuevo régimen para los explotadores mineros que sean titulares de un régimen de invariabilidad tributaria.

En tercer lugar, el proyecto propone una modificación transitoria a la Ley Reservada del Cobre, con el objeto de integrar a ingresos generales de la Nación, la cantidad de U\$300 millones anuales durante los años 2010 y 2011.

En cuarto lugar, se establece un límite de 900 UF anuales para los depósitos convenidos deducibles del Impuesto de Segunda Categoría.

En quinto lugar, se eleva la tasa del impuesto a los cigarrillos de 60,4% a 62,3%, y se crea un impuesto específico de 0,00135 UTM por cada veinte unidades.

En sexto lugar, el proyecto modifica el Impuesto Territorial para establecer, durante los años 2011 y 2012, una sobretasa de beneficio fiscal de 0,275% sobre aquellos inmuebles con avalúo fiscal superior a \$96 millones.

Finalmente, el proyecto propone modificaciones al DFL 2, de 1959, que restringe a un máximo de dos las propiedades que un mismo propietario puede acoger a los beneficios que establece dicho cuerpo legal.

En la tabla siguiente se muestran las estimaciones de los ingresos fiscales que se espera percibir por cada medida. Para los cálculos se ha considerado como año base el 2009. El año 2013 representa la situación de régimen.

Mayores Ingresos del Gobierno Central Presupuestario, por Año y Medida
Millones de pesos de 2010

	2010	2011	2012	2013
1. Aumento transitorio del Impuesto de Primera Categoría	0	438.285	219.142	0
2. Impuesto Especifico a la Minería	0	158.270	157.220	0
3. Modificación transitoria a Ley Reservada del Cobre	156.000	156.000	0	0
4. Límite a Depósitos Convenidos deducibles de impuesto	6.231	12.463	12.463	12.463
5. Modificación del Impuesto al Tabaco	72.800	145.600	145.600	145.600
6. Sobretasa al Impuesto Territorial	0	80.405	80.405	0
7. Modificaciones al DFL 2	520	1.040	2.080	3.120
Total	235.551	992.062	616.909	161.183

Complementariamente, el proyecto contempla incentivos tributarios que favorecerán principalmente a las pequeñas y medianas empresas.

En primer lugar, el proyecto de ley crea un régimen de tributación especial, similar al actual régimen del artículo 14 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, pero orientado a las empresas medianas con ventas de hasta 28.000 UTM anuales. Las empresas que se acojan a este régimen, establecido en el artículo 14 quater, gozarán de una exención del Impuesto de Primera Categoría por las utilidades retenidas que no excedan de las 1.440 UTM anuales.

En segundo lugar, se propone reducir la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas a la mitad de su valor permanente actual.

En la tabla siguiente se muestran las estimaciones del costo fiscal, dado por una menor recaudación, estimado para cada medida. Para los cálculos se ha considerado como año base el 2009. El año 2013 representa la situación de régimen.

Menores Ingresos del Gobierno Central Presupuestario, por Año y Medida
Millones de pesos de 2010

	2010	2011	2012	2013
1. Régimen articulo 14 quater de la Ley de Impuesto a la Renta		0	91.170	126.499
154.989				
2. Reducción de la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas		88.248	211.794	211.794
211.794				
Total	88.248	302.964	338.293	366.783."

Posteriormente, con fecha 17 de mayo de 2010, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Complementario del siguiente tenor:

“La presente indicación al proyecto de la referencia propone las siguientes modificaciones con impacto fiscal:

En primer lugar, modifica el artículo 2°, elevando de 3.000 a 14.000 UTM el límite máximo de capital propio de las empresas para poder acceder al nuevo artículo 14 quáter. Esto representará un mayor costo fiscal, dado por una menor recaudación, de \$34 mil millones en 2011, \$32 mil millones en 2012 y \$19 mil millones anuales en 2013, en pesos de 2010,

En segundo lugar, modifica el artículo 6°, permitiendo la acumulación del límite para los depósitos convenidos deducibles del Impuesto de Segunda Categoría, hasta por un monto de 1.800 UF cuando el trabajador no haya efectuado depósitos o los haya efectuado por un monto inferior al mínimo en determinados años. Se estima que esta modificación representará una menor recaudación fiscal de \$2 mil millones anuales.

En tercer lugar, modifica el artículo 7°, en lo que se refiere al incremento de la tasa de impuesto a los cigarros puros y al tabaco elaborado. Se estima que esta modificación no tiene un impacto significativo en la recaudación tributaria.

En cuarto lugar, modifica el artículo 9°, reduciendo de 5 a 3 años la antigüedad en la propiedad de un bien raíz que se exige a los adultos mayores para que no se les aplique la sobretasa del impuesto territorial. Se estima que esta modificación no tiene un impacto significativo en la recaudación tributaria.

Finalmente, modifica el artículo 10°, elevando de 2 a 3 el número máximo de viviendas que las personas naturales pueden acoger a los beneficios tributarios del DFL 2. Se estima que esta modificación representará una menor recaudación fiscal de \$350 millones en 2011, \$700 millones en 2012 y \$1000 en 2013, en pesos de 2010.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, en los mismos

términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Auméntase transitoriamente la tasa establecida en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, de la siguiente manera:

a) A 20% (veinte por ciento), para las rentas que se perciban o devenguen durante el año calendario 2011.

b) A 18,5% (dieciocho coma cinco por ciento) para las rentas que se perciban o devenguen durante el año calendario 2012.

Toda referencia que en la Ley sobre Impuesto a la Renta o en cualquier otra norma legal, se haga al Impuesto de Primera Categoría, se entenderá efectuada tomando en consideración la tasa incrementada transitoriamente, de acuerdo a lo expresado en el inciso precedente.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974:

1) Incorpórase, a continuación del artículo 14 ter, el siguiente artículo 14 quáter:

“Artículo 14 quáter.- Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa por rentas del artículo 20 de esta ley, que cumplan los siguientes requisitos, estarán exentos del Impuesto de Primera Categoría en conformidad al número 7° del artículo 40:

a) Que sus ingresos totales del giro no superen, en cada año calendario, el equivalente a 28.000 unidades tributarias mensuales.

Para calcular estos montos, los ingresos de cada mes se expresarán en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el respectivo mes y el contribuyente deberá sumar a sus ingresos, los obtenidos por sus relacionados en los términos establecidos por los artículos 20, N° 1, letra b), de la presente ley; y 100 de la ley N° 18.045, que en el ejercicio respectivo se encuentren acogidos a este artículo;

b) No poseer ni explotar, a cualquier título, derechos sociales o acciones de sociedades, ni formar parte de contratos de asociación o cuentas en participación, y

c) Que en todo momento su capital propio no supere el equivalente a 14.000 unidades tributarias mensuales.

Los contribuyentes acogidos a este artículo que dejen de cumplir con alguno de los requisitos a que se refiere el inciso primero, circunstancia que deberá ser comunicada al Servicio de Impuestos Internos durante el mes de enero del año calendario siguiente, no podrán aplicar la exención establecida en el número 7° del artículo 40, a partir del año calendario en que dejen de cumplir tales requisitos. En tal caso, no se podrá volver a gozar de esta exención sino a partir del tercer año calendario siguiente.

2) Agrégase, en el artículo 40, a continuación del numeral 6°, el siguiente numeral 7°:

“7°.- Los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14 quáter, por la renta líquida imponible, deducidas las cantidades retiradas, distribuidas, remesadas o que deban considerarse retiradas conforme a esta ley, que determinen en conformidad al Título II, hasta un monto máximo anual equivalente a 1.440 unidades tributarias mensuales.”.

3) Sustitúyese el artículo 64 bis, por el siguiente:

“Artículo 64 bis.- Establécese un impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera obtenida por un explotador minero.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente título se entenderá por:

1. Explotador minero, toda persona natural o jurídica que extraiga sustancias minerales de carácter concesible y las venda en cualquier estado productivo en que se encuentren.

2. Producto minero, la sustancia mineral de carácter concesible ya extraída, haya o no sido objeto de beneficio, en cualquier estado productivo en que se encuentre.

3. Venta, todo acto jurídico celebrado por el explotador minero que tenga por finalidad o pueda producir el efecto de transferir la propiedad de un producto minero.

4. Ingresos operacionales mineros, todos los ingresos determinados de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la presente ley, deducidos todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros, con excepción de los conceptos señalados en la letra e) del número tres del artículo 64 ter.

5. Renta imponible operacional minera, corresponde a la renta líquida imponible del contribuyente con los ajustes contemplados en el artículo 64 ter de la presente ley.

6. Margen operacional minero, el cociente, multiplicado por cien, que resulte de dividir la renta imponible operacional minera por los ingresos operacionales mineros del contribuyente.

El impuesto a que se refiere este artículo se aplicará a la renta imponible operacional minera del explotador minero de acuerdo a lo siguiente:

a. Aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo a la letra d, sean iguales o inferiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, no estarán afectos al impuesto.

b. A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo con la letra d, sean iguales o inferiores al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino y superiores al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará una tasa equivalente al promedio por tonelada de lo que resulte de aplicar lo siguiente:

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino, 0,5%;

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 15.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino, 1%;

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 20.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino, 1,5%;

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 25.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino, 2%;

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 30.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino, 2,5%;

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 35.000 toneladas métricas de cobre fino y no sobrepase el equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 3%, y

- Sobre la parte que exceda al valor equivalente a 40.000 toneladas métricas de cobre fino, 4,5%.

c. A aquellos explotadores mineros cuyas ventas anuales determinadas de acuerdo con la letra d., excedan al valor equivalente a 50.000 toneladas métricas de cobre fino, se les aplicará la tasa

correspondiente al margen operacional minero del respectivo ejercicio, de acuerdo a la siguiente tabla:

- Si el margen operacional minero es igual o inferior a 35, la tasa aplicable ascenderá a un 3,5%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 35 y no sobrepase el 40 la tasa aplicable ascenderá a un 6,5%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 40 y no sobrepase de 45 la tasa aplicable ascenderá a un 9,5%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 45 y no sobrepase de 50 la tasa aplicable ascenderá a un 12,0%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 50 y no sobrepase de 55 la tasa aplicable ascenderá a un 13,5%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 55 y no sobrepase de 60 la tasa aplicable ascenderá a un 15,0%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 60 y no sobrepase de 65 la tasa aplicable ascenderá a un 16,5%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 65 y no sobrepase de 70 la tasa aplicable ascenderá a un 18,0%;

- Sobre la parte del margen operacional minero que exceda de 70 y no sobrepase de 75 la tasa aplicable ascenderá a un 19,5%, y

- Si el margen operacional minero excede de 75 la tasa aplicable será de 9,0%;

d. Para los efectos de determinar el régimen tributario a aplicar, se deberá considerar el valor total de venta de productos mineros del conjunto de personas relacionadas con el explotador minero, que puedan ser considerados explotadores mineros de acuerdo al numeral 1 del inciso segundo del presente artículo y que realicen dichas ventas.

Se entenderá por personas relacionadas aquéllas a que se refiere el numeral 2° del artículo 34 de esta ley.

El valor de una tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo al valor promedio del precio contado que el cobre

Grado A, haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres, el cual será publicado, en moneda nacional, por la Comisión Chilena del Cobre dentro de los primeros 30 días de cada año.”.

4) Agrégase, a continuación del artículo 64 bis, el siguiente artículo 64 ter:

“Artículo 64 ter.- De la renta imponible operacional minera.

Se entenderá por renta imponible operacional minera, para los efectos de este artículo, la que resulte de efectuar los siguientes ajustes a la renta líquida imponible determinada en los artículos 29 a 33 de la presente ley:

1. Deducir todos aquellos ingresos que no provengan directamente de la venta de productos mineros;

2. Agregar los gastos y costos necesarios para producir los ingresos a que se refiere el número 1 precedente. Deberán, asimismo, agregarse los gastos de imputación común del explotador minero que no sean asignables exclusivamente a un determinado tipo de ingresos, en la misma proporción que representen los ingresos a que se refiere el numeral precedente respecto del total de los ingresos brutos del explotador minero;

3. Agregar, en caso que se hayan deducido, las siguientes partidas contenidas en el artículo 31 de la presente ley:

a. Los intereses referidos en el número 1° de dicho artículo;

b. Las pérdidas de ejercicios anteriores a que hace referencia el número 3° del referido artículo;

c. El cargo por depreciación acelerada;

d. La diferencia, de existir, que se produzca entre la deducción de gastos de organización y puesta en marcha, a que se refiere el número 9° del artículo 31, amortizados en un plazo inferior a seis años y la proporción que hubiese correspondido deducir por la amortización de dichos gastos en partes iguales, en el plazo de seis años. La diferencia que resulte de aplicar lo dispuesto en esta letra, se amortizará en el tiempo que reste para completar, en cada caso, los seis ejercicios, y

e. La contraprestación que se pague en virtud de un contrato de avío, compraventa de minerales, arrendamiento o usufructo de una pertenencia minera, o cualquier otro que tenga su origen en la entrega de la explotación de un yacimiento minero a un tercero. También deberá agregarse aquella parte del precio de la compraventa de una pertenencia minera que haya sido pactado como un porcentaje de las ventas de productos mineros o de las utilidades del comprador.

4. Deducir la cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado que hubiere correspondido de no aplicarse el régimen de depreciación acelerada, y

5. En conformidad a lo establecido en los artículos 64 del Código Tributario y 38 de la presente ley, en caso de existir ventas de productos mineros del explotador minero a personas relacionadas residentes o domiciliadas en Chile, para los efectos de determinar el régimen tributario, la tasa, exención y la base del impuesto a que se refiere este artículo, el Servicio de Impuestos Internos, en uso de sus facultades, podrá impugnar los precios utilizados en dichas ventas. En este caso, el Servicio de Impuestos Internos deberá fundamentar su decisión considerando los precios de referencia de productos mineros que determine la Comisión Chilena del Cobre de acuerdo a sus facultades legales.”.

5) Sustitúyese la letra i) del artículo 84 por la siguiente: ”i) Los contribuyentes acogidos a los artículos 14 ter y 14 quáter de esta ley, efectuarán un pago provisional con la tasa de 0,25% sobre los ingresos mensuales de su actividad.”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el número 1° del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, que contiene el Estatuto de la Inversión Extranjera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por decreto con fuerza de ley N° 523, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. En el párrafo primero, sustitúyese la frase “trata el artículo 64 bis” por “tratan los artículos 64 bis y 64 ter”.

2. En el párrafo segundo, sustitúyese la frase “el artículo 64 bis” por “los artículos 64 bis y 64 ter”.

Artículo 4°.- De los recursos señalados en el artículo 1° de la ley N° 13.196, Reservada del Cobre, autorízase integrar a ingresos generales de la Nación, partida presupuestaria 50 del Tesoro Público, trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.000), el año 2010, y trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000.000), el año 2011. Los recursos obtenidos en conformidad a esta autorización serán destinados a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por el terremoto y maremoto del 27 de febrero de 2010.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.475, de 1980, que contiene la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

a. Sustitúyense, en el inciso primero del numeral 3), de su artículo 1°, los guarismos “0,1” y “1,2”, por “0,05” y “0,6”, respectivamente; y en el inciso segundo del mismo numeral, el guarismo “0,5” por “0,25”.

b. Sustitúyese, en el inciso primero del numeral 2), de su artículo 2°, el guarismo “0,5” por el guarismo “0,25”; en el inciso segundo, el guarismo “0,1” por “0,05”, y en el inciso tercero, el guarismo “1,2” por “0,6”.

c. Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 3°, los guarismos “0,1” y “1,2”, por “0,05” y “0,6”, respectivamente.

Artículo 6°.- Introdúcense en el artículo 20 del decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el nuevo Sistema de Pensiones, las siguientes modificaciones:

1) Sustitúyese en la penúltima oración del inciso tercero, la coma (,) que se encuentra entre las palabras “legal” y “no”, por la conjunción copulativa “y”. A su vez, sustitúyese la frase que se encuentra al final de la oración: “y les será aplicable el artículo 19”, por las siguientes: “por la parte que no exceda de un monto máximo anual de 900 unidades de fomento, por cada trabajador. Los excesos sobre los montos señalados se gravarán con el Impuesto Único de Segunda Categoría o con Impuesto Global Complementario, según corresponda. La cobranza de estos depósitos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 19. El monto total de los depósitos realizados por cada trabajador, deberá ser informado anualmente por las Administradoras o instituciones autorizadas al Servicio de Impuestos Internos, de la forma que este último establezca”.

2) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando los actuales incisos cuarto y quinto, a ser incisos quinto y sexto, respectivamente:

“Cuando los depósitos a que se refiere el inciso anterior, no hayan gozado del beneficio tributario que en él se establece y se destinen a anticipar o mejorar la pensión, para los efectos de aplicar el impuesto establecido en el artículo 43 de la Ley de Impuesto a la Renta, se rebajará el monto que resulte de aplicar a la pensión el porcentaje que en el total del fondo destinado a pensión representen dichos depósitos. El saldo de dichos depósitos, será determinado por las Administradoras de Fondos de Pensiones según establezca una norma de carácter general de la Superintendencia.”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco:

1. En el artículo 3°, sustitúyese el guarismo “51” por el guarismo “52,6”, y reemplázase la palabra “escudo” por la palabra “peso”.

2. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- Los paquetes, cajas o envoltorios de cigarrillos pagarán un impuesto específico equivalente a 0,0000675 unidades tributarias mensuales por cada cigarrillo que contengan; y, además, un impuesto de 62,3%, que se aplicará sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por cada paquete, caja o envoltorio, considerándose como entero toda fracción del impuesto inferior a un peso.

Para estos efectos, el impuesto específico deberá calcularse tomando como base la unidad tributaria mensual vigente al momento de la determinación del impuesto.”.

3. En el artículo 5°, sustitúyese el guarismo “47,9” por el guarismo “59,7”, y reemplázase la palabra “escudo” por la palabra “peso”.

Artículo 8°.- Derógase el artículo 7° de la ley N° 18.134, que establece normas tributarias, económicas y financieras.

Artículo 9°.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 1959, del Ministerio de Hacienda, sobre Plan Habitacional, las siguientes modificaciones:

1. Agréganse, en el artículo 1°, los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto a ser quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

“A los beneficios para las “viviendas económicas” que contempla el presente decreto con fuerza de ley, solamente podrán acogerse las personas naturales, respecto de un máximo de dos viviendas que adquieran, nuevas o usadas. En caso que posean más de dos “viviendas económicas”, los beneficios solamente procederán respecto de las dos de dichas viviendas que tengan una data de adquisición anterior. Esta limitante se aplicará para las personas naturales que adquieran la totalidad del derecho real de dominio sobre el inmueble o una cuota del dominio en conjunto con otros comuneros.

Los beneficios establecidos en el presente decreto con fuerza de ley no podrán ser utilizados por las personas jurídicas, cualquiera fuere su naturaleza. No obstante, las corporaciones y fundaciones de carácter benéfico gozarán de la exención establecida en el artículo 16.

Para hacer uso de los beneficios, franquicias y exenciones que contempla el presente decreto con fuerza de ley, los Notarios y Conservadores de Bienes Raíces deberán remitir al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste determine, la información de todos los actos y contratos otorgados ante ellos o que les sean presentados para su inscripción, referidos a transferencias y transmisiones de dominio de “viviendas económicas”. Igual obligación tendrán los propietarios de las “viviendas económicas” en defecto de lo anterior.”.

2. Deróganse los artículos 8°, 9° y 22.

3. En el artículo 12, elimínase la frase “la letra g) del artículo 8° y en”.

4. Suprímese, en el inciso primero del artículo 18, la expresión “o jurídica”.

5. Intercálase, también en el inciso primero del artículo 18, entre la coma (,) que sigue a la palabra “título” y la expresión “gozarán”, la frase “con las limitaciones establecidas en el artículo 1°”, seguida de una coma (,).

6. Agrégase, en el inciso primero del artículo 20, antes de la frase “Los beneficios establecidos”, la frase “La posibilidad de acogerse a”, y sustitúyase la palabra “regirán” por “regirá”; y

7. Agrégase, también en el artículo 20, el siguiente inciso final:

“Lo señalado en esta disposición es sin perjuicio de que, para hacer uso de los beneficios indicados en el inciso primero, deberá darse cumplimiento al deber de información establecido en el inciso cuarto del artículo 1°.”.

Artículo 10.- Sustitúyese, en el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, el inciso final del artículo 9°, por el siguiente:

“Con todo, al Subdirector de Fiscalización y al Director de Grandes Contribuyentes se les entienden conferidas todas las facultades que esta ley, el Código Tributario y otras disposiciones legales, otorgan o les confieran en el futuro a los Directores Regionales. No obstante, para el caso del Subdirector de Fiscalización, se excluye la facultad establecida en el número 6°, del artículo 6°, letra B), del Código Tributario. Las facultades de que trata este inciso se entenderán conferidas, al Subdirector de Fiscalización, respecto de todo el territorio del país; y al Director de Grandes Contribuyentes, respecto de aquellos contribuyentes que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° bis de esta ley queden sometidos a su jurisdicción.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Para los efectos de lo señalado en el inciso segundo de la letra a) del artículo 84, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes deberán recalcular el Impuesto de Primera Categoría con la tasa de impuesto que rija en cada año calendario, para determinar el porcentaje que deben aplicar a los ingresos brutos por los meses de abril a diciembre de los años calendarios 2011, 2012 y 2013.

Del mismo modo, para los efectos de determinar los pagos provisionales por los ingresos brutos correspondientes a los

meses de enero, febrero y marzo de los años calendarios 2011, 2012 y 2013, el porcentaje aplicado durante el mes de diciembre inmediatamente anterior, se ajustará multiplicándolo por los factores 1,176, 0,925 y 0,919, respectivamente.

Artículo segundo.- Las disposiciones establecidas en los números 3) y 4) del artículo segundo, regirán a contar del año calendario 2010. En consecuencia, el impuesto a que se refieren los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta deberá pagarse por la renta operacional del explotador minero que se determine para dicho año calendario.

Artículo tercero.- Los inversionistas extranjeros y las empresas receptoras de sus aportes, que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, mantengan vigente un contrato de inversión extranjera suscrito con el Estado de Chile, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, podrán optar por la aplicación de las normas contenidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, bajo la modalidad y de acuerdo a lo indicado en el artículo cuarto transitorio.

Lo señalado en el inciso anterior será igualmente aplicable a las empresas que no siendo receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, hayan suscrito un contrato con el Estado de Chile conviniendo la invariabilidad tributaria del artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026.

Artículo cuarto.- En caso que los explotadores mineros señalados en el artículo anterior optaren por acogerse a las normas de los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se sujetarán, para efectos de determinar el impuesto específico a la actividad minera, a las siguientes reglas:

Durante los ejercicios correspondientes a los años calendarios 2010 y 2011, el impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera se aplicará en conformidad con las reglas establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

A partir del año calendario 2012, inclusive, y hasta el término del régimen de invariabilidad señalado en los respectivos contratos vigentes, se aplicarán las tasas contempladas en el artículo 64 bis, que fuera incorporado por el N° 1 del artículo primero de la ley N° 20.026 y en los artículos 3°, 4° y 5° transitorios de la misma ley, según sea el caso. Éstas se aplicarán sobre la renta imponible operacional minera determinada en conformidad con los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según el texto establecido en la presente ley.

El plazo de invariabilidad pactado en los contratos vigentes se ampliará por ocho años calendarios contado a continuación de aquél en que venza el actualmente en curso. Durante dicho plazo se aplicará el régimen tributario contemplado en los artículos 64 bis y

64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según el texto de dichos artículos introducido por esta ley. Una vez vencida la prórroga, los contribuyentes quedarán sometidos al régimen general de tributación entonces vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes a que se refiere la presente disposición, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 6° transitorio de la ley N° 20.026. Adicionalmente, mantendrán el derecho a aplicar lo establecido en el artículo 8° transitorio de la referida ley, hasta el término de la prórroga de invariabilidad señalada en el inciso anterior.

La solicitud que tenga por objeto modificar el régimen de invariabilidad a efectos de sujetarse a lo señalado en los incisos anteriores, deberá ser presentada, conjuntamente, por la totalidad de los inversionistas extranjeros y por la empresa receptora de su aporte ante el Comité de Inversiones Extranjeras. Las empresas que no sean receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, y que hayan suscrito un contrato con el Estado de Chile ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberán presentar la solicitud ante este mismo organismo. Luego de ello, y previa resolución de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, o del referido Ministerio, según sea el caso, se procederá a suscribir la modificación al contrato de inversión correspondiente, la cual se entenderá que producirá sus efectos desde la fecha de la solicitud respectiva. En la resolución y en la modificación al contrato de inversión extranjera respectivo se dejará constancia de los derechos y obligaciones referidos en este artículo.

La solicitud referida en el inciso anterior deberá presentarse, a más tardar, dentro del plazo de sesenta días hábiles a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo quinto.- Los inversionistas extranjeros y empresas receptoras que gocen de los derechos de invariabilidad contemplados en los artículos 7° u 11 bis del decreto ley N° 600 de 1974, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo anterior, con las siguientes modificaciones:

La solicitud respectiva deberá indicar la voluntad de sustituir el régimen de invariabilidad de que gozan, por el del artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, sujeta a la condición de celebrarse la modificación del contrato correspondiente.

El plazo de los derechos de invariabilidad será el que resulte de considerar el remanente del plazo del contrato que se modifica, sin perjuicio de la prórroga de invariabilidad aplicable, que se registrará de acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo precedente.

Durante los años calendarios 2012 y siguientes hasta el que corresponda al vencimiento inicial del contrato que se modifica, la empresa respectiva estará afectada al impuesto específico a la renta operacional de la actividad minera, con una tasa de 5%.

Los inversionistas extranjeros tendrán derecho a que las respectivas empresas receptoras de la inversión puedan explotar otros proyectos mineros conexos, distintos a los actualmente individualizados en sus convenios respectivos, amparándolos en el régimen de invariabilidad correspondiente. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de la legislación aplicable a los mismos. Para ejercer dicho derecho los inversionistas deberán presentar la solicitud respectiva al Comité de Inversiones Extranjeras, identificando los proyectos mineros conexos dentro de la solicitud referida en el artículo cuarto transitorio.

Se entenderá por proyecto minero conexo aquél que sea parte de una misma unidad económica de explotación, por su proximidad física, por la utilización común de caminos, recursos hídricos, plantas de beneficio, infraestructura eléctrica o de transporte u otros similares. Se considerará como parte del proyecto minero conexo la explotación de pertenencias mineras, que cumpliendo condiciones como las indicadas no pertenezcan aún a la empresa receptora de la inversión, pero sí le pertenecieren a la época de comenzar la explotación del proyecto minero.

El mismo derecho tendrán las empresas con convenios vigentes acogidos al artículo 5° transitorio de la ley N° 20.026.

El Comité de Inversiones Extranjeras o el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo en su caso podrán solicitar informes técnicos sobre las solicitudes mencionadas al Servicio Nacional de Geología y Minería o a la Comisión Chilena del Cobre, los que deberán evacuar su informe dentro del plazo de 15 días hábiles desde la recepción de la consulta.

Artículo sexto.- Las empresas que no siendo receptoras del aporte de inversionistas extranjeros, hubieren adquirido la propiedad de un proyecto minero e iniciado su explotación con posterioridad al 1 de diciembre de 2004 y con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, y que se encuentren afectas al impuesto específico a la actividad minera del artículo 64 bis, señalado en la ley N° 20.026, podrán solicitar se les concedan los derechos contenidos en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, en las condiciones establecidas en dicho artículo, sujeto además a los siguientes requisitos y con los derechos adicionales que se indican:

- La solicitud respectiva será formulada en los mismos términos y dentro del plazo establecidos en los incisos sexto y séptimo del artículo cuarto transitorio.

- El plazo de los derechos de invariabilidad será el establecido en el artículo 11 ter del decreto ley N° 600, de 1974, siendo aplicable las reglas generales establecidas en los artículos 64 bis y 64 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo séptimo.- Prorrógase, hasta el 31 de diciembre del año 2012, con sujeción a las normas de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, la vigencia de los avalúos de los bienes raíces no agrícolas que rijan al 31 de diciembre del año 2010; y fíjase, a contar del 1 de enero del año 2013, la vigencia de los nuevos avalúos que se determinen, fecha desde la cual se contará el plazo de 5 años que establece el inciso primero del artículo 3° de la mencionada ley, del mismo modo como se reiniciarán los reavalúos anuales establecidos en el inciso séptimo de dicho artículo.

Artículo octavo.- Tratándose de bienes raíces no agrícolas que por aplicación de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 3°, de la ley N° 17.235, al primer semestre del año 2010 no hayan alcanzado la cuota del monto del impuesto territorial que según su avalúo les corresponde, la aplicación del procedimiento de incremento gradual del impuesto establecido en dicho artículo, se prorrogará en hasta un 10% semestral, por un máximo de 4 semestres, de forma tal que al segundo semestre del año 2012, a más tardar, las propiedades afectadas con este procedimiento de incremento gradual deberán haber alcanzado el monto total del impuesto territorial que según su avalúo les corresponde.

Artículo noveno.- En el caso de los bienes raíces no agrícolas señalados en el inciso séptimo del artículo 3°, de la ley N° 17.235, que al primer semestre del año 2010, como resultado del reavalúo que rige a partir del 1 de enero de ese año, hayan experimentado un incremento del impuesto territorial superior a un 25% respecto del semestre anterior, se regirán por el procedimiento de incremento gradual establecido en el inciso cuarto del artículo 3°, de la ley N° 17.235. Este procedimiento se aplicará hasta el primer semestre del año 2012, con un incremento en la contribución de hasta un 10% semestral, de forma tal que al segundo semestre del año 2012, se les girará el monto del impuesto que les corresponda según su avalúo. A contar del 1 de enero del año 2013, para los bienes raíces referidos en este artículo, volverá a aplicarse el mecanismo de determinación del impuesto a que se refiere el inciso final del artículo 3° la ley N° 17.235, ya referido.

Artículo décimo.- Las disposiciones de la presente ley que modifican el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, comenzarán a regir luego de tres meses contados desde su publicación.

Artículo undécimo.- Las modificaciones al artículo 18 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, se aplicarán, respecto de los beneficios de que pueden gozar los adquirentes de “viviendas económicas”, por las viviendas que adquieran a contar de la fecha establecida en el artículo décimo transitorio de la presente ley.

Artículo duodécimo.- Para los efectos de lo dispuesto en el número 6°, de la letra B, del artículo 6° del Código Tributario, que introdujo el artículo segundo, número 1), letra b), de la ley N° 20.322, el Director de Grandes Contribuyentes podrá disponer el cumplimiento

administrativo de las sentencias dictadas por los Tribunales Tributarios y Aduaneros, en materias de su competencia, a medida que estos Tribunales entren en funciones, conforme a las disposiciones transitorias establecidas en la misma ley. En aquellas regiones donde los Tribunales Tributarios y Aduaneros aún no entren en funciones, el Director de Grandes Contribuyentes no tendrá la facultad de resolver administrativamente las reclamaciones que presenten los contribuyentes, de conformidad con el Libro Tercero del Código Tributario.

Artículo décimo tercero.- Las modificaciones señaladas en el artículo 5° de esta ley, regirán a partir del término de la vigencia indicada en la letra b) del artículo 3° de la ley N° 20.326.

Artículo décimo cuarto.- Los contribuyentes podrán acogerse al nuevo régimen establecido en el artículo 14 quáter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por las rentas que se perciban o devenguen a partir del primero de enero de 2011.

Artículo décimo quinto.- Las modificaciones establecidas en el artículo 6° de esta ley comenzarán a regir a partir del año calendario 2011.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 1, 2 y 7 de junio de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señor Camilo Escalona Medina (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle, José García Ruminot y Ricardo Lagos Weber.

Sala de la Comisión, a 8 de junio de 2010.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL
PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE
MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA OBTENER
RECURSOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO DE LA
RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS.**

BOLETÍN N° 6.927-05

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** obtener recursos que contribuyan a financiar la reconstrucción del país, tras la catástrofe natural acontecida el 27 de febrero de 2010.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4X1 abstención).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la iniciativa está conformada por 10 artículos permanentes y 15 disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** suma.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** 108 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 19 de mayo de 2010.
- IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Decreto ley N° 824, de 1974, que contiene la Ley sobre Impuesto a la Renta.
 - Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
 - Código Tributario.

- Decreto con fuerza de ley N° 523, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.
- Ley N° 13.196, Reservada del Cobre.
- Decreto ley N° 3.475, de 1980, que modifica la Ley de Timbres y Estampillas contenida en el Decreto ley N° 619, de 1974.
- Decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece el Nuevo Sistema de Pensiones.
- Decreto ley N° 828, de 1974, que establece normas para el Cultivo, Elaboración, Comercialización e Impuestos que afectan al Tabaco.
- Ley N° 18.134, que establece normas tributarias, económicas y financieras.
- Decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto definitivo del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, sobre plan habitacional.
- Decreto con fuerza de ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos y adecua disposiciones legales que señala.
- Ley N° 20.026, que establece un impuesto específico a la actividad minera.
- Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.
- Ley N° 20.326, que establece incentivos tributarios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y al empleo.

Valparaíso, 8 de junio de 2010

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión